
INDICE
PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA**

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de movimiento de ladera los días 27 y 28 de agosto de 2020 en 13 municipios del Estado de Oaxaca.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio 500-05-2020-13925 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Oficio 500-05-2020-13946 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

Oficio mediante el cual autoriza la fusión entre Start Banregio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero, como sociedad fusionante que subsiste con Financiera Banregio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero y Banregio Soluciones Financieras, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero, sociedades fusionadas que se extinguen.

Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se da a conocer al público en general, el cambio de domicilio de la Oficina de Representación (Delegación Federal) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Coahuila de Zaragoza.

Acuerdo por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican.

SECRETARIA DE ENERGIA

Convocatoria para la designación de consejeros de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias, por las asociaciones de empresas del sector de las energías limpias.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y la Ciudad de México.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**COMISION NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

Reglamento para el funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Lineamientos para la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca.

Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Juan Coatzacoatz, Estado de Oaxaca.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Aviso mediante el cual se da a conocer el Acuerdo del Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Manuel Ávila Camacho en Puebla, Pue., del Instituto Mexicano del Seguro Social, para suplir sus ausencias y delegar facultades.

Aviso mediante el cual se designa al Jefe de Servicios Jurídicos, para que supla las ausencias del Dr. José Antonio Zamudio González, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación que a este órgano corresponde, incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Aviso mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones informa de la publicación en su portal en el apartado de transparencia de las modificaciones a sus políticas y bases en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de cualquier naturaleza.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT- EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/ 2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/ 2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/ 08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08 y ACT-PUB/02/09/2020.07 en el sentido de ampliar sus efectos al 17 de septiembre del año en curso inclusive. ...

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de Yucatán, respecto de los municipios de Kanasín, Mérida y Umán.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la

cartografía electoral respecto de los límites estatales entre la Ciudad de México y el Estado de México, en lo que corresponde a los límites entre la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos y el Municipio de Huixquilucan.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de movimiento de ladera los días 27 y 28 de agosto de 2020 en 13 municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XI, 21, 58, 59, 61 y 62 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 3 fracción I del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” -REGLAS GENERALES- (DOF.-03-XII-2010); 5 fracción I, inciso e); y 10 del “Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN” -LINEAMIENTOS- (DOF.-03-VII-2012), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número CEPCO/FONDEN/0601/2020 de fecha 3 de septiembre de 2020, suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud, se solicitó a la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC) la emisión de la Declaratoria de Emergencia por la presencia de movimiento de ladera los días 27 y 28 de agosto de 2020 para los municipios de Candelaria Loxicha, Coicoyan de las Flores, Constanacia del Rosario, Cuilápam de Guerrero, Guevea de Humboldt, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Huautla de Jiménez, Loma Bonita, Mazatlán Villa de Flores, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Pluma Hidalgo, Putla Villa de Guerrero, San Agustín Loxicha, San Andrés Cabecera Nueva, San Andrés Huaxpaltepec, San Andrés Teotilalpam, San Antonio Tepetlapa, San Baltazar Loxicha, San Carlos Yautepec, San Francisco del Mar, San Francisco Ozolotepec, San Gabriel Mixtepec, San Jerónimo Coatlán, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocón, San Juan de los Cués, San Juan Lachao, San Juan Ozolotepec, San Juan Yaeé, San Lorenzo Texmelúcan, San Lucas Camotlán, San Luis Amatlán, San Mateo Piñas, San Mateo Río Hondo, San Miguel Chimalapa, San Miguel Coatlán, San Miguel del Puerto, San Miguel Peras, San Miguel Suchixtepec, San Miguel Tenango, San Pablo Coatlán, San Pedro Amuzgos, San Pedro Comitancillo, San Pedro el Alto, San Pedro Juchatengo, San Pedro Ocopetatlillo, San Pedro Pochutla, San Pedro Yólox, San Sebastián Coatlán, San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Santa Catarina Quioquitani, Santa Catarina Cuixtla, Santa Catarina Loxicha, Santa Cruz Itundujia, Santa Cruz Zenzontepec, Santa Lucía Miahuatlán, Santa María Guienagati, Santa María Huatulco, Santa María Ozolotepec, Santa María Temaxcaltepec, Santa María Tepantlali, Santa María Totolapilla, Santa María Yucuhiti, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Amoltepec, Santiago Astata, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Llano Grande, Santiago Xanica, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santiago Lachiguiri, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Domingo Petapa, Santo Tomás Tamazulapan, Silacayoápam, Totontepec Villa de Morelos, Villa de Chilapa de Díaz, Villa Sola de Vega y Villa Talea de Castro, de dicha Entidad Federativa; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/0939/2020 de fecha 4 de septiembre de 2020, la CNPC solicitó al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) el Dictamen Técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Oaxaca señalados en el oficio número CEPCO/FONDEN/0601/2020 referido en el párrafo inmediato anterior.

Que mediante oficio número E00-DG/0832/2020 de fecha 8 de septiembre de 2020, el CENAPRED emitió el Dictamen Técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de movimiento de ladera los días 27 y 28 de agosto de 2020 para los municipios de Constanacia del Rosario, Pluma Hidalgo, San Andrés Cabecera Nueva, San Antonio Tepetlapa, San Francisco Ozolotepec, San Gabriel Mixtepec, San Jerónimo Coatlán, San Juan Ozolotepec, San Miguel Suchixtepec, San Pedro el Alto, San Sebastián Coatlán, Santa María Huatulco y Santa María Yucuhiti del Estado de Oaxaca.

Que el 8 de septiembre de 2020 se emitió el Boletín de Prensa número BDE-098-2020, mediante el cual se dio a conocer que la CNPC emite una Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de movimiento de ladera los días 27 y 28 de agosto de 2020 para los municipios de Constanacia del Rosario, Pluma Hidalgo, San Andrés Cabecera Nueva, San Antonio Tepetlapa, San Francisco Ozolotepec, San Gabriel Mixtepec, San

Jerónimo Coatlán, San Juan Ozolotepec, San Miguel Suchixtepec, San Pedro el Alto, San Sebastián Coatlán, Santa María Huatulco y Santa María Yucuhiti del Estado de Oaxaca; con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO DE LADERA LOS DÍAS
27 Y 28 DE AGOSTO DE 2020 EN 13 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia por la ocurrencia de movimiento de ladera los días 27 y 28 de agosto de 2020 para los municipios de Constanza del Rosario, Pluma Hidalgo, San Andrés Cabecera Nueva, San Antonio Tepetlapa, San Francisco Ozolotepec, San Gabriel Mixtepec, San Jerónimo Coatlán, San Juan Ozolotepec, San Miguel Suchixtepec, San Pedro el Alto, San Sebastián Coatlán, Santa María Huatulco y Santa María Yucuhiti del Estado de Oaxaca.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Oaxaca pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a ocho de septiembre de 2020.- En ausencia de la Lic. Laura Velázquez Alzúa, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en los artículos 8, 9, fracción III, 10 fracciones I y II, 22, 24 y 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, suscribe el presente documento, la Directora General para la Gestión de Riesgos, **Brisna Michelle Beltrán Pulido.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2020-13925 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2020-13925

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes

que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en ejercicio del derecho previsto en el citado precepto legal, presentaron, a través de los medios indicados en las propias resoluciones individuales, diversa información, documentación y argumentos a fin de desvirtuar los hechos dados a conocer en los oficios individuales señalados anteriormente, y dichas autoridades procedieron a la admisión y valoración de los mismos.

Derivado de la valoración mencionada en el párrafo que antecede, y en virtud de que con los argumentos manifestados y pruebas proporcionadas por esos contribuyentes las referidas autoridades consideraron que esos contribuyentes no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los oficios individuales de presunción ya señalados, las mismas resolvieron lo conducente y procedieron a la emisión de las resoluciones definitivas en las cuales se señalaron las razones, motivos y fundamentos del por qué no desvirtuaron dichos hechos; resoluciones que fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D, del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2020.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", **Cintia Aidee Jauregui Serratos**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2020-13925** de fecha 26 de agosto de 2020 correspondiente a contribuyentes que, **SÍ** aportaron argumentos y/o pruebas, pero **NO** desvirtuaron el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CAG1310031G8	CONSORCIO AGRIPESIL, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-32-00-04-02-2020-719 de fecha 21 de	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de					28 de enero de 2020	29 de enero de 2020

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
			enero de 2020	Jalisco "3"						
2	CAG151208UNA	CORPORATIVO ADMINISTRATIVO GROSSARTH, S.A. DE C.V.	500-05-2019-40266 de fecha 19 de diciembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica					8 de enero de 2020	9 de enero de 2020
3	DOE121018A12	DISEÑO Y ORGANIZACION EMPRESARIAL DE LA COSTA, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2019-16168 de fecha 18 de diciembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					8 de enero de 2020	9 de enero de 2020
4	ERH121121L44	EVYA RESSOURCES HUMAINES, S. DE R.L. DE C.V.	500-25-00-05-02-2019-11703 de fecha 30 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					7 de octubre de 2019	8 de octubre de 2019
5	GA161128CG1	GAO ALUMINIO INMOBILIARIA, S.A. DE C.V. // En cumplimiento al recurso de revocación número RRL2019001303.	500-35-00-06-01-2019-27647 de fecha 30 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					30 de octubre de 2019	31 de octubre de 2019
6	GAU120823RX2	GAUDENA, S.A.P.I. DE C.V.	500-05-2018-22839 de fecha 27 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					3 de septiembre de 2018	4 de septiembre de 2018
7	GHI081024B23	GRUPO HILVICZA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7793 de fecha 26 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					6 de marzo de 2020	9 de marzo de 2020
8	GJU170322AZ2	GRUPO JUNOF, S.A. DE C.V.	500-30-00-07-01-2020-00024 de fecha 20 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					28 de enero de 2020	29 de enero de 2020
9	ICS1301188X0	INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SUMINISTROS GENERALES BONACERA, S.A. DE C.V.	500-19-00-04-01-2018-14611 de fecha 15 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"					23 de noviembre de 2018	26 de noviembre de 2018
10	JAD16111529A	JADIKOT, S.A. DE C.V.	500-05-2019-40271 de fecha 20 de diciembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica			14 de enero de 2020	15 de enero de 2020		
11	LMA171121IM0	LIDXI MATERIALES, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2020-00466 de fecha 27 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"					7 de febrero de 2020	10 de febrero de 2020
12	MEGM590928Q6A	MENDEZ GAMAS MIGUEL	500-05-2019-5179 de fecha 13 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica			21 de febrero de 2019	22 de febrero de 2019		
13	MOC111205PH1	MF DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7551 de fecha 23 de enero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					24 de enero de 2020	27 de enero de 2020
14	MSP180129G34	MAQARRENTA SERVICIOS PETREOS, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2020-00465 de fecha 24 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"					30 de enero de 2020	31 de enero de 2020
15	NDI0902207F7	NT DIRECCION, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2020-01492 de fecha 18 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"			21 de febrero de 2020	24 de febrero de 2020		
16	OAH100708RE9	ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y HUMANA S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2019-16169 de fecha 18 de diciembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					8 de enero de 2020	9 de enero de 2020
17	PCO160825A7A	PALGAFOND CONSULTING, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7567 de fecha 27 de enero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					27 de enero de 2020	28 de enero de 2020
18	PCR171223S34	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES	500-44-00-00-00-2020-00464 de fecha 23 de	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de					30 de enero de 2020	31 de enero de 2020

		ROXI, S.A. DE C.V.	enero de 2020	Oaxaca "1"					
19	PIN040305N71	PASDA INDUSTRIAL, S. DE R.L. DE C.V.	500-46-00-05-02-2019-18846 de fecha 14 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"				28 de noviembre de 2019	29 de noviembre de 2019
20	PLE1307018U2	PARTICIPACIONES LOGISTICAS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-35-00-06-01-2019-16861 de fecha 30 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"				4 de septiembre de 2019	5 de septiembre de 2019
21	SCI150216KB7	SCISPRO, S.A. DE C.V.	500-32-00-05-06-2020-903 de fecha 31 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"			7 de febrero de 2020	10 de febrero de 2020	
22	STI920421UN4	SOFTTEK TECNOLOGIA EN INFORMACION, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7797 de fecha 26 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica				2 de marzo de 2020	3 de marzo de 2020

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CAG1310031G8	CONSORCIO AGRIPECSIL, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
2	CAG151208UNA	CORPORATIVO ADMINISTRATIVO GROSSARTH, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de febrero de 2020	5 de febrero de 2020
3	DOE121018A12	DISEÑO Y ORGANIZACION EMPRESARIAL DE LA COSTA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de febrero de 2020	5 de febrero de 2020
4	ERH121121L44	EVYA RESSOURCES HUMAINES, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2019-35994 de fecha 1 de noviembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de noviembre de 2019	04 de noviembre de 2019
5	GA1161128CG1	GAO ALUMINIO INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-22880 de fecha 04 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de septiembre de 2018	6 de septiembre de 2018
6	GAU120823RX2	GAUDENA, S.A.P.I. DE C.V.	500-05-2018-29883 de fecha 6 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de noviembre de 2018	7 de noviembre de 2018
7	GHI081024B23	GRUPO HILVICZA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
8	GJU170322AZ2	GRUPO JUNOF, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
9	ICS1301188X0	INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SUMINISTROS GENERALES BONACERA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de febrero de 2019	06 de febrero de 2019
10	JAD16111529A	JADIKOT, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de febrero de 2020	5 de febrero de 2020
11	LMA171121IM0	LIDXI MATERIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
12	MEGM590928Q6A	MENDEZ GAMAS MIGUEL	500-05-2019-7349 de fecha 1 de abril de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2019	2 de abril de 2019
13	MOC111205PH1	MF DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de febrero de 2020	5 de febrero de 2020
14	MSP180129G34	MAQARRENDA SERVICIOS PETREOS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
15	NDI0902207F7	NT DIRECCION, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020

16	OAH100708RE9	ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y HUMANA S.A. DE C.V.	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de febrero de 2020	5 de febrero de 2020
17	PCO160825A7A	PALGAFOND CONSULTING, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de febrero de 2020	5 de febrero de 2020
18	PCR171223S34	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ROXI, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
19	PINO40305N71	PASDA INDUSTRIAL, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-3239 de fecha 9 de enero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de enero de 2020	10 de enero de 2020
20	PLE1307018U2	PARTICIPACIONES LOGISTICAS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27980 de fecha 1 de octubre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de octubre de 2019	02 de octubre de 2019
21	SCI150216KB7	SCISPRO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
22	STI920421UN4	SOFTTEK TECNOLOGIA EN INFORMACION, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de febrero de 2019	06 de febrero de 2019

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CAG1310031G8	CONSORCIO AGRIPECSIL, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
2	CAG151208UNA	CORPORATIVO ADMINISTRATIVO GROSSARTH, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de febrero de 2020	24 de febrero de 2020
3	DOE121018A12	DISEÑO Y ORGANIZACION EMPRESARIAL DE LA COSTA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de febrero de 2020	24 de febrero de 2020
4	ERH121121L44	EYVA RESSOURCES HUMAINES, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2019-35994 de fecha 1 de noviembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de noviembre de 2019	20 de noviembre de 2019
5	GAI161128CG1	GAO ALUMINIO INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-22880 de fecha 04 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2018	8 de octubre de 2018
6	GAU120823RX2	GAUDENA, S.A.P.I. DE C.V.	500-05-2018-29883 de fecha 6 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de diciembre de 2018	4 de diciembre de 2018
7	GHI081024B23	GRUPO HILVICZA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
8	GJU170322AZ2	GRUPO JUNOF, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
9	ICS1301188X0	INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SUMINISTROS GENERALES BONACERA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2019	15 de marzo de 2019
10	JAD16111529A	JADIKOT, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de febrero de 2020	24 de febrero de 2020
11	LMA171121IM0	LIDXI MATERIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
12	MEGM590928Q6A	MENDEZ GAMAS MIGUEL	500-05-2019-7349 de fecha 1 de abril de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de abril de 2019	29 de abril de 2019
13	MOC111205PH1	MF DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de febrero de 2020	24 de febrero de 2020

14	MSP180129G34	MAQARRENDA SERVICIOS PETREOS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
15	NDI0902207F7	NT DIRECCION, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
16	OAH100708RE9	ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y HUMANA S.A. DE C.V.	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de febrero de 2020	24 de febrero de 2020
17	PCO160825A7A	PALGAFOND CONSULTING, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de febrero de 2020	24 de febrero de 2020
18	PCR171223S34	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ROXI, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
19	PIN040305N71	PASDA INDUSTRIAL, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-3239 de fecha 9 de enero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de enero de 2020	28 de enero de 2020
20	PLE1307018U2	PARTICIPACIONES LOGISTICAS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27980 de fecha 1 de octubre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de octubre de 2019	21 de octubre de 2019
21	SCI150216KB7	SCISPRO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
22	STI920421UN4	SOFTEK TECNOLOGIA EN INFORMACION, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2019	15 de marzo de 2019

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CAG1310031G8	CONSORCIO AGRIPECSIL, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-32-00-04-02- 2020-3053 de fecha 15 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					22 de junio de 2020	23 de junio de 2020
2	CAG151208UNA	CORPORATIVO ADMINISTRATIVO GROSSARTH, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13620 de fecha 2 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					3 de junio de 2020	4 de junio de 2020
3	DOE121018A12	DISEÑO Y ORGANIZACION EMPRESARIAL DE LA COSTA, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02- 2020-03621 de fecha 29 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					4 de junio de 2020	5 de junio de 2020
4	ERH121121L44	EVYA RESSOURCES HUMAINES, S. DE R.L. DE C.V.	500-25-00-05-02- 2020-5481 de fecha 26 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					12 de marzo de 2020	13 de marzo de 2020
5	GAH161128CG1	GAO ALUMINIO INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	500-35-00-0-00- 2020-5979 de fecha 26 de marzo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					26 de marzo de 2020	27 de marzo de 2020
6	GAU120823RX2	GAUDENA, S.A.P.I. DE C.V. // En cumplimiento a lo resuelto en el	500-05-2020-13708 de fecha 25 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					29 de junio de 2020	30 de junio de 2020

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
		Recurso de Revocación RRL2019001899, por la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "1"								
7	GHI081024B23	GRUPO HILVICZA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13752 de fecha 6 de julio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					10 de julio de 2020	13 de julio de 2020
8	GJU170322AZ2	GRUPO JUNOF, S.A. DE C.V.	500-30-00-07-01-2020-02631 de fecha 4 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					8 de junio de 2020	9 de junio de 2020
9	ICS1301188X0	INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SUMINISTROS GENERALES BONACERA, S.A. DE C.V.	500-19-00-04-01-2019-08182 de fecha 27 de junio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"					3 de julio de 2019	4 de julio de 2019
10	JAD16111529A	JADIKOT, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13617 de fecha 1 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					3 de junio de 2020	4 de junio de 2020
11	LMA171121IM0	LIDXI MATERIALES, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2020-04098 de fecha 29 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"					7 de julio de 2020	8 de julio de 2020
12	MEGM590928Q6A	MENDEZ GAMAS MIGUEL // En cumplimiento a lo resuelto en el Recurso de Revocación RRL2019007622 y acumulado RRL2019007675, por la Administración Desconcentrada Jurídica de Tabasco "1"	500-05-2020-13586 de fecha 14 de mayo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					21 de mayo de 2020	22 de mayo de 2020
13	MOC111205PH1	MF DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13618 de fecha 2 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					2 de junio de 2020	3 de junio de 2020
14	MSP180129G34	MAQARRENDA SERVICIOS PETREOS, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2020-04099 de fecha 1 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"					7 de julio de 2020	8 de julio de 2020
15	NDI0902207F7	NT DIRECCION, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2020-04100 de fecha 10 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"			16 de junio de 2020	17 de junio de 2020		
16	OAH100708RE9	ORGANIZACION	500-27-00-08-02-	Administración					4 de junio de	5 de junio de

		ADMINISTRATIVA Y HUMANA S.A. DE C.V.	2020-03622 de fecha 29 de mayo de 2020	Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					2020	2020
17	PCO160825A7A	PALGAFOND CONSULTING, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13610 de fecha 26 de mayo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					26 de mayo de 2020	27 de mayo de 2020
18	PCR171223S34	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ROXI, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2020-04101 de fecha 29 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"					7 de julio de 2020	8 de julio de 2020
19	PIN040305N71	PASDA INDUSTRIAL, S. DE R.L. DE C.V.	500-46-00-05-02-2020-4194 de fecha 29 de abril de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					11 de mayo de 2020	12 de mayo de 2020
20	PLE1307018U2	PARTICIPACIONES LOGISTICAS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-35-00-06-01-2020-1735 de fecha 20 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					26 de febrero de 2020	27 de febrero de 2020
21	SCI150216KB7	SCISPRO, S.A. DE C.V.	500-32-00-05-06-2020-3134 de fecha 24 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"			25 de junio de 2020	26 de junio de 2020		
22	STI920421UN4	SOFTTEK TECNOLOGIA EN INFORMACION, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13711 de fecha 29 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					29 de junio de 2020	30 de junio de 2020

OFICIO 500-05-2020-13946 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio Número: 500-05-2020-13946

Asunto: Se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del CFF o en contra de la resolución a que se refiere el **cuarto** párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin **efectos** el referido acto.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos **sexto** del Código Fiscal de la Federación, le comunica lo siguiente:

Que a los contribuyentes que se enlistan a continuación, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

Seguido el procedimiento previsto en el referido artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y en términos del **cuarto** párrafo del referido artículo, a los contribuyentes de referencia se les notificó la resolución definitiva como se indica a continuación:

Notificación al contribuyente del oficio de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución.	Medio de notificación al contribuyente					
				Estrados de la autoridad		Notificación Personal		Notificación por buzón tributario	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACV130322RY0	ARMONÍA CORPORATIVA VALLARTENSE, S.A. DE C.V.	500-34-00-04-03-2018-1689 de fecha 23 de febrero de 2018			27 de febrero de 2018	28 de febrero de 2018		
2	CGR141113PP5	COMERCIO Y GRUPO RODRÍGUEZ VITA, S.A. DE C.V.	500-34-00-03-01-2017-0313 de fecha 28 de marzo de 2017	29 de marzo de 2017	25 de abril de 2017				
3	AME080730RF3	APM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-29864 de fecha 30 de octubre de 2018					31 de octubre de 2018	01 de noviembre de 2018
4	ASO141216BY2	AGROINDUSTRIAS SOLYVE, S.A. DE C.V.	500-51-00-03-01-2017-04791 de fecha 03 de marzo de 2017					06 de marzo de 2017	07 de marzo de 2017
5	CDA130930FK1	CAPITAL DE DESARROLLO EN ACCIÓN, S.C.	500-04-00-00-00-2018-28116 de fecha 01 de octubre de 2018					02 de octubre de 2018	03 de octubre de 2018
6	CHE090609ND8	CONSORCIO HEGO, S. DE R.L. DE C.V.	500-65-00-05-02-2017-13556 de fecha 11 de junio de 2017					01 de agosto de 2017	02 de agosto de 2017
7	CIN1509219F5	CORPORATIVO INFINT, S.A. DE C.V.	500-05-2018-14280 de fecha 14 de junio de 2018					20 de junio de 2018	21 de junio de 2018
8	CIN130725LT6	COMERCIALIZADORA INST-MANT, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2019-4435 de fecha 22 de enero de 2019					28 de enero de 2019	29 de enero de 2019
9	CMI1011081H6	COMERCIALIZADORA DE METALES INDUSTRIALES COOPER S.A. DE C.V.	500-05-2017-32104 de fecha 31 de agosto de 2017					07 de septiembre de 2018	08 de septiembre de 2018
10	CRL130820MD5	CAPITAL EN RH LAGUNA, S.A. DE C.V.	500-16-00-00-00-2017-14631 de fecha 12 de diciembre de 2017					21 de diciembre de 2017	22 de diciembre de 2017
11	DAC1008262G5	DISEÑOS Y ACABADOS CONTEMPORANEOS, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-01-2017-6647 de fecha 01 de agosto de 2017			03 de agosto de 2017	04 de agosto de 2017		
12	DCA100413838	DISTRIBUIDORA CAMU, S.A. DE C.V.	500-32-00-07-02-2017-17302 de fecha 01 de junio de 2017					02 de junio de 2017	05 de junio de 2017
13	DCG040507BS7	DUHNE CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.	500-41-00-05-01-2019-3006 de fecha 01 de			03 de julio de 2019	04 de julio de 2019		

			julio de 2019						
14	DCU1103113H0	DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN UCUMARI, S. DE R.L. DE C.V.	500-26-00-05-03-2017-05149 de fecha 14 de junio de 2017					19 de junio de 2017	20 de junio de 2017
15	DEN1310217L6	DINÁMICA EMPRESARIAL NEOX, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-25794 de fecha 10 de diciembre de 2018					17 de diciembre de 2018	18 de diciembre de 2018
16	DNC0807145M3	DISTRIBUCIONES NACIONALES CORPORATION, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2568 de fecha 13 de marzo de 2017	16 de mayo de 2017	8 de junio de 2017				
17	ECA1503107Q6	EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN ANDATI, S.A. DE C.V.	500-51-00-03-01-2017-04793 de fecha 03 de marzo de 2017					06 de marzo de 2017	07 de marzo de 2017
18	EPP111124L57	ENTERPRISE PROFESSIONAL PROVISION S.A. DE C.V.	500-05-2017-32106 de fecha 31 de agosto de 2017					07 de septiembre de 2017	08 de septiembre de 2017
19	FOSM7808292U8	FLORES SANDOVAL MARIO ISAAC	500-24-00-07-01-2017-7473 de fecha 08 de junio de 2017	22 de junio de 2017	31 de julio de 2017				
20	FPR150806A75	FLSM PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13425 de fecha 07 de mayo de 2018					11 de mayo de 2018	14 de mayo de 2018
21	FQA101122Q17	FACTOR QUÍMICO AURUM, S.A. DE C.V.	500-47-00-07-03-2018-02517 de fecha 18 de junio de 2018					22 de junio de 2018	25 de junio de 2018
22	GAGM730411IC2	GARCÍA GÁMEZ JOSÉ MIGUEL	500-71-02-01-02-2017-50642 de fecha 13 de julio de 2017					07 de agosto de 2017	08 de agosto de 2017
23	GAL101025JW4	GRUPO ALGIBAGU, S.C.	500-05-2017-2510 de fecha 21 de febrero de 2017					24 de febrero de 2017	27 de febrero de 2017
24	GCC1410024T3	GRUPO CH COLORS, S.A. DE C.V.	500-51-00-03-01-2017-04790 de fecha 03 de marzo de 2017					06 de marzo de 2017	07 de marzo de 2017
25	GCK141002JL6	GRUPO COMERCIAL KANAVE, S.A. DE C.V.	500-51-00-03-01-2017-04845 de fecha 15 de marzo de 2017					21 de marzo de 2017	22 de marzo de 2017
26	GDE131021KZ2	GUNMA DESARROLLOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2019-7466 de fecha 19 de febrero de 2019					25 de febrero de 2019	26 de febrero de 2019
27	GGC100413KF2	GCSP GRUPO CONSULTOR Y DE SERVICIOS PENINSULAR, S.A. DE C.V.	500-05-2016-44415 de fecha 15 de diciembre de 2016					04 de enero de 2017	05 de enero de 2017
28	GSJ090122KF7	GRUPO SJ3, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16372 de fecha 31 de julio de 2017					02 de agosto de 2017	03 de agosto de 2017
29	GSV130715U29	GRUPO SOLUCIONES VERSIN, S.A. DE C.V.	500-51-00-03-01-2017-04847 de fecha 15 de marzo de 2017					21 de marzo de 2017	22 de marzo de 2017
30	HIM121126SA5	HUMAN IMPROVING COMPANY, S.C.	500-05-2019-7316 de fecha 11 de marzo de 2019					15 de marzo de 2019	19 de marzo de 2019

			2019						
31	INM130503F16	INMORAK, S.A. DE C.V.	500-22-00-05-02-2017-5107 de fecha 13 de julio de 2017					14 de julio de 2017	31 de julio de 2017
32	IPB081219TU6	IMPULSORA DE PROYECTOS BAR, S.A. DE C.V.	500-42-00-08-00-2018-05066 de fecha 03 de septiembre de 2018					07 de septiembre de 2018	10 de septiembre de 2018
33	JAM040308V98	JAMADE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-10851 de fecha 23 de abril de 2018			26 de abril de 2018	27 de abril de 2018		
34	LARL650317QN5	LANDA ROSAS LEONARDO	500-65-00-04-04-2017-26001 de fecha 14 de diciembre de 2017					14 de diciembre de 2017	15 de diciembre de 2017
35	LEGV801008UW3	LEAL GONZALEZ VERONICA	500-42-00-04-03-2018-02109 de fecha 06 de marzo de 2018					12 de marzo de 2018	13 de marzo de 2018
36	MAR050805JK2	MARMACO, S.A. DE C.V.	500-50-00-01-2018-11767 de fecha 06 de noviembre de 2018					14 de noviembre de 2018	15 de noviembre de 2018
37	MCO0806126R6	MADCAM CORPORATION S.A. DE C.V.	500-02-2017-21041 de fecha 30 de mayo de 2017			16 de junio de 2017	19 de junio de 2017		
38	MEM141216CZ4	MEMSHOP, S. DE R.L. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-32465 de fecha 13 de noviembre de 2018					21 de noviembre de 2018	22 de noviembre de 2018
39	MRS1512099N9	MIRANDA ROMERO Y SOCIOS, S.C.	500-70-00-03-00-2018-8965 de fecha 18 de octubre de 2018					18 de octubre de 2018	19 de octubre de 2018
40	MSD130403746	MATERIALES Y SERVICIOS DAS, S.A. DE C.V.	500-51-00-03-01-2017-04392 de fecha 21 de febrero de 2017					23 de febrero de 2017	24 de febrero de 2017
41	PAS140409TF5	PIETRO ASESORES, S.A. DE C.V.	500-34-00-01-01-2018-4682 de fecha 24 de septiembre de 2018					01 de octubre de 2018	02 de octubre de 2018
42	PIO090323LG4	PROYECTOS INMOBILIARIOS OLIMPIA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27980 de fecha 01 de octubre de 2019					05 de febrero de 2020	06 de febrero de 2020
43	PLI1303062L4	PUBLICIDAD Y LOGISTICA INTEGRAL, S.A. DE C.V.	900-04-05-00-00-2018-19735 de fecha 30 de noviembre de 2018			03 de diciembre de 2018	04 de diciembre de 2018		
44	PSB1111288T8	PROMOTORA DE SERVICIOS BM DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-03-2020-1061 de fecha 23 de enero de 2020					29 de enero de 2020	30 de enero de 2020
45	PSE101213IZ7	PLC SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-41-00-04-03-2019-1334 de fecha 21 de febrero de 2019			28 de febrero de 2019	01 de marzo de 2019		
46	RAY1410088T0	RAYOLA, S.A. DE C.V.	500-26-00-06-02-2017-10461			16 de enero de 2018	17 de enero de 2018		

			de fecha 19 de diciembre de 2017						
47	RSA120310FD9	REYAM SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-2059 de fecha 04 de abril de 2018					11 de abril de 2018	12 de abril de 2018
48	SALF681009K44	SANABRIA LARA FELIPE	500-74-04-01-01-2018-11398 de fecha 23 de noviembre de 2018			30 de noviembre de 2018	03 de diciembre de 2018		
49	SAL120627PH4	SANTCORP ALL, S.A. DE C.V.	500-31-00-06-04-2017-3187 de fecha 17 de agosto de 2017					23 de agosto de 2017	24 de agosto de 2017
50	SER1011113KA	COMPAÑÍA SERVIJETS, S.A. DE C.V.	500-71-02-01-02-2017-50627 de fecha 31 de julio de 2017	14 de agosto de 2017	06 de septiembre de 2017				
51	SLK141002VA9	SOLUCION LEGAL KONTABILITA, S.A. DE C.V.	500-51-00-03-01-2017-04792 de fecha 03 de marzo de 2017					06 de marzo de 2017	07 de marzo de 2017
52	SPS1301167R1	SERVICIOS PROFESIONALES SUR WEST, S.A. DE C.V.	500-05-2018-10824 de fecha 30 de agosto de 2018			07 de septiembre de 2018	10 de septiembre de 2018		
53	SSG100217ST9	SERVICIOS Y SOLUCIONES GLOBALES RCB, S.A. DE C.V.	500-05-2017-3132 de fecha 27 de marzo de 2017			04 de abril de 2017	05 de abril de 2017		
54	TAK120209QJA	TAYLOR & KIMURA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	500-42-00-07-02-2018-02668 de fecha 23 de marzo de 2018					02 de abril de 2018	03 de abril de 2018
55	TAS0909285Y2	TERRA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-41-00-01-02-2018-13205 de fecha 27 de agosto de 2018	18 de septiembre de 2018	11 de octubre de 2018				
56	TBR1309116VA	TEOPA BR, S. DE R.L. DE C.V.	500-43-03-04-02-2018-6913 de fecha 15 de noviembre de 2018					15 de noviembre de 2018	16 de noviembre de 2018
57	VALF601005UQA	VALDEZ LÓPEZ FRANCISCO JAVIER	500-11-00-01-00-2018-0751 de fecha 13 de marzo de 2018			18 de abril de 2018	19 de abril de 2018		
58	VIA1012236CA	VIALUR, S.C.	500-47-00-06-00-2019-002045 de fecha 06 de marzo de 2019					07 de mayo de 2019	08 de mayo de 2019

Por lo anterior, el nombre o razón social de los contribuyentes a los que se les notificó las citadas resoluciones fueron agregados al listado a que se refiere el **cuarto** párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, el cual fue publicado en el Diario oficial de la Federación, como a continuación se indica:

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
1	ACV130322RY0	ARMONÍA CORPORATIVA VALLARTENSE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13465 de fecha 16 de mayo de 2018	31 de mayo de 2018
2	CGR141113PP5	COMERCIO Y GRUPO RODRÍGUEZ VITA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16301 de fecha 14 de julio de 2017	26 de julio de 2017
3	AME080730RF3	APM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2019-7235 de fecha 28 de enero de 2019	20 de febrero de 2019
4	ASO141216BY2	AGROINDUSTRIAS SOLYVE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16195 de fecha 16 de junio de 2017	30 de junio de 2017
5	CDA130930FK1	CAPITAL DE DESARROLLO EN ACCIÓN, S.C.	500-05-2018-32756 de fecha 28 de noviembre de 2018	13 de enero de 2019

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
6	CHE090609ND8	CONSORCIO HEGO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-38559 de fecha 16 de octubre de 2017	03 de noviembre de 2017
7	CIN1509219F5	CORPORATIVO INFINT, S.A. DE C.V.	500-05-2018-22825 de fecha 17 de agosto de 2018	09 de octubre de 2018
8	CIN130725LT6	COMERCIALIZADORA INST-MANT, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7340 de fecha 25 de marzo de 2019	26 de abril de 2019
9	CM1011081H6	COMERCIALIZADORA DE METALES INDUSTRIALES COOPER S.A. DE C.V.	500-05-2017-38692 de fecha 16 de noviembre de 2017	01 de diciembre de 2017
10	CRL130820MD5	CAPITAL EN RH LAGUNA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-22861 de fecha 27 de agosto de 2018	08 de octubre de 2018
11	DAC1008262G5	DISEÑOS Y ACABADOS CONTEMPORANEOS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38559 de fecha 16 de octubre de 2017	03 de noviembre de 2017
12	DCA100413838	DISTRIBUIDORA CAMU, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8169 de fecha 16 de marzo de 2018	16 de abril de 2018
13	DCG040507BS7	DUHNE CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27927 de fecha 25 de septiembre de 2019	25 de octubre de 2019
14	DCU1103113H0	DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN UCUMARI, S. DE R.L. DE C.V.	Este contribuyente no fue publicado en Listados Definitivos	
15	DEN1310217L6	DINÁMICA EMPRESARIAL NEOX, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7297 de fecha 25 de febrero de 2019	30 de marzo de 2019
16	DNC0807145M3	DISTRIBUCIONES NACIONALES CORPORATION, S.A. DE C.V.	500-05-2017-30253 de fecha 16 de agosto de 2017	01 de septiembre de 2017
17	ECA1503107Q6	EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN ANDATI, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16195 de fecha 16 de junio de 2017	30 de junio de 2017
18	EPP111124L57	ENTERPRISE PROFESSIONAL PROVISION S.A. DE C.V.	500-05-2017-38692 de fecha 16 de noviembre de 2017	01 de diciembre de 2017
19	FOSM7808292U8	FLORES SANDOVAL MARIO ISAAC	500-05-2017-38611 de fecha 26 de octubre de 2017	21 de noviembre de 2017
20	FPR150806A75	FLSM PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-20842 de fecha 12 de julio de 2018	21 de agosto de 2018
21	FQA101122Q17	FACTOR QUÍMICO AURUM, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27059 de fecha 19 de septiembre de 2018	08 de octubre de 2018
22	GAGM730411C2	GARCÍA GÁMEZ JOSÉ MIGUEL	500-05-2017-38611 de fecha 26 de octubre de 2017	21 de noviembre de 2017
23	GAL101025JW4	GRUPO ALGIBAGU, S.C.	500-05-2017-2736 de fecha 12 de abril de 2017	27 de abril de 2017
24	GCC1410024T3	GRUPO CH COLORS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16195 de fecha 16 de junio de 2017	30 de junio de 2017
25	GCK141002JL6	GRUPO COMERCIAL KANAVE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16195 de fecha 16 de junio de 2017	30 de junio de 2017
26	GDE131021KZ2	GUNMA DESARROLLOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7385 de fecha 25 de abril de 2019	14 de mayo de 2019
27	GGC100413KF2	GCSP GRUPO CONSULTOR Y DE SERVICIOS PENINSULAR, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2570 de fecha 16 de marzo de 2017	30 de marzo de 2017
28	GSJ090122KF7	GRUPO SJ3, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32149 de fecha 15 de septiembre de 2017	10 de octubre de 2017
29	GSV130715U29	GRUPO SOLUCIONES VERSIN, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16195 de fecha 16 de junio de 2017	30 de junio de 2017
30	HIM121126SA5	HUMAN IMPROVING COMPANY, S.C.	500-05-2019-18069 de fecha 24 de mayo de 2019	28 de junio de 2019
31	INM130503F16	INMORAK, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32149 de fecha 15 de septiembre de 2017	10 de octubre de 2017
32	IPB081219TU6	IMPULSORA DE PROYECTOS BAR, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32751 de fecha 22 de noviembre de 2018	31 de diciembre de 2018
33	JAM040308V98	JAMADE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-22861 de fecha 27 de agosto de 2018	08 de octubre de 2018
34	LAR1650317QN5	LANDA ROSAS LEONARDO	500-05-2018-22861 de fecha 27 de agosto de 2018	08 de octubre de 2018
35	LEGV801008UW3	LEAL GONZALEZ VERONICA	500-05-2018-14172 de fecha 25 de mayo de 2018	28 de junio de 2018
36	MAR050805JK2	MARMACO, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7297 de fecha 25 de febrero de 2019	30 de marzo de 2019
37	MCO0806126R6	MADCAM CORPORATION S.A. DE C.V.	500-05-2017-30253 de fecha 16 de agosto de 2017	01 de septiembre de 2017
38	MEM141216CZ4	MEMSHOP, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2019-7235 de fecha 28 de enero de 2019	20 de febrero de 2019
39	MRS1512099N9	MIRANDA ROMERO Y SOCIOS, S.C.	500-05-2019-7235 de fecha 28 de enero de 2019	20 de febrero de 2019
40	MSD130403746	MATERIALES Y SERVICIOS DAS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16088 de fecha 16 de mayo de 2017	29 de mayo de 2017
41	PAS140409TF5	PIETRO ASESORES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32756 de fecha 28 de noviembre de 2018	13 de enero de 2019
42	PIO090323LG4	PROYECTOS INMOBILIARIOS OLIMPIA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13612 de fecha 28 de mayo de 2020	25 de junio de 2020
43	PLI1303062L4	PUBLICIDAD Y LOGISTICA INTEGRAL, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7288 de fecha 15 de febrero de 2019	28 de marzo de 2019
44	PSB1111288T8	PROMOTORA DE SERVICIOS BM DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7897 de fecha 18 de marzo de 2020	16 de abril de 2020
45	PSE101213IZ7	PLC SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7386 de fecha 25 de abril de 2019	14 de mayo de 2019
46	RAY1410088T0	RAYOLA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32783 de fecha 13 de diciembre de 2018	15 de enero de 2019
47	RSA120310FD9	REYAM SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-14334 de fecha 18 de junio de 2018	17 de julio de 2018
48	SALF681009K44	SANABRIA LARA FELIPE	500-05-2019-7297 de fecha 25 de febrero de 2019	30 de marzo de 2019
49	SAL120627PH4	SANTCORP ALL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38830 de fecha 22 de diciembre de 2017	29 de enero de 2018

50	SER101113KA	COMPAÑIA SERVIJETS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38692 de fecha 16 de noviembre de 2017	01 de diciembre de 2017
51	SLK141002VA9	SOLUCION LEGAL KONTABILITA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16195 de fecha 16 de junio de 2017	30 de junio de 2017
52	SPS1301167R1	SERVICIOS PROFESIONALES SUR WEST, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29854 de fecha 29 de octubre de 2018	22 de noviembre de 2018
53	SSG100217ST9	SERVICIOS Y SOLUCIONES GLOBALES RCB, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16195 de fecha 16 de junio de 2017	30 de junio de 2017
54	TAK120209QJA	TAYLOR & KIMURA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13465 de fecha 16 de mayo de 2018	31 de mayo de 2018
55	TAS0909285Y2	TERRA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32782 de fecha 12 de diciembre de 2018	14 de enero de 2019
56	TBR1309116VA	TEOPA BR, S. DE R.L. DE C.V.	Este contribuyente no fue publicado en Listados Definitivos.	
57	VALF601005UQA	VALDEZ LÓPEZ FRANCISCO JAVIER	500-05-2018-22825 de fecha 17 de agosto de 2018	09 de octubre de 2018
58	VIA1012236CA	VIALUR, S.C.	Este contribuyente no fue publicado en Listados Definitivos.	

Inconforme con el oficio individual de presunción u oficio de resolución definitiva, interpusieron medios de defensa de los cuales se concluyeron con la siguiente resolución o sentencia:

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/o efecto de la resolución o sentencia firme
1	ACV130322RY0	ARMONÍA CORPORATIVA VALLARTENSE, S.A. DE C.V.	Amparo Indirecto 3197/2017	21 de febrero de 2019	Juzgado Quinto de Distrito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco Guerrero, del Poder Judicial de la Federación	Se ordena dejar insubsistente la determinación contenida en el oficio 500-34-00-04-03-2017-6765 de fecha 28 de septiembre de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5".
2	CGR141113PP5	COMERCIO Y GRUPO RODRÍGUEZ VITA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 8650/17-07-01-5	06 de julio de 2018	Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-34-01-00-00-2017-1009 de fecha 29 de agosto de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "5".
3	AME080730RF3	APM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	Juicio de Nulidad 954/19-09-01-9-OT	07 de enero de 2020	Sala Regional del Centro II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-47-01-01-OR-2019-0695 de fecha 14 de marzo de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Querétaro "1".
4	ASO141216BY2	AGROINDUSTRIAS SOLYVE, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2649/17-03-02-4	13 de septiembre de 2019	Segunda Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-51-00-03-01-2017-04791 de fecha 03 de marzo de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1".
5	CDA130930FK1	CAPITAL DE DESARROLLO EN ACCIÓN, S.C.	Juicio de Nulidad 7174/19-17-05-2	31 de octubre de 2019	Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-74-00-02-00-2019-1502 de fecha 18 de febrero de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "4".
6	CHE090609ND8	CONSORCIO HEGO, S. DE R.L. DE C.V.	Juicio de Nulidad 3292/17-12-02-1	04 de febrero de 2020	Segunda Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-65-00-05-02-2017-13556 de fecha 11 de julio de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2".
7	CIN1509219F5	CORPORATIVO INFINT, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 19/420-24-01-03-09-OL	12 de julio de 2019	Sala Especializada en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-2018-14280 de fecha 14 de junio de 2018.

						2018, emitido por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
8	CIN130725LT6	COMERCIALIZADORA INST-MANT, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 345/19-21-01-2-OT	27 de febrero de 2020	Sala Regional del Pacífico-Centro del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-04-00-00-00-2019-4435 de fecha 22 de enero de 2019, emitido por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal.
9	CMI1011081H6	COMERCIALIZADORA DE METALES INDUSTRIALES COOPER S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2854/17-12-02-5	15 de octubre de 2019	Segunda Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-2017-32104 de fecha 31 de agosto de 2017, emitido por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
10	CRL130820MD5	CAPITAL EN RH LAGUNA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2264/18-05-01-4	02 de septiembre de 2019	Primera Sala Regional del Norte Centro II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-16-2018-3776 de fecha 30 de abril de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Coahuila de Zaragoza "2".
11	DAC1008262G5	DISEÑOS Y ACABADOS CONTEMPORANEOS, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 5434/17-06-01-1/1881/18-S2-07-04	13 de febrero de 2020	Sala Superior-Segunda Sección del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-43-03-05-01-2017-6647 de fecha 01 de agosto de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3".
12	DCA100413838	DISTRIBUIDORA CAMU, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1868/18-07-03-7	17 de mayo de 2019	Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-32-2017-09656 de fecha 22 de diciembre de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "3".
13	DCG040507BS7	DUHNE CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 5982/19-06-03-6	09 de enero de 2020	Tercera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-41-00-05-01-2019-3006 de fecha 01 de julio de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1".
14	DCU1103113H0	DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN UCUMARI, S. DE R.L. DE C.V.	Juicio de Nulidad 18473/17-17-12-1	03 de septiembre de 2018	Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-26-00-05-03-2017-05149 de fecha 14 de junio de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3".
15	DEN1310217L6	DINÁMICA EMPRESARIAL NEOX, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1281/19-06-01-1	24 de enero de 2020	Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-04-00-00-00-2018-25794 de fecha 10 de diciembre de 2018, emitido por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal.
16	DNC0807145M3	DISTRIBUCIONES NACIONALES CORPORATION, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 28819/17-17-03-3	06 de febrero de 2020	Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-73-00-01-00-2017-10315 de fecha 13 de octubre de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada

						Jurídica del Distrito Federal "3".
17	ECA1503107Q6	EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN ANDATI, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2650/17-03-02-1	06 de febrero de 2020	Segunda Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-51-00-03-01-2017-04793 de fecha 03 de marzo de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1".
18	EPP111124L57	ENTERPRISE PROFESSIONAL PROVISION S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 279/18- 04-01-9-OT	03 de marzo de 2020	Sala Regional del Norte- Centro I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-2017-32106 de fecha 31 de agosto de 2017, emitido por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
19	FOSM7808292U8	FLORES SANDOVAL MARIO ISAAC	Juicio de Nulidad 597/18- 10-01-8-OT	02 de septiembre de 2019	Sala Regional del Centro III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-2017-38611 de fecha 26 de octubre de 2017, emitido por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
20	FPR150806A75	FLSM PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 15032/18-17-12-9	31 de octubre de 2018	Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-2018-13425 de fecha 07 de mayo de 2018, emitido por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
21	FQA101122Q17	FACTOR QUÍMICO AURUM, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 553/19- 09-01-7-OT	17 de febrero de 2020	Sala Regional del Centro II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-47-00-07-03-2018-002517 de fecha 18 de junio de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1".
22	GAGM730411IC2	GARCÍA GÁMEZ JOSÉ MIGUEL	Juicio de Nulidad 18632/18-17-13-3	09 de diciembre de 2019	Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana y Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-71-04-04-00-2018-69273 de fecha 13 de junio de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "1".
23	GAL101025JW4	GRUPO ALGIBAGU, S.C.	Juicio de Nulidad 19684/17-17-11-1	11 de febrero de 2020	Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-73-00-01-00-2017-6975 de fecha 27 de junio de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "3".
24	GCC1410024T3	GRUPO CH COLORS, S.A DE C.V.	Juicio de Nulidad 2648/17-03-01-7	01 de octubre de 2019	Primera Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-51-00-03-01-2017-04790 de fecha 03 de marzo de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1".
25	GCK141002JL6	GRUPO COMERCIAL KANAVE, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2930/17-03-01-6	12 de agosto de 2019	Primera Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-00-03-01-2017-04845 de fecha 15 de marzo de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1".
26	GDE131021KZ2	GUNMA DESARROLLOS	Juicio de Nulidad	06 de febrero de	Tercera Sala Regional de Noreste del Tribunal Federal	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el

		EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	2763/19-06-03-6	2020	de Justicia Administrativa	oficio número 500-04-00-00-2019-7466 de fecha 19 de febrero de 2019, emitido por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Metería de Coordinación Fiscal 2.
27	GGC100413KF2	GCSP GRUPO CONSULTOR Y DE SERVICIOS PENINSULAR, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 7993/18-07-01-4	13 de septiembre de 2019	Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-2016-44415 de fecha 15 de diciembre de 2016, emitido por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
28	GSJ090122KF7	GRUPO SJ3, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 5034/17-06-03-1	11 de mayo de 2018	Tercera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-2017-16372 de fecha 31 de julio de 2017, emitido por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
29	GSV130715U29	GRUPO SOLUCIONES VERSIN, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2932/17-03-02-8	03 de septiembre de 2019	Segunda Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-51-00-03-01-2017-04847 de fecha 15 de marzo de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1".
30	HIM121126SA5	HUMAN IMPROVING COMPANY, S.C.	Recurso de Revocación RRL2019003697	18 de marzo de 2020	Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "1"	Se deja insubsistente la resolución contenida en el oficio número 500-05-2019-7316 de fecha 11 de marzo de 2019, emitido por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
31	INM130503F16	INMORAK, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 29061/18-17-03-9	05 de junio de 2019	Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-22-00-02-2018-6057 de fecha 25 de octubre de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Chihuahua "2".
32	IPB081219TU6	IMPULSORA DE PROYECTOS BAR, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 7876/18-06-02-6	25 de junio de 2019	Segunda Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-42-00-08-00-2018-05066 de fecha 03 de septiembre de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2".
33	JAM040308V98	JAMADE, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 9430/18-07-02-6	01 de agosto de 2019	Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-30-2018-3775 de fecha 16 de agosto de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "1".
34	LARL650317QN5	LANDA ROSAS LEONARDO	Juicio de Nulidad 2003/18-13-01-7	07 de febrero de 2019	Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-65-00-03-00-2018-1665 de fecha 26 de abril de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Veracruz "2".
35	LEGV801008UW3	LEAL GONZALEZ VERONICA	Juicio de Nulidad 1030/19-08-01-8	04 de febrero de 2020	Sala Regional de Centro I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-42-00-04-03-2018-02109 de fecha 06 de

						marzo 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2".
36	MAR050805JK2	MARMACO, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 33/19-25-01-9-OT	23 de septiembre de 2019	Sala Regional de San Luis Potosí del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-50-00-01-2018-11767 de fecha 06 de noviembre de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1".
37	MCO0806126R6	MADCAM CORPORATION S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 6319/17-07-03-7/1770/19-S2-06-04	13 de febrero de 2020	Sala Superior Segunda Sección del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-02-2017-21041 de fecha 30 de mayo de 2017, emitido por la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal.
38	MEM141216CZ4	MEMSHOP, S. DE R.L. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1138/19-04-01-8-OT	02 de diciembre de 2019	Sala Regional del Norte Centro I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-04-00-00-00-2018-32465 de fecha 13 de noviembre de 2018, emitido por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal.
39	MRS1512099N9	MIRANDA ROMERO Y SOCIOS, S.C.	Juicio de Nulidad 3465/19-07-02-1	31 de octubre de 2019	Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-70-00-03-00-2018-8965 de fecha 18 de octubre de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1".
40	MSD130403746	MATERIALES Y SERVICIOS DAS, S.A DE C.V.	Juicio de Nulidad 2474/17-03-01-9	02 de septiembre de 2019	Primera Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-51-00-03-01-2017-04392 de fecha 21 de febrero de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1".
41	PAS140409TF5	PIETRO ASESORES, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2372/19-07-03-8	29 de noviembre de 2019	Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-34-01-00-00-2019-0086 de fecha 28 de enero de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "5".
42	PIO090323LG4	PROYECTOS INMOBILIARIOS OLIMPIA, S.A. DE C.V.	Recurso de Revocación RRL2020001711	13 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada Jurídica de Nuevo León "2"	Se deja sin efectos la resolución contenida en el oficio número 500-42-00-08-03-2020-0667 de fecha 29 de enero de 2020, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2".
43	PLI1303062L4	PUBLICIDAD Y LOGISTICA INTEGRAL, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 9970/19-17-06-3	21 de octubre de 2019	Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 900-04-05-00-00-2018-9871 de fecha 13 de julio de 2018, emitido por la Administración General de Grandes Contribuyentes.
44	PSB1111288T8	PROMOTORA DE SERVICIOS BM DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Recurso de Revocación RRL2020004597	25 de junio de 2020	Administración Desconcentrada Jurídica de Coahuila de Zaragoza "2"	Se deja sin efectos la resolución contenida en el oficio 500-43-03-05-03-2020-1061 de fecha 23 de enero de 2020 y 500-43-03-05-01-2018-7408 de fecha 12 de diciembre de 2018, emitidos por la Administración

						Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3".
45	PSE101213IZ7	PLC SERVICIOS, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 5744/19-06-03-6	09 de enero de 2020	Tercera Sala Regional de Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-41-2019-4849 de fecha 21 de junio de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada jurídica de Nuevo León "1".
46	RAY1410088T0	RAYOLA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 485/19-12-01-5	03 de septiembre de 2019	Primera Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-26-00-00-00-2018-1787 de fecha 24 de abril de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada jurídica de Guanajuato "3".
47	RSA120310FD9	REYAM SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 24202/18-17-08-3	02 de julio de 2019	Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-74-00-02-00-2018-1954 de fecha 24 de agosto de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "4".
48	SALF681009K44	SANABRIA LARA FELIPE	Juicio de Nulidad 2287/19-17-09-6	29 de agosto de 2019	Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-74-04-01-01-2018-11398 de fecha 23 de noviembre de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4".
49	SAL120627PH4	SANTCORP ALL, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1967/19-07-01-8	13 de septiembre de 2019	Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-31-00-06-04-2017-3187 de fecha 17 de agosto de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2".
50	SER1011113KA	COMPAÑIA SERVIJETS, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 13188/18-17-08-3	16 de abril de 2019	Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-71-00-02-00-2018-03431 de fecha 09 de abril de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "1".
51	SLK141002VA9	SOLUCION LEGAL KONTABILITA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2651/17-03-01-6	21 de agosto de 2019	Primera Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-51-00-03-01-2017-04792 de fecha 03 de marzo de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1".
52	SPS1301167R1	SERVICIOS PROFESIONALES SUR WEST, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 676/19-12-01-4-OT	31 de enero de 2020	Primera Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-45-00-04-00-2019-300 de fecha 21 de enero de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Puebla "1".
53	SSG100217ST9	SERVICIOS Y SOLUCIONES GLOBALES RCB, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2093/17-02-01-4	17 de septiembre de 2018	Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-30-2017-4289 de fecha 07 de agosto de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "1".
54	TAK120209QJA	TAYLOR & KIMURA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 3039/18-06-02-5	19 de septiembre de 2018	Segunda Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-42-00-07-02-2018-02668 de fecha 23 de

						marzo de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2".
55	TAS0909285Y2	TERRA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 5639/19-06-03-3	06 de enero de 2020	Tercera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-41-00-01-02-2018-13205 de fecha 27 de agosto de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1".
56	TBR1309116VA	TEOPA BR, S. DE R.L. DE C.V.	Juicio de Nulidad 9942/18-06-02-6	08 de enero de 2020	Segunda Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-43-03-04-02-2018-6913 de fecha 15 de noviembre de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3".
57	VALF601005UQA	VALDEZ LÓPEZ FRANCISCO JAVIER	Juicio de Nulidad 3693/18-01-01-6	09 de julio de 2019	Primera Sala Regional Noroeste I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-11-00-01-00-2018-01068 de fecha 30 de agosto de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Baja California "3".
58	VIA1012236CA	VIALUR, S.C.	Juicio de Nulidad 5272/19-07-02-3	24 de febrero de 2020	Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-47-00-06-00-2019-002045 de fecha 06 de marzo de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1".

En virtud de lo antes expuesto, se informa que como consecuencia de los medios de defensa señalados en el párrafo que precede, el procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, seguido a esos contribuyentes también, ha quedado sin efectos.

Finalmente se informa que el hecho de que los contribuyentes antes señalados hayan obtenido una resolución favorable en contra del oficios de presunción y/o de resolución definitiva, no les exime de la responsabilidad que tengan respecto de otros comprobantes fiscales que hayan emitido sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararon tales comprobantes, por lo cual, se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal.

Atentamente.

Ciudad de México a, 28 de agosto de 2020.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", **Cintia Aidee Jauregui Serratos**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual autoriza la fusión entre Start Banregio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero, como sociedad fusionante que subsiste con Financiera Banregio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero y Banregio Soluciones Financieras, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero, sociedades fusionadas que se extinguen.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.

Oficio No. UBVA/277/2019

BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.

Presente

Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 en relación con el 19, primer y último párrafos y 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracciones X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante sendos escritos recibidos en esta Unidad Administrativa los días 25 de octubre de 2018 y 13 de febrero de 2019, "Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V." (Banregio GF), a través de sus representantes legales, sometió a consideración de esta Secretaría una reestructura societaria con la finalidad consolidar las operaciones y actividades que actualmente llevan a cabo "Financiera Banregio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero" (Financiera Banregio) y "Banregio Soluciones Financieras, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero" (Banregio Soluciones Financieras), con el objetivo de disminuir costos administrativos y de operación; a través de los siguientes actos:
 - A. El incremento del capital social de "Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero" (Banco Regional), que será suscrito por la sociedad controladora del Grupo Financiero y pagado en especie con la transmisión del 99.99% de las acciones representativas del capital social de Financiera Banregio.
 - B. La fusión de Financiera Banregio y Banregio Soluciones Financieras, como sociedades fusionadas que se extinguen, en "Start Banregio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero" (Start Banregio), como sociedad fusionante que subsiste.

Con base en lo anterior la promovente solicitó a esta Secretaría lo siguiente:

- i. Autorización para llevar a cabo la fusión de Financiera Banregio y Banregio Soluciones Financieras, como sociedades fusionadas que se extinguen, en Start Banregio, como sociedad fusionante que subsiste.
 - ii. Aprobación para la modificación del Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales de Banregio GF, a efecto de actualizar la integración del grupo financiero después de la fusión.
 - iii. Aprobación del Convenio Único de Responsabilidades a celebrarse entre la Sociedad Controladora y las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero, como resultado de la nueva integración del grupo financiero.
2. Mediante oficios UBVA/DGABV/774/2018 y UBVA/DGABV/775/2018 del 30 de octubre de 2018, UBVA/DGABV/076/2019 y UBVA/DGABV/077/2019 del 18 de febrero de 2019, la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, adscrita a esta Unidad Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 20 y demás relativos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, solicitó la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respectivamente.

Asimismo, mediante diversos UBVA/DGABV/776/2018 del 30 de octubre de 2018 y UBVA/DGABV/078/2019 del 18 de febrero de 2019, solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, adscrita a esta Unidad Administrativa; y

CONSIDERANDO

- I. Que mediante oficio OFI002-73 recibido en esta Unidad Administrativa el 23 de agosto de 2019, el Banco de México manifestó su opinión favorable a efecto de que esta Secretaría autorice lo solicitado;
- II. Que mediante oficio número 312-3/70137/2019 recibido en esta Unidad Administrativa el 18 de julio de 2019, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores manifestó su opinión favorable a efecto de que

esta Secretaría autorice y, en su caso, apruebe los actos materia de la solicitud de que se trata, en los términos del planteamiento presentado;

- III. Que mediante oficio UBVA/DGAAF/030/2019 recibido el 14 de junio de 2019, la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional manifestó, desde el punto de vista financiero, su opinión favorable para que se conceda a los promoventes la autorización correspondiente, haciendo del conocimiento de ese Grupo Financiero que deberá ajustarse a lo previsto por el artículo 91 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
- IV. Que mediante oficio 312-3/70134/2019 de fecha 21 de junio de 2019, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorizó a Banco Regional la aportación en especie de las acciones representativas del capital social de Financiera Banregio, propiedad de Banregio GF, en términos de lo establecido por el artículo 12 de la Ley de Instituciones de Crédito;
- V. Que las solicitudes de autorización para la fusión entre Start Banregio, como sociedad fusionante que subsiste con Financiera Banregio y Banregio Soluciones Financieras, como sociedades fusionadas que se extinguen y de aprobación a la modificación de los estatutos sociales y al Convenio Único de Responsabilidades a que se refiere el ANTECEDENTE 1 del presente oficio, cumplen con las disposiciones legales y administrativas aplicables a los procedimientos de autorización para la fusión de dos o más entidades financieras integrantes del mismo Grupo Financiero y de aprobación para la modificación de estatutos sociales y del Convenio Único de Responsabilidades,

Emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se autoriza la fusión entre “Start Banregio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero” como sociedad fusionante que subsiste con “Financiera Banregio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero” y “Banregio Soluciones Financieras, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero”, sociedades fusionadas que se extinguen, conforme a los términos previstos en los proyectos de Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de esas sociedades presentados el 13 de febrero de 2019, a esta Unidad Administrativa.

“Start Banregio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero”, deberá remitir a esta Unidad Administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en la que se verifique dicho acto, y en los términos del planteamiento presentado, copia certificada ante fedatario público del Primer Testimonio y dos copias simples, de la escritura pública en la que conste la protocolización de las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de esa sociedad, así como de “Financiera Banregio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero” y de “Banregio Soluciones Financieras, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero”, en las que se acuerde la fusión que se autoriza.

La presente autorización queda sujeta a la condición resolutoria consistente en que no se remita a esta Secretaría, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en la que se notifique el presente oficio, la constancia de ingreso de las escrituras públicas en las que se haya acordado la fusión de que se trata en el Registro Público de Comercio respectivo.

SEGUNDO.- La fusión autorizada surtirá efectos a partir de la fecha en que la presente autorización y el instrumento público en que consten los acuerdos de las Asambleas de Accionistas relativos a la fusión, se inscriban en el Registro Público de Comercio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, primer párrafo, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, debiendo informar a esta Secretaría sobre la fecha y demás datos relativos a la citada inscripción, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que ésta se haya verificado.

TERCERO.- La presente autorización y los acuerdos de fusión adoptados por las Asambleas de Accionistas antes señaladas, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación en

términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a costa de “Start Banregio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero”.

La realización de las citadas publicaciones deberá notificarse a esta Unidad Administrativa, acompañando copia de la documentación que lo acredite, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que dichas publicaciones se verifiquen.

CUARTO.- Con el fin de que esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro se encuentre en posibilidad de aprobar la modificación de los estatutos sociales de “Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V.”, así como del Convenio Único de Responsabilidades que esa Sociedad Controladora tiene celebrado con las entidades financieras integrantes del grupo financiero, le comunica que **previo a la inscripción registral de los mismos**, deberá remitir, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en la que se lleven a cabo, y en los términos de los proyectos presentados el 13 de febrero de 2019, lo siguiente:

- A. Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V.”, en la que se acuerde la modificación del artículo séptimo de los estatutos sociales y del Convenio Único de Responsabilidades, a efecto de contemplar la nueva integración del grupo financiero, y
- B. Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización del Convenio Modificatorio al Convenio Único de Responsabilidades, a fin de contemplar lo señalado en el inciso A. anterior.

QUINTO.- En términos de lo establecido por la fracciones V y IX de la Vigésima Cuarta de las Disposiciones de carácter general para el registro de prestadores de servicios financieros, “Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V.” deberá informar a través del Portal del Registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES) a cargo de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), la fusión autorizada en el Resolutivo Primero del presente oficio.

La presente autorización se emite con base en la información y documentación proporcionada por “Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V.”, y se limita exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, compete resolver a esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto corporativo que dicha sociedad lleve a cabo, que implique la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras, fiscales o de cualquier otra autoridad, en términos de la normativa vigente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, 28 de octubre de 2019.- El Titular de la Unidad, **Juan Pablo Graf Noriega**.- Rúbrica.

(R.- 498216)

LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Con fundamento en los artículos 132 quinto párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 apartado D fracción VI y 98C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracciones VII y XXIX, 4 fracción I,

inciso a), 6 fracción XXXVI del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y en la norma segunda fracción XVIII de las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales expide la siguiente:

**LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS
DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Aceite quemado	Litro	1.6700
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	1.8000
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	8.5000
Acero inoxidable 430	Kilogramo	10.6500
Acumuladores	Kilogramo	7.5000
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.4267
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	65.0000
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	1.0506
Aluminio	Kilogramo	9.9600
Aluminio granular	Kilogramo	18.8571
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.4208
Aserrín	Kilogramo	0.7200
Balastra	Kilogramo	1.4161
Block de grafito	Kilogramo	19.5041
Boleto de metro	Kilogramo	1.0000
Bolsas de polietileno	Kilogramo	3.0000
Bronce	Kilogramo	72.0000
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	18.9825
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	13.3286
Cable aluminio con forro	Kilogramo	6.1857
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	22.0000
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	56.0000
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	76.3000
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	31.3291
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	16.8500
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	35.0000
Cable de fuerza	Kilogramo	50.6722
Cable polilam	Kilogramo	37.9899
Cámara de hule	Kilogramo	0.8274
Carretes de madera:		
0.60 m.	Pieza	22.5000
0.80 m.	Pieza	44.0000
1.00 m.	Pieza	54.0000
1.20 m.	Pieza	75.0000
1.40 m.	Pieza	127.5000

1.60 m.	Pieza	142.5000
1.70 m.	Pieza	150.0000
1.80 m.	Pieza	163.2000
2.00 m.	Pieza	237.5000
2.20 m.	Pieza	345.6000
Cartón	Kilogramo	0.6250
Cartón de tapas	Kilogramo	0.8200
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	0.6250
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	2.3620
Cintas correctores IBM	Kilogramo	0.8267
Cobre desnudo	Kilogramo	104.0000
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	51.9222
Corbatas de hule	Kilogramo	0.1400
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.3344
b) Yute capacidad de 40-50 Kgs.	Pieza	2.5000
c) Yute capacidad de 70-75 Kgs. (cortados transversalmente)	Pieza	0.4308
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	3.0000
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	2.2000
Cuñetes:		
		-
a) Capacidad de 50 Kgs.	Pieza	19.6250
b) Capacidad de 100 Kgs.	Pieza	23.4000
Desecho ferroso:		
a) Primera especial.- Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	3.0324
b) Primera.- Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	2.4667
c) Segunda.- Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	2.2182
d) Tercera.- Fleje, lámina y cable galvanizado.	Kilogramo	1.9860
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.6333
Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	4.9469
b) Motoconformadoras	Kilogramo	4.6000
c) Pavimentadoras	Kilogramo	4.6000
d) Petrolizadoras	Kilogramo	4.6000
e) Tractores	Kilogramo	4.5267

f) Tractores agrícolas	Kilogramo	4.5267
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	4.0576
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg./lt.	0.3040
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg./lt.	0.3040
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.3040
Durmientes de madera de 4a.	Pieza	10.0000
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	4.0001
Escoria de bronce	Kilogramo	65.8133
Escoria de hierro	Kilogramo	0.8354
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	10.0000
Fierro colado	Kilogramo	2.6100
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	0.5054
b) Plástico de 18 lts.	Pieza	1.8000
c) Plástico de 20 lts.	Pieza	1.9175
d) Plástico de 50 lts.	Pieza	5.8997
e) Vidrio de 20 lts.	Pieza	5.8500
Grasa de coco	Kilogramo	7.0497
Grasa de soya	Kilogramo	4.7773
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	4.3189
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	0.7676
Lata alcoholera	Pieza	7.6200
Latón	Kilogramo	70.0682
Leña común	Kilogramo	0.1800
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 grs./lt.	Litro	18.7473
b) De 4.0 grs./lt. hasta 4.9 grs./lt.	Litro	23.9649
c) De 5.0 grs./lt. hasta 5.9 grs./lt.	Litro	28.8557
d) A partir de 6.0 grs./lt.	Litro	30.1270
Literas (tubulares)	Kilogramo	2.7000
Luminaria (desecho)	Kilogramo	3.1651
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	1.2632
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.3158
Machimbradoras manuales	Kilogramo	9.3217
Madera creosotada	Kilogramo	0.1118
Madera de empaque	Kilogramo	0.5600

Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.4243
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	0.8568
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	3.6000
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	1.3200
Papel archivo	Kilogramo	1.0000
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.2250
Papel cesto	Kilogramo	0.1000
Papel con tubo	Kilogramo	1.2000
Papel de capa o lomo	Kilogramo	1.0167
Papel de revoltura	Kilogramo	0.5000
Papel kraft	Kilogramo	1.0000
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	1.0333
Papel periódico	Kilogramo	1.0000
Papel pliego impreso	Kilogramo	0.8000
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	1.1500
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	1.2000
Papel viruta color	Kilogramo	1.0000
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	0.8833
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.2323
Pintura caduca y gelada	Litro	1.2636
Plástico	Kilogramo	2.0667
Plástico acrílico	Kilogramo	2.4333
Plomo	Kilogramo	18.1207
Plomo con clavo y pabito	Kilogramo	17.0000
Polietileno	Kilogramo	2.5000
Polipropileno	Kilogramo	3.7186
Polvo de grafito	Kilogramo	0.6120
Postes de concreto	Pieza	43.2000
Postes de madera	Kilogramo	0.3500
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	40.0000
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	1.0000
Rebaba de aluminio	Kilogramo	16.9312
Rebaba de bronce	Kilogramo	62.3568
Rebaba de cobre	Kilogramo	79.0701
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	1.0000
Residuos de catalizador automotriz	Kilogramo	0.0725
Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	3.5000
b) 4 Rayas menor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	3.2637
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.7200
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	3.8626
Sacos:		

a) Manta	Pieza	2.9467
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	2.1667
c) Polipropileno	Pieza	5.9843
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	2.8267
Tambos de lámina capacidad de 200 lts.:		
a) Buenos	Pieza	66.9850
b) Regulares	Pieza	34.5920
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	13.6000
Tambos de plástico capacidad de 200 lts.	Pieza	93.1073
Tarjeta IBM	Kilogramo	3.4715
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	0.9500
Tierra de plomo	Kilogramo	17.6667
Tierra de zinc	Kilogramo	21.6000
Transformadores de corriente	Kilogramo	7.2942
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	5.4638
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	8.9189
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	8.7500
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	4.3750
Tubería admiralty	Kilogramo	94.2000
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	163.0415
Tubería HK 40	Kilogramo	31.0000
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m. de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm. (1 5/16")	Kilogramo	25.5298
b) Mayor de 33.40 mm. hasta 114.30 mm. (4 1/2")	Kilogramo	22.4922
c) Mayor de 114.30 mm. hasta 219.08 mm. (8 5/8")	Kilogramo	14.0000
d) Mayor de 219.08 mm. hasta 406.40 mm. (16")	Kilogramo	12.5667
e) Mayor de 406.40 mm. hasta 1,219.20 mm. (48")	Kilogramo	9.2250
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.1137
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.1000
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	48.1772

Los valores de la presente lista no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación. Esta Lista estará vigente hasta en tanto no se emita una nueva Lista.

Ciudad de México a trece de agosto de 2020.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer al público en general, el cambio de domicilio de la Oficina de Representación (Delegación Federal) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VÍCTOR MANUEL TOLEDO MANZUR, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, fracción XIV, 4 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19-B de la Ley Federal de Derechos, y 1, 2, fracción XXX, 5, fracción XXV y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 23 de abril de 2020 se publicó en Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican", en el que se establece como medida de aplicación urgente y categórica, la reubicación de servidores públicos en función de lo prioritario, con el fin de dejar de rentar edificios, vehículos, bodegas e inmuebles, entre otros ahorros.

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, señala que la Administración Pública Federal debe establecer las oficinas para los trámites que se realicen ante la misma, a fin de dotar al interesado del pleno conocimiento del lugar en donde habrán de llevarse a cabo la recepción de correspondencia, trámites y servicios, notificaciones, diligencias y demás procedimientos administrativos.

Que a efecto de dar certeza jurídica a los interesados sobre el domicilio donde tendrá su sede la Oficina de Representación (Delegación Federal) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Coahuila de Zaragoza, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL, EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN (DELEGACIÓN FEDERAL) DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN COAHUILA DE ZARAGOZA

Artículo Primero. Se comunica al público en general, así como a los órganos de impartición y procuración de justicia, federales y locales, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos estatales y municipales, que a partir del día 1 de septiembre de 2020, el nuevo domicilio oficial de la Oficina de Representación (antes Delegación Federal) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Coahuila de Zaragoza, con sede en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se ubica en Boulevard Fundadores, Número 7640, Colonia El Sauz, C.P. 25294, Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia de la mencionada Unidad Administrativa, se envíen y realicen en el domicilio antes mencionado.

Artículo Segundo. Por lo que se refiere a los actos y procedimientos que se tramitan actualmente ante la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Coahuila de Zaragoza, en los que esté corriendo algún plazo legal y, que en la notificación correspondiente, se hubiera señalado el domicilio ubicado en Edificio La Jolla, calle Reynosa número 431, esquina con Boulevard Saltillo, Colonia Los Maestros, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25280, se hace del conocimiento de los interesados que deberán presentar sus promociones y documentos respectivos en el domicilio que se indica en el Artículo Primero del presente Acuerdo, a partir de la fecha señalada en el mismo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 01 de septiembre de 2020.

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2020.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Manuel Toledo Manzur.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

BLANCA ELENA JIMÉNEZ CISNEROS, Directora General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones III, XXIII y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, 19 BIS, 22 segundo y último párrafos de la Ley de Aguas Nacionales; 23 y 37 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 8 primer párrafo y 13 fracción XIII inciso b) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el artículo 22 párrafos segundo y último, de la Ley de Aguas Nacionales, señala que para el otorgamiento de una concesión o asignación debe tomarse en consideración la disponibilidad media anual del recurso, misma que la Comisión Nacional del Agua debe publicar y revisar al menos cada tres años conforme a la programación hídrica;

Que la Comisión Nacional del Agua dio a conocer la disponibilidad media anual de agua subterránea con fecha de corte 31 de diciembre de 2015, mediante el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de enero de 2018;

Que para propiciar la gestión integrada, el uso eficiente, el manejo adecuado y la distribución equitativa de las aguas nacionales, como condiciones para alcanzar un desarrollo sustentable, y para dar cumplimiento a la obligación citada en el segundo de estos considerandos, por medio del presente acuerdo la Comisión Nacional del Agua da a conocer la disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de los 653 acuíferos oficialmente reconocidos en los Estados Unidos Mexicanos, con base en la Norma Oficial Mexicana vigente “NOM-011-CONAGUA-2015, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2015, misma que entró en vigor el 26 de mayo de ese mismo año;

Que los límites de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, fueron dados a conocer a través de los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 50 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2007, por el cual se dieron a conocer los límites de 50 acuíferos del país;
- b) “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 30 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2008, por el cual se dieron a conocer los límites de 30 acuíferos más del país, y
- c) “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009, por el cual se dieron a conocer los límites de los 573 acuíferos restantes para completar los 653 acuíferos considerados en el presente Acuerdo.

Que las regiones hidrológico-administrativas de las que forman parte los acuíferos materia del presente, se definieron con base en el "ACUERDO por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de Abril de 2010, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA
SUBTERRÁNEA DE LOS 653 ACUÍFEROS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMO QUE
FORMAN PARTE DE LAS REGIONES HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVAS QUE SE INDICAN**

ARTÍCULO PRIMERO.- La disponibilidad media anual de agua de los acuíferos, agrupados por entidad federativa y Región Hidrológico Administrativa a las que corresponden, a la fecha de corte 20 de febrero de 2020, así como los valores de los términos que intervienen en su determinación, se presentan en las tablas siguientes:

REGIÓN HIDROLÓGICO- ADMINISTRATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE	ACUÍFERO	R	DNC	VEAS				DMA	
						VCAS	VEALA	VAPTYR	VAPRH	POSITIVA	NEGATIVA (DÉFICIT)
						CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					
I PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA	0201	TIJUANA	19.5	4.6	14.586500	0.000000	0.000000	0.000000	0.313500	0.000000
		0202	TECATE	14.1	0.0	12.153300	0.000000	0.016622	0.000000	1.930078	0.000000
		0203	EL DESCANSO	2.7	0.4	1.633700	0.000000	0.000000	0.000000	0.666300	0.000000
		0204	LOS MÉDANOS	1.8	0.1	1.037190	0.000000	0.012500	0.000000	0.650310	0.000000
		0205	LAS PALMAS	11.2	0.0	10.182100	0.000000	0.000000	0.000000	1.017900	0.000000
		0206	LA MISIÓN	6.5	1.0	7.621050	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-2.121050
		0207	GUADALUPE	18.8	0.1	37.115100	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-18.415100
		0208	OJOS NEGROS	22.3	0.0	27.046300	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-4.746300
		0209	LAGUNA SALADA	17.8	0.0	16.331200	0.000000	0.420913	0.000000	1.047887	0.000000
		0210	VALLE DE MEXICALI	520.5	2.5	775.959935	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-257.959935
I PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA	0211	ENSENADA	3.7	0.0	10.775300	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-7.075300
		0212	MANEADERO	33.8	0.0	38.491900	0.000000	0.020150	0.000000	0.000000	-4.712050
		0213	SANTO TOMÁS	6.5	0.2	10.920100	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-4.620100
		0214	SAN VICENTE	28.0	1.4	23.690400	0.000000	0.084583	0.000000	2.825017	0.000000
		0215	CAÑÓN LA CALENTURA	9.9	0.6	14.551400	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-5.251400
		0216	LA TRINIDAD	22.4	0.0	27.951200	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-5.551200
		0217	SAN RAFAEL	12.4	0.0	42.300200	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-29.900200
		0218	SAN TELMO	8.5	0.0	22.656800	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-14.156800
		0219	CAMALÚ	7.8	0.0	12.134200	0.000000	2.000000	0.000000	0.000000	-6.334200
		0220	COLONIA VICENTE GUERRERO	15.6	1.1	40.621800	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-26.121800
		0221	SAN QUINTÍN	24.3	0.0	61.002100	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-36.702100
		0222	SAN FELIPE-PUNTA ESTRELLA	8.0	0.3	5.513750	0.000000	1.655000	0.000000	0.531250	0.000000
		0223	VALLE CHICO-SAN PEDRO MÁRTIR	13.8	0.0	11.514300	0.000000	0.400000	0.000000	1.885700	0.000000
		0224	EL ROSARIO	5.8	0.2	5.317010	0.000000	0.000000	0.000000	0.282990	0.000000
		0225	BAHÍA DE SAN LUIS GONZAGA	5.5	2.0	0.093526	0.000000	0.001000	0.000000	3.405474	0.000000
		0226	BAHÍA DE LOS ÁNGELES	1.1	0.0	0.506165	0.000000	0.000000	0.000000	0.593835	0.000000
		0227	VILLA DE JESÚS MARÍA	2.3	0.1	1.480240	0.000000	0.228923	0.000000	0.490837	0.000000
		0228	LLANOS DEL BERRENDON	21.1	10.4	0.761171	0.000000	0.000000	0.000000	9.938829	0.000000
		0229	JAMAU	6.9	0.5	0.092825	0.000000	0.000000	0.000000	6.307175	0.000000
		0230	SAN FERNANDO-SAN AGUSTÍN	3.0	0.4	1.199320	0.000000	0.000000	0.000000	1.400680	0.000000
		0231	SANTA CATARINA	0.7	0.0	0.008418	0.000000	0.460000	0.000000	0.231582	0.000000
		0232	PUNTA CANOAS-SAN JOSÉ	0.7	0.0	0.516453	0.000000	0.013973	0.000000	0.169574	0.000000
		0233	LAGUNA DE CHAPALA	1.2	0.6	0.006138	0.000000	0.004638	0.000000	0.589224	0.000000
		0234	LA BACHATA-SANTA ROSALITA	0.5	0.0	0.126038	0.000000	0.001012	0.000000	0.372950	0.000000
		0235	NUEVO ROSARITO	5.2	0.3	0.350831	0.000000	0.000000	0.000000	4.549169	0.000000
		0236	LA RUMOROSA-TECATE	1.8	0.0	0.705278	0.000000	0.000000	0.000000	1.094722	0.000000

I PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA	0237	EL CHINERO	4.1	0.2	2.363950	0.000000	0.000000	0.000000	1.536050	0.000000
		0238	MATOMI-PUERTECITOS	4.8	3.3	0.023354	0.000000	0.010000	0.000000	1.466646	0.000000
		0239	EL HUERFANITO	0.5	0.0	0.001825	0.000000	0.000000	0.000000	0.498175	0.000000
		0240	CALAMAJUÉ	0.1	0.0	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	0.100000	0.000000
		0241	AGUA AMARGA	0.9	0.0	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	0.900000	0.000000
		0242	LA BOCANA-LLANOS DE SAN PEDRO	4.8	0.7	0.008760	0.000000	0.000000	0.000000	4.091240	0.000000
		0243	SAN RAFAEL-LA PALMA	1.0	0.4	0.005731	0.000000	0.015506	0.000000	0.578763	0.000000
		0244	EL PROGRESO-EL BARRIL	2.4	0.5	0.044947	0.000000	0.000000	0.000000	1.855053	0.000000
		0245	ROSARITO	6.2	0.5	4.760680	0.000000	0.014415	0.000000	0.924905	0.000000
		0246	SAN SIMÓN	27.2	3.3	26.842000	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-2.942000
		0247	EL SOCORRO	1.9	0.2	1.098240	0.000000	0.000000	0.000000	0.601760	0.000000
		0248	REAL DEL CASTILLO	11.7	0.0	11.106700	0.000000	0.000000	0.000000	0.593300	0.000000
	BAJA CALIFORNIA SUR	0301	PUNTA EUGENIA	3.3	1.8	0.212637	0.000000	0.001132	0.000000	1.286231	0.000000
		0302	VIZCAINO	41.2	3.5	37.829400	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-0.129400
		0303	SAN IGNACIO	9.2	4.3	7.905550	0.000000	0.010522	0.000000	0.000000	-3.016072
		0304	LA PURÍSIMA	9.7	9.0	2.234730	0.000000	0.366000	0.000000	0.000000	-1.900730
		0305	MEZQUITAL SECO	2.6	0.8	1.969070	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-0.169070
		0306	SANTO DOMINGO	146.4	0.0	176.323000	0.000000	0.107673	0.340746	0.000000	-30.371419
		0307	SANTA RITA	3.2	2.0	1.208870	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-0.008870
		0308	LAS POCITAS-SAN HILARIO	7.2	0.3	2.616890	0.000000	0.000365	0.000000	4.282745	0.000000
		0309	EL CONEJO-LOS VIEJOS	6.4	3.7	2.500750	0.000000	0.000000	0.000000	0.199250	0.000000
		0310	MELITÓN ALBÁÑEZ	2.5	0.4	2.365500	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-0.265500
		0311	LA MATANZA	5.1	2.6	2.343380	0.000000	0.000000	0.000000	0.156620	0.000000
		0312	CAÑADA HONDA	2.8	1.8	0.984017	0.000000	0.098413	0.000000	0.000000	-0.082430
		0313	TODOS SANTOS	18.4	14.7	4.297040	0.000000	0.500000	0.000000	0.000000	-1.097040
		0314	EL PESCADERO	8.3	5.1	3.017150	0.000000	0.044844	0.000000	0.138006	0.000000
I PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA SUR	0315	PLUTARCO ELÍAS CALLES	2.8	1.8	1.001540	0.000000	0.001800	0.000000	0.000000	-0.003340
		0316	MIGRIÑO	0.9	0.6	0.286000	0.000000	0.000000	0.000000	0.014000	0.000000
		0317	CABO SAN LUCAS	2.7	2.2	5.082180	0.000000	9.899130	0.000000	0.000000	-14.481310
		0318	CABO PULMO	2.3	2.0	0.888620	0.000000	0.726320	0.000000	0.000000	-1.314940
		0319	SAN JOSÉ DEL CABO	35.9	10.8	28.212900	0.000000	2.143570	0.000000	0.000000	-5.256470
		0320	SANTIAGO	24.5	4.6	19.163100	0.000000	0.394656	0.000000	0.342244	0.000000
		0321	SAN BARTOLO	10.9	6.9	1.085640	0.000000	1.090690	0.000000	1.823670	0.000000
		0322	EL CARRIZAL	14.2	0.0	13.471500	0.000000	0.600000	0.000000	0.128500	0.000000
		0323	LOS PLANES	9.4	1.0	12.381800	0.000000	0.717890	0.000000	0.000000	-4.699690
		0324	LA PAZ	27.8	0.0	29.478300	0.000000	6.150020	0.000000	0.000000	-7.828320
		0325	EL COYOTE	3.4	2.7	5.235240	0.000000	1.573520	0.000000	0.000000	-6.108760
		0326	ALFREDO V. BONFIL	4.9	0.0	2.257990	0.000000	0.182683	0.000000	2.459327	0.000000
		0327	TEPENTÚ	3.8	2.7	0.006000	0.000000	0.003000	0.000000	1.091000	0.000000
		0328	LORETO	3.9	1.3	1.672280	0.000000	0.007000	0.000000	0.920720	0.000000
		0329	SAN JUAN B. LONDÓ	6.7	1.0	7.720270	0.000000	0.327640	0.000000	0.000000	-2.347910
		0330	ROSARITO	2.5	2.2	0.109320	0.000000	0.030000	0.000000	0.160680	0.000000
		0331	BAHÍA CONCEPCIÓN	5.7	4.9	0.036024	0.000000	0.147000	0.000000	0.616976	0.000000
		0332	MULEGÉ	10.1	3.3	5.733530	0.000000	0.560000	0.000000	0.506470	0.000000
		0333	SAN MARCOS-PALO VERDE	2.4	0.5	3.367950	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-1.467950
		0334	SAN BRUNO	1.0	0.4	1.119020	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-0.519020
		0335	SAN LUCAS	0.4	0.3	0.234830	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-0.134830
		0336	SANTA ÁGUEDA	6.1	5.9	0.396793	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-0.196793
		0337	SANTA ROSALÍA	0.9	0.8	0.053364	0.000000	0.002470	0.000000	0.044166	0.000000
		0338	LAS VÍRGENES	4.7	0.0	0.024524	0.000000	0.000000	0.000000	4.675476	0.000000
		0339	PARALELO 28	5.4	4.0	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	1.400000	0.000000
	SONORA	2601	VALLE DE SAN LUIS RÍO COLORADO	236.8	32.5	167.656000	0.000000	130.000000	0.000000	0.000000	-93.356000
II NOROESTE	CHIHUAHUA	0858	LA NORTEÑA	11.3	0.0	0.014875	0.000000	0.000000	0.000000	11.285125	0.000000
		0859	MADERA	6.6	0.0	1.259370	1.983530	0.450000	0.000000	2.907100	0.000000
		0860	GUERRERO-YEPÓMERA	146.0	0.0	134.529000	2.537500	10.263800	0.000000	0.000000	-1.330300

	SONORA	2602	LOS VIDRIOS	6.7	2.0	3.666180	0.000000	0.000000	0.000000	1.033820	0.000000
		2603	SONOYTA-PUERTO PEÑASCO	41.4	15.9	109.071000	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-83.571000
		2604	ARROYO SAHUARO	10.9	3.3	9.087610	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-1.487610
		2605	CABORCA	212.9	0.0	333.633000	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-120.733000
		2606	LOS CHIRRIONES	30.0	2.0	28.226500	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-0.226500
		2607	ARROYO SECO	32.4	0.0	32.646800	0.000000	0.300000	0.000000	0.000000	-0.546800
		2608	RÍO ALTAR	21.0	0.0	18.300800	0.000000	0.001277	0.000000	2.697923	0.000000
		2609	BUSANI	15.5	0.0	18.724000	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-3.224000
		2610	COYOTILLO	4.0	0.0	12.489300	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-8.489300
		2611	LA TINAJA	26.1	0.0	25.023500	0.000000	0.000000	0.000000	1.076500	0.000000
		2612	MAGDALENA	41.3	0.0	50.667200	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-9.367200
		2613	RÍO ALISOS	16.4	1.2	10.641400	0.000000	0.282662	0.000000	4.275938	0.000000
		2614	COCÓSPERA	15.0	3.2	6.990870	0.000000	0.012410	0.000000	4.796720	0.000000
		2615	RÍO SANTA CRUZ	38.1	2.0	33.857700	0.000000	0.015000	0.000000	2.227300	0.000000
		2616	RÍO SAN PEDRO	41.0	17.0	30.978900	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-6.978900
		2617	PUERTO LIBERTAD	8.2	1.3	6.223720	0.000000	0.650000	0.000000	0.026280	0.000000
		2618	ARIVAIPA	15.2	0.2	14.986300	0.000000	0.000000	0.000000	0.013700	0.000000
		2619	COSTA DE HERMOSILLO	250.0	0.0	346.952000	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-96.952000
		2620	SAHUARAL	58.6	0.0	69.294400	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-10.694400
		2621	MESA DEL SERI-LA VICTORIA	73.0	16.0	104.626000	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-47.626000
		2622	LA POZA	33.8	10.0	21.733800	0.000000	0.120000	0.000000	1.946200	0.000000
		2623	SANTA ROSALÍA	11.8	0.0	10.766900	0.030304	0.704220	0.000000	0.298576	0.000000
		2624	RÍO SONORA	66.7	0.0	62.999800	0.060000	0.755244	0.000000	2.884956	0.000000
II NOROESTE	SONORA	2625	RÍO SAN MIGUEL	68.7	2.2	62.209900	0.000000	1.992470	0.000000	2.297630	0.000000
		2626	RÍO ZANJÓN	94.8	7.8	101.168000	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-14.168000
		2627	RÍO BACOACHI	31.7	7.6	28.273500	0.009180	0.000000	0.000000	0.000000	-4.182680
		2628	RÍO BACANUCHI	19.0	6.1	12.938900	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-0.038900
		2629	RÍO AGUA PRIETA	24.1	2.5	21.297100	0.000000	0.000000	0.000000	0.302900	0.000000
		2630	ARROYO SAN BERNARDINO	13.5	0.0	0.690060	0.000000	0.242585	0.000000	12.567355	0.000000
		2631	RÍO BAVISPE	29.7	0.5	24.543800	3.267200	0.353650	0.000000	1.035350	0.000000
		2632	RÍO FRONTERA	46.4	3.2	36.623500	0.000000	1.356000	0.000000	5.220500	0.000000
		2633	RÍO MOCTEZUMA	31.0	0.0	19.626000	10.561100	0.000000	0.000000	0.812900	0.000000
		2634	RÍO MÁTAPE	16.2	0.0	10.440800	0.426413	0.000000	0.000000	5.332787	0.000000
		2635	VALLE DE GUAYMAS	100.0	0.0	111.351000	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-11.351000
		2636	SAN JOSÉ DE GUAYMAS	4.5	0.0	18.501400	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-14.001400
		2637	RÍO BACANORA	8.6	0.0	2.065120	2.762390	0.000000	0.000000	3.772490	0.000000
		2638	RÍO SAHUARIPA	45.9	9.5	8.423750	5.049990	0.000000	0.000000	22.926260	0.000000
		2639	RÍO TECORIPA	21.3	3.8	3.885800	5.814290	0.081875	0.000000	7.718035	0.000000
		2640	VALLE DEL YAQUI	564.1	50.0	512.516000	0.002738	1.385050	0.000000	0.196212	0.000000
		2641	COCORAQUE	198.2	20.0	172.881000	4.055900	1.432000	0.000000	0.000000	-0.168900
		2642	VALLE DEL MAYO	370.0	78.1	279.678000	0.076015	1.907430	0.000000	10.238555	0.000000
		2643	CUCHUJAQUI	49.7	19.5	4.510600	2.251690	0.025000	0.000000	23.412710	0.000000
		2644	FUERTE-MAYO	18.6	2.0	7.770240	0.022235	1.391210	0.000000	7.416315	0.000000
		2645	RÍO CHICO	11.7	0.0	0.410996	0.809387	0.226000	0.000000	10.253617	0.000000
		2646	ROSARIO-TESOPACO- EL QUIRIEGO	27.7	7.7	1.601190	0.973790	0.311568	0.000000	17.113452	0.000000
		2647	ÓNAVAS	6.1	2.5	0.464696	0.252820	0.002100	0.000000	2.880384	0.000000
		2648	SOYOPA	5.9	0.1	0.547256	2.352370	1.233250	0.000000	1.667124	0.000000
		2649	YÉCORA	10.7	0.0	7.158000	0.053000	0.000000	0.000000	3.489000	0.000000
		2650	NOGALES	5.2	3.7	1.373480	0.000000	0.000000	0.000000	0.126520	0.000000
II NOROESTE	SONORA	2651	BATEVITO	13.4	0.0	5.108330	0.000000	0.000000	0.000000	8.291670	0.000000
		2652	VILLA HIDALGO	9.8	0.1	0.236418	0.198296	0.665000	0.000000	8.600286	0.000000
		2653	HUÁSABAS	7.3	0.0	0.794611	1.190040	0.000000	0.000000	5.315349	0.000000
		2654	BACADÉHUACHI	10.7	0.7	1.488850	0.353279	0.000000	0.000000	8.157871	0.000000
		2655	NÁCORI CHICO	11.4	0.0	0.022336	2.132480	0.000930	0.000000	9.244254	0.000000
		2656	CUMURIPA	15.6	3.7	0.451998	0.527112	0.000000	0.000000	10.920890	0.000000
		2657	AGUA CALIENTE	9.8	0.0	0.778775	0.198758	1.350000	0.000000	7.472467	0.000000

		2658	SAN BERNARDO	39.7	6.5	9.660340	2.823070	2.075580	0.000000	18.641010	0.000000
		2660	CUITACA	7.4	0.7	3.016370	0.000000	0.963632	0.000000	2.719998	0.000000
		2661	CUMPAS	24.3	3.7	2.871930	7.798040	0.005000	0.000000	9.925030	0.000000
III PACÍFICO NORTE	DURANGO	1001	VALLE DE SANTIAGUILLO	44.9	4.1	45.251800	69.705700	0.172800	0.000000	0.000000	-74.330300
		1002	VALLE DE CANATLÁN	38.6	0.7	45.193500	20.574600	0.000000	0.000000	0.000000	-27.868100
		1003	VALLE DEL GUADIANA	131.9	7.4	134.395000	13.816700	0.192000	0.000000	0.000000	-23.903700
		1004	VICENTE GUERRERO-POANAS	96.4	13.3	94.366200	29.434500	0.000000	0.000000	0.000000	-40.700700
		1005	MADERO-VICTORIA	21.7	1.3	26.187100	40.987600	0.179910	0.000000	0.000000	-46.954610
		1017	VALLE DEL MEZQUITAL	1.1	0.0	1.534220	0.320622	2.077000	0.000000	0.000000	-2.831842
	NAYARIT	1801	VALLE ACAPONETA-CAÑAS	30.0	10.0	22.502700	2.903800	0.490755	0.000000	0.000000	-5.897255
		1802	SAN PEDRO-TUXPAN	167.5	131.5	29.704300	1.195310	1.688400	0.000000	3.411990	0.000000
	SINALOA	2501	RÍO FUERTE	372.3	72.8	183.842000	8.530600	3.911890	0.000000	103.215510	0.000000
		2502	RÍO SINALOA	448.6	141.3	287.537000	9.090950	2.440170	0.000000	8.231880	0.000000
		2503	RÍO MOCORITO	137.2	44.3	108.832000	4.703590	0.322032	0.000000	0.000000	-20.957622
		2504	RÍO CULIACÁN	416.9	173.4	240.054000	41.359800	1.763280	0.000000	0.000000	-39.677080
		2505	RÍO SAN LORENZO	335.0	188.0	106.645000	23.926200	0.710630	0.000000	15.718170	0.000000
		2506	RÍO ELOTA	45.3	1.2	10.711600	18.680900	0.924138	0.000000	13.783362	0.000000
		2507	RÍO PIAXTLA	51.3	2.0	22.190200	31.472100	0.000000	0.000000	0.000000	-4.362300
		2508	RÍO QUELITE	17.9	0.7	5.913760	26.692000	0.000000	0.000000	0.000000	-15.405760
III PACÍFICO NORTE	SINALOA	2509	RÍO PRESIDIO	163.3	65.8	80.270200	31.677000	0.203904	0.000000	0.000000	-14.651104
		2510	RÍO BALUARTE	79.6	20.7	24.864300	66.803800	0.000000	0.000000	0.000000	-32.768100
		2511	VALLE DE ESCUINAPA	42.7	30.0	0.797646	7.080660	0.186905	0.000000	4.634789	0.000000
		2512	LAGUNA AGUA GRANDE	146.7	101.6	16.384400	49.589300	0.000000	0.000000	0.000000	-20.873700
		2513	RÍO CAÑAS	90.5	75.5	15.085800	2.820460	0.000000	0.000000	0.000000	-2.906260
		2514	EL CARRIZO	160.0	136.0	2.842380	0.000000	0.060000	0.000000	21.097620	0.000000
	ZACATECAS	3201	SABINAS	13.7	2.5	10.809400	0.000000	0.115976	0.000000	0.274624	0.000000
		3202	HIDALGO	7.4	0.0	4.552150	0.000000	0.006000	0.000000	2.841850	0.000000
IV BALSAS	GUERRERO	1201	TLAPA-HUAMUXTILÁN	22.0	6.2	5.923130	0.443141	0.084275	0.000000	9.349454	0.000000
		1202	HUITZUCO	10.1	0.0	4.466860	0.124934	0.098777	0.000000	5.409429	0.000000
		1203	POLONCINGO	37.5	14.1	2.349170	0.000000	0.065700	0.000000	20.985130	0.000000
		1204	BUENAVISTA DE CUÉLLAR	40.5	13.8	0.162131	0.049440	0.000000	0.000000	26.488429	0.000000
		1205	IGUALA	20.0	0.0	16.884700	0.140713	1.032990	0.000000	1.941597	0.000000
		1206	CHILAPA	26.1	8.6	5.427580	0.407156	0.022118	0.000000	11.643146	0.000000
		1207	TLACOTEPEC	84.7	31.5	2.683280	0.043631	0.000000	0.000000	50.473089	0.000000
		1208	ALTAMIRANO-CUTZAMALA	85.8	40.8	10.368300	1.000000	1.630630	0.000000	32.001070	0.000000
		1209	ARCELIA	31.9	19.2	1.947580	0.418501	0.200080	0.000000	10.133839	0.000000
		1210	PASO DE ARENA	38.8	12.5	1.674210	0.416145	0.026542	0.000000	24.183103	0.000000
		1211	COAHUAYUTLA	20.2	2.9	0.877367	0.000000	0.071339	0.000000	16.351294	0.000000
		1212	EL NARANJITO	35.9	22.5	4.033710	0.000000	0.238924	0.000000	9.127366	0.000000
		1213	LA UNIÓN	65.6	46.6	18.975300	0.000000	0.026956	0.000000	0.000000	-0.002256
	JALISCO	1438	COLOMOS	56.5	38.6	18.063900	0.000000	0.150000	0.000000	0.000000	-0.313900
		1439	QUITUPÁN	12.2	3.4	2.586460	0.000000	0.036288	0.000000	6.177252	0.000000
	ESTADO DE MÉXICO	1504	TENANCINGO	128.3	112.9	16.735200	0.000000	2.486310	0.000000	0.000000	-3.821510
		1505	VILLA VICTORIA-VALLE DE BRAVO	334.9	331.5	3.415330	0.000000	1.450940	0.000000	0.000000	-1.466270
		1509	TEMASCALTEPEC	100.8	94.6	1.372420	0.000000	0.703198	0.000000	4.124382	0.000000
IV BALSAS	MICHOACÁN	1610	CIUDAD HIDALGO-TUXPAN	60.5	41.3	5.653351	0.000000	0.272544	0.000000	13.274105	0.000000
		1611	TACÁMBARO-TURICATO	224.0	184.3	9.093920	0.000000	0.911421	0.000000	29.694659	0.000000
		1612	HUETAMO	219.8	197.4	19.715900	0.000000	0.014932	0.000000	2.669168	0.000000
		1613	CHURUMUCO	42.3	35.6	0.554090	0.000000	0.018524	0.000000	6.127386	0.000000
		1614	URUAPAN	97.3	29.5	28.662100	0.000000	0.855286	0.000000	38.282614	0.000000
		1615	LA HUACANA	38.0	28.8	8.541000	0.000000	0.000000	0.000000	0.659000	0.000000
		1616	NUEVA ITALIA	99.2	0.3	22.452400	0.000000	1.302710	0.000000	75.144890	0.000000
		1617	LÁZARO CÁRDENAS	38.1	19.5	16.050500	0.000000	0.455187	0.000000	2.094313	0.000000
		1618	PLAYA AZUL	34.1	19.6	6.074460	0.000000	0.029456	0.000000	8.396084	0.000000

		1620	APATZINGÁN	494.4	94.7	271.292000	0.000000	4.979980	0.000000	123.428020	0.000000
		1622	COTIJA	134.8	92.7	42.117500	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-0.017500
	MORELOS	1701	CUERNAVACA	344.2	125.1	198.306000	0.000000	0.446333	0.000000	20.347667	0.000000
		1702	CUAUTLA-YAUTEPEC	348.6	256.0	91.714500	0.000000	1.405300	0.000000	0.000000	-0.519800
		1703	ZACATEPEC	85.3	17.0	55.411100	0.000000	0.981748	0.000000	11.907152	0.000000
		1704	TEPALCINGO-AXOCHIAPAN	47.4	9.5	37.404600	0.000000	0.000000	0.000000	0.495400	0.000000
	OAXACA	2014	HUAJUAPAN DE LEÓN	16.7	5.5	6.209090	3.022180	0.000000	0.000000	1.968730	0.000000
		2015	TAMAZULAPAN	16.0	8.1	4.509970	0.921305	0.000000	0.000000	2.468725	0.000000
		2017	JUXTLAHUACA	7.5	3.3	0.550359	1.678480	0.000000	0.000000	1.971161	0.000000
		2023	MARISCALA	4.7	0.0	0.907544	1.565500	0.000000	0.000000	2.226956	0.000000
	PUEBLA	2101	VALLE DE TECAMACHALCO	157.1	0.0	214.930000	0.000000	5.401150	0.000000	0.000000	-63.231150
		2102	LIBRES-ORIENTAL	179.3	20.0	152.970000	0.000000	4.326480	0.000000	2.003520	0.000000
		2103	ATLIXCO-IZÚCAR DE MATAMOROS	244.3	83.9	117.915000	0.272798	4.332810	0.000000	37.879392	0.000000
		2104	VALLE DE PUEBLA	360.7	61.2	268.437000	0.000000	10.395300	0.000000	20.667700	0.000000
		2106	IXCAQUIXTLA	110.3	1.3	40.897800	27.436400	2.247830	0.000000	38.417970	0.000000
	TLAXCALA	2901	ALTO ATOYAC	212.4	41.0	127.743000	12.463200	1.814850	0.000000	29.378950	0.000000
		2903	HUAMANTLA	96.0	17.9	61.356200	0.000000	1.055530	0.000000	15.688270	0.000000
IV BALSAS	TLAXCALA	2904	EMILIANO ZAPATA	6.0	4.9	0.486739	0.250000	0.000000	0.000000	0.363261	0.000000
V PACÍFICO SUR	GUERRERO	1214	PANTLA	12.1	6.5	2.962160	0.000000	0.029195	0.000000	2.608645	0.000000
		1215	IXTAPA	23.9	7.2	15.866900	0.000000	0.003686	0.000000	0.829414	0.000000
		1216	BAHÍA DE ZIHUATANEJO	3.5	2.1	1.146350	0.000000	0.000000	0.000000	0.253650	0.000000
		1217	COACOYUL	20.2	9.5	5.516860	0.000000	0.133677	0.000000	5.049463	0.000000
		1218	SAN JERONIMITO	23.0	1.0	14.017900	0.000000	0.158019	0.000000	7.824081	0.000000
		1219	PETATLÁN	57.6	39.1	16.391200	0.000000	0.004423	0.000000	2.104377	0.000000
		1220	COYUQUILLA	30.4	21.4	5.592450	0.000000	0.307541	0.000000	3.100009	0.000000
		1221	SAN LUIS	37.5	24.1	12.828100	0.000000	0.074580	0.000000	0.497320	0.000000
		1222	TECPAN	40.0	17.6	17.011700	0.000000	0.439684	0.000000	4.948616	0.000000
		1223	ATOYAC	81.9	34.9	15.651100	0.000000	2.213090	0.000000	29.135810	0.000000
		1224	COYUCA	23.0	9.9	8.240670	0.000000	0.047360	0.000000	4.811970	0.000000
		1225	CONCHERO	27.9	18.8	3.178110	0.000000	0.091607	0.000000	5.830283	0.000000
		1226	BAHÍA DE ACAPULCO	3.3	2.3	0.729745	0.000000	0.007656	0.000000	0.262599	0.000000
		1227	LA SABANA	92.0	21.2	35.276800	0.000000	0.113273	0.000000	35.409927	0.000000
		1228	CHILPANCINGO	27.8	4.9	1.838360	0.000000	0.333308	0.000000	20.728332	0.000000
		1229	TEPECHICOTLÁN	36.4	15.4	2.832150	0.374745	0.000000	0.000000	17.793105	0.000000
		1230	PAPAGAYO	316.9	3.0	86.837300	0.000000	0.324896	0.000000	226.737804	0.000000
		1231	SAN MARCOS	29.8	21.9	4.018680	0.000000	0.285996	0.000000	3.595324	0.000000
		1232	NEXPA	43.5	30.4	3.632990	4.206400	0.123533	0.000000	5.137077	0.000000
		1233	COPALA	19.6	10.1	1.655950	1.018620	0.065064	0.000000	6.760366	0.000000
		1234	MARQUELIA	22.9	11.6	2.702520	2.708980	0.153845	0.000000	5.734655	0.000000
		1235	CUAJINICUILAPA	180.0	30.0	17.110700	19.505100	1.323640	0.000000	112.060560	0.000000
	OAXACA	2004	JAMILTEPEC	61.5	35.0	15.144600	31.224400	0.000000	0.000000	0.000000	-19.869000
		2005	MIHUATLÁN	42.2	29.0	4.149340	3.703430	0.191413	0.000000	5.155817	0.000000
		2007	TEHUANTEPEC	103.3	43.0	38.650100	21.184400	0.163353	0.000000	0.302147	0.000000
V PACÍFICO SUR	OAXACA	2008	OSTUTA	87.1	71.4	13.095300	24.387700	0.088356	0.000000	0.000000	-21.871356
		2009	RÍO VERDE-EJUTLA	12.0	1.0	5.317160	5.995380	0.001512	0.000000	0.000000	-0.314052
		2011	HUATULCO	27.9	14.1	9.024000	1.444910	0.504067	0.000000	2.827023	0.000000
		2016	NOCHIXTLÁN	68.5	31.5	9.376710	2.768780	0.046025	0.000000	24.808485	0.000000
		2018	PINOTEPA NACIONAL	37.0	0.0	27.899100	28.286200	0.000000	0.000000	0.000000	-19.185300
		2019	CHACAHUA	77.1	55.0	8.946890	9.867920	0.241276	0.000000	3.043914	0.000000
		2020	SANTIAGO ASTATA	7.6	0.0	5.401910	0.717207	0.026188	0.000000	1.454695	0.000000
		2021	MORRO-MAZATÁN	5.7	0.0	2.049390	0.407938	0.006719	0.000000	3.235953	0.000000
		2022	BAJOS DE CHILA	37.9	24.6	2.276460	1.500020	0.023070	0.000000	9.500450	0.000000
		2024	COLOTEPEC-TONAMECA	61.0	36.4	4.673420	10.759700	0.116919	0.000000	9.049961	0.000000
VI RÍO BRAVO	COAHUILA	0501	ALLENDE-PIEDRAS NEGRAS	496.5	274.4	156.293000	80.352000	11.315400	9.361350	0.000000	-35.221750
		0502	CAÑÓN DEL	31.6	5.1	27.741900	1.469980	0.060600	0.000000	0.000000	-2.772480

			DERRAMADERO								
		0503	CERRO COLORADO-LA PARTIDA	6.5	0.0	0.628446	0.366899	0.000000	0.000000	5.504655	0.000000
		0504	CUATROCIÉNEGAS-OCAMPO	57.9	6.4	47.959300	21.129800	3.023590	1.798660	0.000000	-22.411350
		0506	EL HUNDIDO	20.1	0.0	23.066200	0.810360	1.380000	0.000000	0.000000	-5.156560
		0507	MONCLOVA	145.1	24.9	112.276000	44.469300	0.142402	0.000000	0.000000	-36.687702
		0508	PAREDÓN	23.6	3.3	25.453200	37.237700	0.696000	0.000000	0.000000	-43.086900
		0510	SALTILLO-RAMOS ARIZPE	65.9	2.7	89.997300	26.207100	1.203270	0.000000	0.000000	-54.207670
		0511	REGIÓN MANZANERA-ZAPALINAMÉ	55.2	3.6	60.080700	29.372800	0.562937	0.000000	0.000000	-38.416437
		0512	REGIÓN CARBONÍFERA	84.1	39.1	35.807800	41.224000	0.005908	0.000000	0.000000	-32.037708
		0513	PALESTINA	10.3	0.0	2.103960	1.460430	0.000000	0.000000	6.735610	0.000000
		0514	HIDALGO	3.8	0.0	2.236630	1.860660	0.076991	0.000000	0.000000	-0.374281
		0515	SANTA FE DEL PINO	19.5	1.0	0.187807	2.423220	0.000000	0.000000	15.888973	0.000000
		0517	LAGUNA EL GUAJE	15.8	0.1	0.154232	30.980400	0.000000	0.000000	0.000000	-15.434632
		0518	LAGUNA EL COYOTE	13.3	0.0	0.020763	8.280720	0.644368	0.000000	4.354149	0.000000
VI RÍO BRAVO	COAHUILA	0519	CASTAÑOS	18.9	5.1	8.706210	8.785140	0.000000	0.000000	0.000000	-3.691350
		0522	PRESA LA AMISTAD	22.6	10.8	1.461060	0.762200	0.000000	0.000000	9.576740	0.000000
		0526	SERRANÍA DEL BURRO	11.9	0.3	0.737682	0.171555	0.033650	0.000000	10.657113	0.000000
		0527	VALLE DE SAN MARCOS	10.7	0.0	0.000000	0.630314	0.000000	0.000000	10.069686	0.000000
		0528	CUATROCIÉNEGAS	143.0	130.2	6.360490	7.808260	2.630970	7.679050	0.000000	-11.678770
	CHIHUAHUA	0801	ASCENSIÓN	132.2	0.0	237.300000	0.000000	3.956730	0.000000	0.000000	-109.056730
		0802	ALTA BABÍCORÁ	46.2	5.2	23.875900	15.901600	1.689000	0.000000	0.000000	-0.466500
		0803	BAJA BABÍCORÁ	90.6	0.0	103.455000	124.529000	1.139200	0.000000	0.000000	-138.523200
		0804	BUENAVENTURA	66.5	0.0	130.936000	85.845500	0.003066	0.000000	0.000000	-150.284566
		0805	CUAUHTÉMOC	299.4	0.0	305.180000	0.548420	1.319430	0.000000	0.000000	-7.647850
		0806	CASAS GRANDES	180.0	0.0	198.207000	3.023480	5.824360	0.000000	0.000000	-27.054840
		0807	EL SAUZ-ENCINILLAS	62.4	0.0	89.811400	28.611100	2.635830	0.000000	0.000000	-58.658330
		0808	JANOS	142.0	15.7	168.453000	0.000000	2.325520	0.000000	0.000000	-44.478520
		0809	LAGUNA DE MEXICANOS	35.1	0.0	37.074400	10.561500	5.876840	0.000000	0.000000	-18.412740
		0810	SAMALAYUCA	16.1	0.0	21.734400	7.788830	0.240000	0.000000	0.000000	-13.663230
		0811	LAS PALMAS	4.4	0.8	3.731910	0.000000	0.480000	0.000000	0.000000	-0.611910
		0812	PALOMAS-GUADALUPE VICTORIA	15.0	2.3	16.096100	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-3.396100
		0813	LAGUNA TRES CASTILLOS	18.8	0.0	3.197820	65.479100	14.407300	0.000000	0.000000	-64.284220
		0814	LAGUNA DE TARABILLAS	36.4	0.0	19.512900	263.080000	40.910000	0.000000	0.000000	-287.102900
		0815	LAGUNA EL DIABLO	0.8	0.6	0.185515	0.015512	0.000000	0.000000	0.000000	-0.001027
		0816	ALDAMA-EL CUERVO	19.9	0.3	13.036900	0.180000	5.635470	0.000000	0.747630	0.000000
		0817	LAGUNA DE PATOS	11.0	0.0	10.564500	96.544700	0.783650	0.000000	0.000000	-96.892850
		0818	LAGUNA DE SANTA MARÍA	45.2	3.2	33.712300	427.466000	0.660000	0.000000	0.000000	-419.838300
		0819	LAGUNA LA VIEJA	77.1	0.0	43.716700	236.260000	14.160000	0.000000	0.000000	-217.036700
		0820	IGNACIO ZARAGOZA	73.9	0.0	1.060670	5.623480	0.000000	0.000000	67.215850	0.000000
		0821	FLORES MAGÓN-VILLA AHUMADA	137.5	0.0	246.941000	8.077890	1.107200	0.000000	0.000000	-118.626090
VI RÍO BRAVO	CHIHUAHUA	0822	SANTA CLARA	59.2	35.8	37.211700	1.424000	1.257030	0.000000	0.000000	-16.492730
		0823	CONEJOS-MÉDANOS	18.8	0.0	12.985700	106.103000	1.785900	0.000000	0.000000	-102.074600
		0824	LAGUNA DE HORMIGAS	25.5	0.0	16.845600	262.705000	14.905300	0.000000	0.000000	-268.955900
		0825	EL SABINAL	37.5	0.0	31.244000	6.770480	20.096200	0.000000	0.000000	-20.610680
		0826	LOS LAMENTOS	9.7	0.0	1.928140	3.467170	4.536000	0.000000	0.000000	-0.231310
		0827	EL CUARENTA	3.6	0.0	2.153130	9.701100	0.810000	0.000000	0.000000	-9.064230
		0828	LOS MOSCOS	37.7	0.0	38.466700	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-0.766700
		0829	JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	4.9	0.0	3.813250	0.000000	0.880000	0.000000	0.206750	0.000000
		0830	CHIHUAHUA-SACRAMENTO	56.6	0.0	99.109500	25.389900	0.816580	0.000000	0.000000	-68.715980
		0831	MEOQUI-DELICIAS	211.2	0.0	371.612000	3.323110	1.303250	0.000000	0.000000	-165.038360
		0832	JIMÉNEZ-CAMARGO	173.3	5.5	309.093000	44.949900	5.897030	0.000000	0.000000	-192.139930
		0833	VALLE DE JUÁREZ	125.9	0.0	199.311522	3.061820	0.257000	0.000000	0.000000	-76.730342
		0834	PARRAL-VALLE DEL VERANO	26.7	0.0	23.197900	37.358900	0.295036	0.000000	0.000000	-34.151836
		0835	TABALAOA-ALDAMA	76.5	4.3	64.629100	13.743100	3.450840	0.000000	0.000000	-9.623040
		0836	ALDAMA-SAN DIEGO	62.5	1.5	80.152400	0.318080	28.077600	0.000000	0.000000	-47.548080

		0837	BAJO RÍO CONCHOS	116.2	0.8	17.534600	15.137800	63.093800	0.000000	19.633800	0.000000
		0838	ALTO RÍO SAN PEDRO	56.3	29.1	19.325900	18.314800	3.950580	0.000000	0.000000	-14.391280
		0839	MANUEL BENAVIDES	23.5	0.2	0.389747	0.000000	0.051721	0.000000	22.858532	0.000000
		0840	VILLALBA	17.5	4.4	12.327000	37.994000	6.599750	0.000000	0.000000	-43.820750
		0841	POTRERO DEL LLANO	23.7	8.5	1.390010	1.332990	6.860000	0.000000	5.617000	0.000000
		0842	ÁLAMO CHAPO	68.8	2.0	0.801069	2.290990	23.706200	0.000000	40.001741	0.000000
		0843	BOCOYNA	236.7	177.5	3.794540	5.595580	0.880037	0.000000	48.929843	0.000000
		0844	VALLE DE ZARAGOZA	104.7	101.1	5.373870	7.149320	6.136170	0.000000	0.000000	-15.059360
		0845	SAN FELIPE DE JESÚS	69.9	52.4	0.045088	0.759636	0.000000	0.000000	16.695276	0.000000
		0846	CARICHI-NONOAVA	250.0	187.5	3.094990	1.642780	0.360102	0.000000	57.402128	0.000000
VI RÍO BRAVO	CHIHUAHUA	0847	LOS JUNCOS	133.6	0.1	64.815400	766.477000	0.000000	0.000000	0.000000	-697.792400
		0848	LAGUNA DE PALOMAS	23.1	0.0	16.651900	0.000000	7.569980	0.000000	0.000000	-1.121880
		0849	LLANO DE GIGANTES	18.8	0.0	4.198550	45.689600	20.463700	0.000000	0.000000	-51.551850
		0850	LAS PAMPAS	12.7	0.0	0.997000	0.042775	1.097000	0.000000	10.563225	0.000000
		0851	RANCHO EL ASTILLERO	20.6	0.0	6.195290	4.882510	8.064000	0.000000	1.458200	0.000000
		0852	LAGUNA DE JACO	16.0	0.0	0.678580	3.752370	0.900140	0.000000	10.689910	0.000000
		0853	RANCHO LA GLORIA	16.0	0.0	0.807253	0.755180	0.369125	0.000000	14.068442	0.000000
		0854	RANCHO DENTÓN	19.3	0.0	2.490000	0.326834	19.110000	0.000000	0.000000	-2.626834
		0855	LAGUNA LOS ALAZANES	27.5	0.0	29.412900	22.125800	17.033600	0.000000	0.000000	-41.072300
		0856	LAGUNA EL REY	1.0	0.0	0.416000	0.000000	0.021500	0.000000	0.562500	0.000000
	NUEVO LEÓN	0857	ESCALÓN	15.7	8.0	5.448510	0.069125	1.301960	0.000000	0.880405	0.000000
		0861	VALLE DEL PESO	24.1	8.3	2.647600	0.159250	0.004072	0.000000	12.989078	0.000000
		1901	LAMPAZOS-VILLALDAMA	20.5	8.0	12.399000	13.385000	0.000000	0.000000	0.000000	-13.284000
		1902	SABINAS-PARÁS	46.0	17.7	56.767500	47.769700	0.000000	0.000000	0.000000	-76.237200
		1903	LAMPAZOS-ANÁHUAC	66.6	18.0	4.704750	5.932870	0.083385	0.000000	37.878995	0.000000
		1905	AGUALEGUAS-RAMONES	35.3	0.0	13.423200	16.936700	0.726000	0.000000	4.214100	0.000000
		1906	ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY	143.7	45.8	102.017000	7.388160	0.007718	0.000000	0.000000	-11.512878
		1907	CAMPO BUENOS AIRES	57.0	0.0	62.800400	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-5.800400
		1908	CAMPO MINA	24.0	0.0	31.550000	0.264803	0.000000	0.000000	0.000000	-7.814803
		1909	CAMPO DURAZNO	9.6	0.0	9.018750	2.061670	0.000000	0.000000	0.000000	-1.480420
		1910	CAMPO TOPO CHICO	3.5	0.0	3.236660	0.000000	0.000000	0.000000	0.263340	0.000000
		1911	CAÑÓN DEL HUAJUCO	26.8	0.0	28.701000	0.000000	0.026200	0.000000	0.000000	-1.927200
		1912	CITRÍCOLA NORTE	336.7	7.9	243.568000	150.601000	0.021600	0.000000	0.000000	-65.390600
		1913	CHINA-GENERAL BRAVO	23.9	0.0	9.901880	8.455430	0.606308	0.000000	4.936382	0.000000
		1914	CITRÍCOLA SUR	75.1	47.1	65.948900	51.249700	0.000000	0.000000	0.000000	-89.198600
		1915	SOTO LA MARINA	84.0	73.1	9.586700	0.202100	0.025200	0.000000	1.086000	0.000000
		1916	NAVIDAD-POTOSÍ-RAÍCES	88.8	0.0	161.516000	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-72.716000
VI RÍO BRAVO	NUEVO LEÓN	1917	SANDIA-LA UNIÓN	25.8	0.0	27.325300	8.825110	0.000000	0.000000	0.000000	-10.350410
		1918	CAMPO JARITAS	2.9	0.0	0.000000	0.051060	0.106000	0.000000	2.742940	0.000000
		1919	CAMPO CERRITOS	3.0	0.0	1.528660	3.010930	0.000000	0.000000	0.000000	-1.539590
		1920	CAMPO PAPAGAYOS	2.5	0.0	1.699010	0.308056	0.000000	0.000000	0.492934	0.000000
		1921	EL PEÑUELO-SAN JOSÉ EL PALMAR	9.0	0.0	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	9.000000	0.000000
		1922	SANTA RITA-CRUZ DE ELORZA	27.6	0.0	0.448800	0.967545	0.000000	0.000000	26.183655	0.000000
		1923	DOCTOR ARROYO	13.4	0.0	1.013380	0.220752	0.000000	0.000000	12.165868	0.000000
		1924	EL CARMEN-SALINAS-VICTORIA	53.9	6.2	51.191200	32.370600	0.000000	0.000000	0.000000	-35.861800
	TAMAULIPAS	2801	BAJO RÍO BRAVO	198.5	9.7	78.716000	8.873130	7.422590	0.000000	93.788280	0.000000
VII CUENCAS CENTRALES DEL NORTE	COAHUILA	0505	GENERAL CEPEDA-SAUCEDA	113.4	30.5	75.414100	76.370100	0.389882	0.000000	0.000000	-69.274082
		0509	LA PAILA	14.7	0.0	25.347800	52.450000	0.120000	0.000000	0.000000	-63.217800
		0516	HÉRCULES	5.5	0.1	0.450980	0.571300	3.000000	0.000000	1.377720	0.000000
		0520	LAGUNA DEL REY-SIERRA MOJADA	11.4	0.0	4.462420	10.901900	0.000000	0.000000	0.000000	-3.964320
		0521	SALTILLO SUR	13.4	0.0	9.565200	55.949200	0.361825	0.000000	0.000000	-52.476225
		0523	PRINCIPAL-REGIÓN LAGUNERA	534.1	0.0	659.541000	0.095040	1.147110	22.362700	0.000000	-149.045850
		0524	ACATITÁ	5.6	0.2	8.473010	0.000000	0.948000	0.000000	0.000000	-4.021010

	DURANGO	0525	LAS DELICIAS	6.2	0.2	5.169270	0.000000	0.000000	0.000000	0.830730	0.000000
		1006	TEPEHUANES-SANTIAGO	38.3	0.0	5.828800	1.517040	0.057881	0.000000	30.896279	0.000000
		1007	PROVIDENCIA	16.3	0.0	0.898447	0.554750	0.000000	0.000000	14.846803	0.000000
		1008	CABRERA-OCAMPO	29.9	0.0	4.671950	2.912830	0.302375	0.000000	22.012845	0.000000
		1009	MATALOTES-EL ORO	35.7	0.0	4.395410	4.636200	0.106301	0.000000	26.562089	0.000000
		1010	SAN JOSÉ DE NAZARENO	34.3	0.0	0.041040	0.000000	0.001825	0.000000	34.257135	0.000000
		1011	GALEANA-QUEMADO	23.4	0.0	0.227899	0.187665	0.010015	0.000000	22.974421	0.000000
		1012	LA VICTORIA	18.6	0.0	2.996570	0.216000	0.000000	0.000000	15.387430	0.000000
		1013	BUENOS AIRES	14.9	0.0	1.447790	0.386091	0.948000	0.000000	12.118119	0.000000
		1014	TORREÓN DE CAÑAS	15.2	0.0	0.827810	0.054982	0.000000	0.000000	14.317208	0.000000
VII CUENCAS CENTRALES DEL NORTE	DURANGO	1015	SAN FERMÍN	7.5	0.0	0.773161	0.128799	0.000000	0.000000	6.598040	0.000000
		1016	SAN JUAN DEL RÍO	19.1	0.0	9.348700	5.559170	0.762725	0.000000	3.429405	0.000000
		1018	PEÑÓN BLANCO	27.5	15.8	6.545040	5.219590	1.169900	0.000000	0.000000	-1.234530
		1019	CUAUHTÉMOC	14.9	0.0	4.358800	2.613250	1.192950	0.000000	6.735000	0.000000
		1020	SANTA CLARA	22.3	0.0	12.398800	3.801890	0.267622	0.000000	5.831688	0.000000
		1021	PEDRICEÑA-VELARDEÑA	10.9	0.0	11.281000	3.696860	0.936000	0.000000	0.000000	-5.013860
		1022	VILLA JUÁREZ	49.7	6.9	43.373500	0.000000	0.138888	0.776124	0.000000	-1.488512
		1023	CEBALLOS	51.6	0.0	70.898300	2.166500	1.550000	0.000000	0.000000	-23.014800
		1024	ORIENTE AGUANAVAL	32.3	30.0	49.012400	0.000000	2.384420	3.141720	0.000000	-52.238540
		1025	NAZAS	113.7	65.9	34.814900	0.037000	8.881860	0.000000	4.066240	0.000000
		1026	VICENTE SUÁREZ	4.8	0.0	9.365700	0.000000	1.700000	0.000000	0.000000	-6.265700
		1027	CABRERA	6.3	0.0	0.396101	0.281709	0.000000	0.000000	5.622190	0.000000
		1028	LA ZARCA-REVOLUCIÓN	32.7	0.0	4.435030	0.931515	0.649618	0.000000	26.683837	0.000000
		1029	REVOLUCIÓN	6.6	0.0	2.379790	0.508571	0.000000	0.000000	3.711639	0.000000
	SAN LUIS POTOSÍ	2401	VANEGAS-CATORCE	29.3	0.0	28.642400	5.302600	0.000000	0.000000	0.000000	-4.645000
		2402	EL BARRIL	31.6	0.0	84.537100	8.989120	0.120000	0.000000	0.000000	-62.046220
		2403	SALINAS DE HIDALGO	16.7	0.0	26.541800	21.968900	0.000000	0.000000	0.000000	-31.810700
		2404	SANTO DOMINGO	21.4	0.0	13.855200	5.922120	0.120000	0.000000	1.502680	0.000000
		2405	AHUALULCO	10.9	0.0	17.211700	0.002866	0.000000	0.000000	0.000000	-6.314566
		2406	VILLA DE ARRIAGA	4.8	0.0	1.777070	1.502650	0.000000	0.000000	1.520280	0.000000
		2407	CEDRAL-MATEHUALA	17.5	1.3	18.482500	0.000821	0.000000	0.000000	0.000000	-2.283321
		2408	VILLA DE ARISTA	48.2	0.0	101.587000	0.858448	0.000000	0.000000	0.000000	-54.245448
		2409	VILLA HIDALGO	20.6	0.0	9.198750	2.165050	0.056062	0.000000	9.180138	0.000000
		2411	SAN LUIS POTOSÍ	78.1	0.0	137.322000	0.001040	0.000000	0.000000	0.000000	-59.223040
		2412	JARAL DE BERRIOS-VILLA DE REYES	132.1	1.3	129.344000	0.000000	3.492460	0.000000	0.000000	-2.036460
		2413	MATEHUALA-HUIZACHE	31.5	0.0	46.317100	26.096500	0.124416	0.000000	0.000000	-41.038016
VII CUENCAS CENTRALES DEL NORTE	ZACATECAS	3210	BENITO JUÁREZ	18.1	0.0	21.486500	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-3.386500
		3214	AGUANAVAL	84.5	0.0	167.839000	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-83.339000
		3215	ÁBREGO	20.0	3.2	19.657000	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-2.857000
		3216	SAIN ALTO	17.3	0.1	14.388600	0.000000	1.576570	0.000000	1.234830	0.000000
		3217	EL PALMAR	72.3	0.0	72.692900	0.000000	0.936075	0.000000	0.000000	-1.328975
		3218	CEDROS	42.0	0.0	41.335400	0.000000	0.160000	0.000000	0.504600	0.000000
		3219	EL SALVADOR	6.5	1.7	1.896820	0.000000	0.030500	0.000000	2.872680	0.000000
		3220	GUADALUPE GARZARÓN	19.6	0.0	20.057300	0.000000	0.298406	0.000000	0.000000	-0.755706
		3221	CAMACHO	3.8	0.0	1.420450	0.000000	0.000000	0.000000	2.379550	0.000000
		3222	EL CARDITO	20.5	2.3	10.987900	0.000000	0.934371	0.000000	6.277729	0.000000
		3223	GUADALUPE DE LAS CORRIENTES	32.8	0.0	43.151300	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-10.351300
		3224	PUERTO MADERO	16.5	0.0	25.239000	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-8.739000
		3225	CALERA	91.1	1.2	162.425000	0.000000	0.048000	0.000000	0.000000	-72.573000
		3226	CHUPADEROS	86.6	0.0	186.720000	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-100.120000
		3227	GUADALUPE BAÑUELOS	12.1	0.0	12.554100	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-0.454100
		3228	LA BLANCA	19.0	0.0	29.008000	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-10.008000
		3229	LORETO	32.7	0.0	81.653700	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-48.953700
		3230	VILLA HIDALGO	41.0	0.0	52.173400	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-11.173400
		3231	PINOS	18.0	0.0	14.268900	0.000000	0.030000	0.000000	3.701100	0.000000
		3232	ESPÍRITU SANTO	9.0	0.0	8.748220	0.000000	0.067907	0.000000	0.183873	0.000000
		3233	PINO SUÁREZ	23.5	9.4	1.393240	0.000000	0.000000	0.000000	12.706760	0.000000
		3234	SALDAÑA	1.1	0.0	0.160398	0.000000	0.042000	0.000000	0.897602	0.000000
VIII LERMA	AGUASCALIENTES	0101	VALLE DE	249.6	2.4	340.370000	0.000000	7.256050	0.000000	0.000000	-100.426050

SANTIAGO PACÍFICO			AGUASCALIENTES								
		0102	VALLE DE CHICALOTE	35.0	0.0	46.338000	0.000000	0.567013	0.000000	0.000000	-11.905013
		0103	EL LLANO	15.0	3.0	17.764400	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-5.764400
		0104	VENADERO	1.9	0.9	1.596850	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-0.596850
VIII LERMA SANTIAGO PACÍFICO	AGUASCALIENTES	0105	VALLE DE CALVILLO	25.0	2.0	40.909700	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-17.909700
	COLIMA	0601	COLIMA	86.7	12.2	71.134100	0.000000	0.552165	0.000000	2.813735	0.000000
		0603	ARMERIA-TECOMÁN-PERIQUELLOS	230.0	20.0	210.338000	0.000000	0.098575	0.000000	0.000000	-0.436575
		0605	VENUSTIANO CARRANZA	37.0	17.0	15.239000	0.000000	0.956312	0.000000	3.804688	0.000000
		0607	EL COLOMO	43.0	18.0	17.851500	0.000000	0.327143	0.000000	6.821357	0.000000
		0608	JALIPA-TAPEIXTL	10.8	3.0	8.872660	0.000000	0.239760	0.000000	0.000000	-1.312420
		0609	SANTIAGO-SALAGUA	24.6	6.1	21.543200	0.000000	0.030000	0.000000	0.000000	-3.073200
		0610	LA CENTRAL-PENÁ BLANCA	9.5	2.0	3.365290	0.000000	1.440790	0.000000	2.693920	0.000000
		0612	MARABASCO	28.6	9.6	17.373700	0.000000	0.294281	0.000000	1.332019	0.000000
		0613	MINATITLÁN	10.1	1.7	8.390000	0.000000	0.000000	0.000000	0.010000	0.000000
		0614	VALLE DE IXTLAHUACÁN	15.4	1.8	13.107200	0.000000	0.642912	0.000000	0.000000	-0.150112
		0615	ALZADA-TEPAMES	24.4	9.3	14.506600	0.000000	0.229625	0.000000	0.363775	0.000000
	GUANAJUATO	1101	XICHÚ-ATARJE	40.3	31.5	4.791910	0.000000	0.150669	0.000000	3.857421	0.000000
		1103	OCAMPO	6.4	0.2	1.624210	0.000000	0.028835	0.000000	4.546955	0.000000
		1104	LAGUNA SECA	128.5	0.0	156.439000	0.000000	3.907080	0.000000	0.000000	-31.846080
		1106	DR. MORA-SAN JOSÉ ITURBIDE	38.4	0.0	65.163700	0.000000	0.255883	0.000000	0.000000	-27.019583
		1107	SAN MIGUEL DE ALLENDE	28.6	6.5	31.527400	0.000000	0.476610	0.000000	0.000000	-9.904010
		1108	CUENCA ALTA DEL RÍO LAJA	139.7	0.0	200.415000	0.000000	1.743940	0.000000	0.000000	-62.458940
		1110	SILAO-ROMITA	280.0	0.0	164.482000	0.000000	0.709837	0.000000	114.808163	0.000000
		1111	LA MURALLA	34.8	5.0	41.396100	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-11.596100
		1113	VALLE DE LEÓN	124.5	0.0	175.902000	0.000000	0.474100	0.000000	0.000000	-51.876100
		1114	RÍO TURBIO	110.0	0.0	161.933000	0.000000	1.422000	0.000000	0.000000	-53.355000
		1115	VALLE DE CELAYA	317.1	3.3	427.139000	0.000000	1.970690	0.000000	0.000000	-115.309690
		1116	VALLE DE LA CUEVITA	9.9	0.3	9.606890	0.000000	0.058263	0.000000	0.000000	-0.065153
		1117	VALLE DE ACÁMBARO	118.5	1.1	91.857000	0.000000	0.404160	0.000000	25.138840	0.000000
		1118	SALVATIERRA-ACÁMBARO	28.4	0.0	68.161600	0.000000	0.100018	0.000000	0.000000	-39.861618
VIII LERMA SANTIAGO PACÍFICO	GUANAJUATO	1119	IRAPUATO-VALLE	507.8	28.3	544.840000	0.000000	1.759310	0.000000	0.000000	-67.099310
		1120	PÉNJAMO-ABASOLO	225.0	0.0	351.751000	0.000000	1.453100	0.000000	0.000000	-128.204100
		1121	LAGO DE CUITZEO	13.7	5.0	5.973210	0.000000	0.000000	0.000000	2.726790	0.000000
		1122	CIÉNEGA PRIETA-MOROLEÓN	85.0	9.0	93.432500	0.000000	2.114030	0.000000	0.000000	-19.546530
	JALISCO	1401	ATEMAJAC	147.3	25.7	132.088000	0.000000	1.550310	0.000000	0.000000	-12.038310
		1402	TOLUQUILLA	49.1	2.4	121.989000	0.000000	0.364523	0.000000	0.000000	-75.653523
		1403	CAJITITLÁN	47.6	0.5	62.148800	0.000000	1.169050	0.000000	0.000000	-16.217850
		1404	PONCITLÁN	33.8	4.4	31.095700	0.000000	0.001715	0.000000	0.000000	-1.697415
		1405	OCOTLÁN	85.6	8.3	90.167100	0.000000	1.152080	0.000000	0.000000	-14.019180
		1406	CIUDAD GUZMÁN	266.1	16.0	273.088000	0.000000	3.300970	0.000000	0.000000	-26.288970
		1407	AGUACATE	16.1	0.0	16.656800	0.000000	0.893800	0.000000	0.000000	-1.450600
		1408	LA BARCA	67.0	2.8	103.362000	0.000000	0.461664	0.000000	0.000000	-39.623664
		1409	AMECA	277.3	20.9	278.572000	0.000000	8.204410	0.000000	0.000000	-30.376410
		1410	LAGOS DE MORENO	196.0	0.0	223.780000	0.000000	4.331730	0.000000	0.000000	-32.111730
		1411	EL MUERTO	2.6	0.0	3.470270	0.000000	0.188739	0.000000	0.000000	-1.059009
		1412	20 DE NOVIEMBRE	39.3	11.5	7.990990	0.000000	0.208605	0.000000	19.600405	0.000000
		1413	ALTOS DE JALISCO	62.3	0.6	74.065300	0.000000	0.085101	0.000000	0.000000	-12.450401
		1414	TEPATITLÁN	41.1	0.2	43.020600	0.000000	0.746112	0.000000	0.000000	-2.866712
		1415	JALOSTOTITLÁN	80.8	21.8	69.200700	0.000000	0.539278	0.000000	0.000000	-10.739978
		1416	VALLE DE GUADALUPE	31.6	1.7	33.123200	0.000000	0.058351	0.000000	0.000000	-3.281551
		1417	AUTLÁN	76.0	0.0	80.204700	0.000000	0.883034	0.000000	0.000000	-5.087734
		1418	UNIÓN DE TULA	103.3	84.3	18.292500	0.000000	0.161737	0.000000	0.545763	0.000000
		1419	TECOLOTLÁN	20.8	3.5	10.404500	0.000000	1.565050	0.000000	5.330450	0.000000
		1420	JIQUILPAN	6.3	0.0	6.843680	0.000000	0.267631	0.000000	0.000000	-0.811311
		1421	TAPALPA	12.5	1.7	9.621820	0.000000	0.145869	0.000000	1.032311	0.000000

		1422	ENCARNACIÓN	63.3	0.0	114.717000	0.000000	0.529171	0.000000	0.000000	-51.946171
VIII LERMA SANTIAGO PACÍFICO	JALISCO	1423	PRIMO VERDAD	24.7	7.0	13.226500	0.000000	0.244131	0.000000	4.229369	0.000000
		1424	TOMATLÁN	124.0	85.3	21.857900	0.000000	3.055790	0.000000	13.786310	0.000000
		1425	VISTA DEL MAR	6.8	4.2	1.956470	0.000000	0.293173	0.000000	0.350357	0.000000
		1426	SANTA MARÍA	21.4	18.3	2.516220	0.000000	0.054000	0.000000	0.529780	0.000000
		1427	PUERTO VALLARTA	86.5	17.0	70.133300	0.000000	3.078890	0.000000	0.000000	-3.712190
		1428	CHAPALA	65.6	23.2	40.337100	0.000000	1.136970	0.000000	0.925930	0.000000
		1429	TIZAPÁN	25.8	12.0	13.114800	0.000000	0.857002	0.000000	0.000000	-0.171802
		1430	LA HUERTA	64.5	8.1	61.343100	0.000000	0.367408	0.000000	0.000000	-5.310508
		1431	CUAUTITLÁN	26.2	16.1	9.224520	0.000000	0.095449	0.000000	0.780031	0.000000
		1432	MIGUEL HIDALGO	46.1	8.7	18.220400	0.000000	0.658196	0.000000	18.521404	0.000000
		1433	CIHUATLÁN	46.8	9.4	38.677600	0.000000	0.529077	0.000000	0.000000	-1.806677
		1434	NORTE DE JALISCO	96.7	89.7	2.510640	0.000000	0.465375	0.000000	4.023985	0.000000
		1435	AMATITÁN	10.7	1.0	9.920930	0.000000	0.009899	0.000000	0.000000	-0.230829
		1436	ARENAL	22.5	1.9	28.088900	0.000000	1.265530	0.000000	0.000000	-8.754430
		1437	TEQUILA	23.9	4.6	16.066500	0.000000	3.865920	0.000000	0.000000	-0.632420
		1440	VALLE DE JUÁREZ	3.6	0.0	3.697150	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-0.097150
		1441	BARRERAS	41.7	33.9	1.207160	0.000000	0.078461	0.000000	6.514379	0.000000
		1442	MASCOTA	74.7	58.7	7.067740	0.000000	1.397220	0.000000	7.535040	0.000000
		1443	MARAVILLA	25.9	21.2	1.045210	0.000000	0.000000	0.000000	3.654790	0.000000
		1444	SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA	36.5	0.0	42.444300	0.000000	0.600000	0.000000	0.000000	-6.544300
		1445	SAN JOSÉ DE LAS PILAS	18.3	6.3	14.836800	0.000000	0.220922	0.000000	0.000000	-3.057722
		1446	CUQUÍO	12.5	2.1	12.445400	0.000000	0.138818	0.000000	0.000000	-2.184218
		1447	YAHUALICA	26.0	9.0	16.012200	0.000000	0.189102	0.000000	0.798698	0.000000
		1448	OJUELOS	9.4	0.0	7.983080	0.000000	0.386805	0.000000	1.030115	0.000000
		1449	LAGUNAS	178.7	3.0	162.468000	0.000000	3.394700	0.000000	9.837300	0.000000
		1450	SAN ISIDRO	64.2	19.6	45.469200	0.000000	1.111420	0.000000	0.000000	-1.980620
VIII LERMA SANTIAGO PACÍFICO	JALISCO	1451	HUEJOTITLÁN	9.6	0.0	8.764480	0.000000	0.110694	0.000000	0.724826	0.000000
		1452	UNIÓN DE GUADALUPE	6.6	0.0	15.023700	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-8.423700
		1453	LOS PUENTES	19.5	13.6	5.440520	0.000000	0.750997	0.000000	0.000000	-0.291517
		1454	VILLA GUERRERO	34.0	25.9	2.465480	0.000000	0.096849	0.000000	5.537671	0.000000
		1455	MEZQUITIC	43.1	37.4	3.331090	0.000000	0.053837	0.000000	2.315073	0.000000
		1456	SAN MARTÍN DE BOLAÑOS	137.4	130.0	5.652270	0.052560	0.540000	0.000000	1.155170	0.000000
		1457	COLOTLÁN	10.1	0.0	8.947820	0.000000	0.022576	0.000000	1.129604	0.000000
		1458	MIXTLÁN	150.9	137.7	10.427800	0.000000	0.374446	0.000000	2.397754	0.000000
		1459	JESÚS MARÍA	22.5	6.1	32.098400	0.000000	0.976189	0.000000	0.000000	-16.674589
	ESTADO DE MÉXICO	1501	VALLE DE TOLUCA	336.8	53.6	390.042000	0.000000	3.501020	0.000000	0.000000	-110.343020
		1502	IXTLAHUACA-ATLACOMULCO	119.0	18.0	95.754700	0.000000	0.614278	0.000000	4.631022	0.000000
	MICHOACÁN	1601	MARAVATÍO-CONTEPEC-E. HUERTA	182.2	95.3	82.262000	0.000000	1.283570	0.000000	3.354430	0.000000
		1602	MORELIA-QUERÉNDARO	286.6	127.8	168.915048	0.000000	0.090000	0.000000	0.000000	-10.205048
		1604	LAGUNILLAS PÁTZCUARO	41.3	28.7	13.592100	0.000000	0.344481	0.000000	0.000000	-1.336581
		1605	PASTOR ORTÍZ-LA PIEDAD	28.7	0.1	104.104000	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-75.504000
		1606	ZACAPU	189.5	125.4	28.322200	0.000000	3.501080	0.000000	32.276720	0.000000
		1607	CIENÉGA DE CHAPALA	126.0	27.8	98.699500	0.000000	0.126765	0.000000	0.000000	-0.626265
		1608	ZAMORA	308.5	180.2	138.231000	0.000000	1.537400	0.000000	0.000000	-11.468400
		1609	BRISEÑAS-YURÉCUARO	114.0	2.0	135.407000	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-23.407000
		1619	OSTULA	7.4	2.9	4.835790	0.000000	0.018091	0.000000	0.000000	-0.353881
		1621	COAHUAYANA	70.2	40.7	24.827200	0.000000	0.283190	0.000000	4.389610	0.000000
		1623	LA PIEDAD	68.5	0.1	62.557600	0.000000	0.032500	0.000000	5.809900	0.000000
	NAYARIT	1803	VALLE SANTIAGO-SAN BLAS	572.9	510.4	36.986100	3.350170	2.136890	0.000000	20.026840	0.000000
		1804	VALLE DE MATATIPAC	123.9	27.0	71.987100	0.000000	4.009260	4.252990	16.650650	0.000000
		1805	VALLE DE COMPOSTELA	33.9	3.4	16.834491	2.192204	1.148709	0.000000	10.324596	0.000000
		1806	ZACUALPAN-LAS VARAS	74.2	38.5	20.324500	0.000000	1.342980	0.000000	14.032520	0.000000
VIII LERMA	NAYARIT	1807	VALLE DE BANDERAS	86.5	17.0	51.277500	0.000000	9.078760	0.000000	9.143740	0.000000

SANTIAGO PACÍFICO		1808	PUNTA DE MITA	4.3	0.0	3.029260	0.000000	0.252828	0.000000	1.017912	0.000000
		1809	VALLE IXTLÁN-AHUACATLÁN	68.8	43.1	15.154304	7.639555	0.712709	0.000000	2.193432	0.000000
		1810	VALLE AMATLÁN DE CAÑAS	22.9	11.6	5.990620	4.513770	0.186000	0.000000	0.609610	0.000000
		1811	ISLA MADRE (ISLAS MARIÁS)	1.2	0.0	0.000000	0.383615	0.000000	0.000000	0.816385	0.000000
		1812	VALLE DE SANTA MARÍA DEL ORO	18.8	8.7	8.188330	0.000000	0.286663	0.000000	1.625007	0.000000
	QUERÉTARO	2201	VALLE DE QUERÉTARO	70.0	4.0	129.412000	0.000000	0.312840	0.000000	0.000000	-63.724840
		2202	VALLE DE AMAZCALA	34.0	2.8	54.141000	0.000000	0.306000	0.000000	0.000000	-23.247000
		2204	VALLE DE BUENAVISTA	11.0	0.1	22.605500	0.000000	0.734352	0.000000	0.000000	-12.439852
		2208	VALLE DE HUIMILPAN	20.0	2.0	20.605100	1.256220	0.053460	0.000000	0.000000	-3.914780
	ZACATECAS	3203	CORRALES	28.1	5.0	1.928670	0.000000	0.022400	0.000000	21.148930	0.000000
		3204	VALPARAÍSO	26.0	1.4	20.991400	0.000000	0.568300	0.000000	3.040300	0.000000
		3205	JERÉZ	53.5	8.0	54.083700	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-8.583700
		3206	TLALTENANGO-TEPECHTLÁN	38.6	13.5	11.647500	0.000000	0.280089	0.000000	13.172411	0.000000
		3207	GARCÍA DE LA CADENA	42.0	24.7	5.335400	0.000000	1.176220	0.000000	10.788380	0.000000
		3208	NOCHISTLÁN	23.2	8.8	7.938570	0.000000	0.187657	0.000000	6.273773	0.000000
		3209	JALPA-JUCHIPILA	82.9	14.9	67.025700	0.000000	0.928432	0.000000	0.045868	0.000000
		3211	VILLANUEVA	22.6	1.8	20.393000	0.000000	0.267800	0.000000	0.139200	0.000000
		3212	OJOCALIENTE	51.0	3.1	65.755600	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-17.855600
		3213	VILLA GARCÍA	15.5	2.2	8.495200	0.000000	0.508663	0.000000	4.296137	0.000000
		3213	VILLA GARCÍA	15.5	2.2	8.495200	0.000000	0.508663	0.000000	4.296137	0.000000
IX GOLFO NORTE	HIDALGO	1301	ZIMAPÁN	7.6	3.2	2.049560	0.786618	0.048316	0.000000	1.515506	0.000000
		1302	ORIZATLÁN	185.4	179.0	0.033166	0.283134	0.039967	0.000000	6.043733	0.000000
		1303	ATOTONILCO-JALTOCÁN	12.8	8.6	0.031167	0.024638	0.000000	0.000000	4.144195	0.000000
		1304	XOCHITLÁN-HUEJUTLA	39.1	31.0	0.902045	0.142087	0.000000	0.000000	7.055868	0.000000
		1305	ATLAPEXCO-CANDELARIA	192.7	183.7	0.050632	0.099676	0.000000	0.000000	8.849692	0.000000
		1306	CALABOZO	81.1	71.6	0.000000	0.256203	0.000000	0.000000	9.243797	0.000000
IX GOLFO NORTE	HIDALGO	1307	HUICHAPAN-TECOZAUTLA	56.7	33.5	32.364900	5.385800	0.000000	0.000000	0.000000	-14.550700
		1314	MEZTITLÁN	62.5	39.3	12.607000	0.609579	0.005292	0.000000	9.978129	0.000000
		1315	HUASCA-ZOQUITAL	52.1	36.9	5.090550	0.602042	0.000000	0.000000	9.507408	0.000000
		1317	VALLE DE TULANCINGO	103.0	49.4	60.484300	13.951100	0.100000	0.000000	0.000000	-20.935400
	ESTADO DE MÉXICO	1321	AMAJAC	166.0	161.8	3.192160	0.062867	0.017301	0.000000	0.927672	0.000000
	QUERÉTARO	1503	POLOTITLÁN	47.6	36.2	11.508500	0.000000	1.520750	0.000000	0.000000	-1.629250
		2203	VALLE DE SAN JUAN DEL RÍO	191.5	0.0	325.958000	0.800000	1.004000	0.000000	0.000000	-136.262000
		2205	VALLE DE TEQUISQUIAPAN	108.1	2.6	106.242000	0.000000	1.823650	0.000000	0.000000	-2.565650
		2206	VALLE DE CADEREYTA	4.1	0.0	4.142000	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-0.042000
		2207	TOLIMÁN	8.4	2.9	6.201070	3.258050	0.000000	0.000000	0.000000	-3.959120
		2209	VALLE DE AMEALCO	22.5	0.8	18.878800	0.969043	0.990000	0.000000	0.862157	0.000000
		2210	MOCTEZUMA	50.0	6.5	0.072900	0.000000	0.000000	0.000000	43.427100	0.000000
		2211	TAMPAÓN-ZONA DE SIERRA	49.0	13.6	1.773580	0.022258	0.592561	0.000000	33.011601	0.000000
	SAN LUIS POTOSÍ	2410	BUENAVISTA	27.1	0.0	21.095200	7.864730	0.234000	0.000000	0.000000	-2.093930
		2414	CERRITOS-VILLA JUÁREZ	72.7	50.4	16.011400	0.716220	0.245971	0.000000	5.326409	0.000000
		2415	RÍO VERDE	415.8	251.4	129.382000	0.336000	5.099420	0.000000	29.582580	0.000000
		2416	SAN NICOLÁS TOLENTINO	32.9	18.6	6.883050	1.000980	0.002595	0.000000	6.413375	0.000000
		2417	SANTA MARÍA DEL RÍO	3.7	0.0	18.757800	6.914000	0.980000	0.000000	0.000000	-22.951800
		2418	HUASTECA POTOSINA	668.2	541.5	32.836000	9.575720	0.671669	0.000000	83.616611	0.000000
		2419	TAMUÍN	370.1	290.2	7.392450	6.287590	0.375106	0.000000	65.844854	0.000000
	TAMAULIPAS	2802	MÉNDEZ-SAN FERNANDO	50.1	14.1	19.757800	2.693010	0.691040	0.000000	12.858150	0.000000
		2803	HIDALGO-VILLAGRÁN	39.7	5.7	35.986900	0.030434	0.001460	0.000000	0.000000	-2.018794
		2804	SAN CARLOS	22.6	5.1	5.108360	0.013505	0.269026	0.000000	12.109109	0.000000
		2805	JIMÉNEZ-ABASOLO	29.7	8.6	3.895210	1.110150	1.114370	0.000000	14.980270	0.000000
		2806	MÁRGENES DEL RÍO PURIFICACIÓN	117.7	14.7	104.696000	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-1.696000
		2807	VICTORIA-GÜEMEZ	91.1	11.9	107.968000	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-28.768000
		2808	VICTORIA-CASAS	31.3	2.5	29.677900	0.030000	0.003650	0.000000	0.000000	-0.911550
IX GOLFO NORTE	TAMAULIPAS	2809	ALDAMA-SOTO LA MARINA	209.3	112.7	12.321200	5.516040	0.034127	0.000000	78.728633	0.000000
		2810	PALMILLAS-JAUMAVE	29.3	18.0	8.049580	0.000000	0.062119	0.000000	3.188301	0.000000
		2811	LLERA-XICOTÉNCATL	81.0	28.6	46.832000	0.008555	3.287150	0.000000	2.272295	0.000000
		2812	OCAMPO-ANTIGUO MORELOS	40.0	8.9	19.801000	0.000000	0.386975	0.000000	10.912025	0.000000
		2813	ZONA SUR	14.8	3.6	2.981280	0.497828	0.050142	0.000000	7.670750	0.000000
		2814	TULA-BUSTAMANTE	43.8	1.1	21.591100	18.184900	0.600000	0.000000	2.324000	0.000000

	VERACRUZ	3017	TAMPICO-MISANTLA	268.0	138.2	27.612600	1.522620	0.139628	0.000000	100.525152	0.000000
X GOLFO CENTRO	HIDALGO	1318	ACAXOCHITLÁN	19.9	11.6	5.344120	1.328620	0.484379	0.000000	1.142881	0.000000
	OAXACA	2010	TUXTEPEC	220.2	71.7	137.462000	0.005475	5.612960	0.000000	5.419565	0.000000
		2012	CUICATLÁN	41.4	23.9	3.159130	0.000000	0.063168	0.000000	14.277702	0.000000
		2013	COATZACOALCOS	258.3	63.0	2.885220	0.569483	0.002179	0.000000	191.843118	0.000000
	PUEBLA	2105	VALLE DE TEHUACÁN	246.9	81.9	133.101000	0.000000	3.700180	0.000000	28.198820	0.000000
	VERACRUZ	3001	POZA RICA	55.7	37.0	7.339840	4.011490	0.021251	0.000000	7.327419	0.000000
		3002	TECOLUTLA	181.0	129.0	15.798700	7.431430	0.124356	0.000000	28.645514	0.000000
		3003	MARTÍNEZ DE LA TORRE-NAUTLA	73.1	5.3	17.304000	7.225950	2.025270	0.000000	41.244780	0.000000
		3004	PEROTE-ZALAYETA	50.2	10.8	39.879400	11.241500	1.148490	0.000000	0.000000	-12.869390
		3005	VALLE DE ACTOPAN	400.4	318.3	40.599700	44.197100	0.339684	0.000000	0.000000	-3.036484
		3006	COSTERA DE VERACRUZ	293.5	102.5	193.412000	11.084200	0.121590	0.000000	0.000000	-13.617790
		3007	ORIZABA-CÓRDOBA	109.5	68.5	38.375400	0.087223	1.624430	0.000000	0.912947	0.000000
		3008	COTAXTLA	356.5	170.6	200.330000	9.758160	1.492370	0.000000	0.000000	-25.680530
		3009	OMEALCA-HUICOLTLA	75.6	15.5	50.106700	0.000000	3.190820	0.000000	6.802480	0.000000
		3010	LOS NARANJOS	1,101.5	561.9	441.745000	0.000000	18.210200	0.000000	79.644800	0.000000
		3011	SOTEAPAN-HUEYAPAN	145.7	84.2	13.301200	0.576926	0.317925	0.000000	47.303949	0.000000
		3012	COSTERA DE COATZACOALCOS	172.2	9.7	60.092800	0.780032	1.591460	0.000000	100.035708	0.000000
		3014	ÁLAMO-TUXPAN	154.6	73.7	23.932600	9.360170	0.559782	0.000000	47.047448	0.000000
X GOLFO CENTRO	VERACRUZ	3016	SIERRA DE SAN ANDRÉS TUXTLA	68.4	53.2	13.796800	0.000000	0.000000	0.000000	1.403200	0.000000
		3018	JALAPA-COATEPEC	90.0	8.7	2.420670	4.512650	0.117077	0.000000	74.249603	0.000000
		3019	CUENCA RÍO PAPALOAPAN	129.0	50.0	93.991300	0.000000	4.985880	0.000000	0.000000	-19.977180
		3020	COSTERA DEL PAPALOAPAN	355.0	247.4	36.548200	2.163000	0.691821	0.000000	68.196979	0.000000
XI FRONTERA SUR	CHIAPAS	0701	PALENQUE	193.0	0.0	7.047030	2.000030	5.168120	0.000000	178.784820	0.000000
		0702	REFORMA	2,968.9	2750.2	35.146300	0.000000	4.991790	0.000000	178.561910	0.000000
		0703	TUXTLA	240.6	0.0	48.568100	0.000000	0.497675	0.000000	191.534225	0.000000
		0704	OCOZOCOAUTLA	180.0	0.0	6.703450	0.000000	0.053304	0.000000	173.243246	0.000000
		0705	CINTALAPA	320.4	0.0	22.630600	0.000000	0.417331	0.000000	297.352069	0.000000
		0706	FRAYLESCA	1,224.5	1116.2	46.405100	0.000000	1.068870	0.000000	60.826030	0.000000
		0707	COMITÁN	422.4	324.1	36.165600	7.882010	0.522909	0.000000	53.729481	0.000000
		0708	LA TRINITARIA	157.4	0.0	11.611600	0.052621	2.660160	0.000000	143.075619	0.000000
		0709	ACAPETAHUA	860.7	490.2	82.088600	29.581100	4.568960	0.000000	254.261340	0.000000
		0710	SOCONUSCO	938.1	614.9	136.232000	135.896000	3.020760	0.000000	48.051240	0.000000
		0711	ARRIAGA-PIJIJAPAN	495.9	393.2	35.427800	16.712800	1.824260	0.000000	48.735140	0.000000
	TABASCO	0712	SAN CRISTÓBAL LAS CASAS	35.6	0.0	1.691030	0.000000	0.000000	0.000000	33.908970	0.000000
		0713	MARQUÉS DE COMILLAS	186.6	174.7	2.958500	2.100070	0.000000	0.000000	6.841430	0.000000
		0714	CHICOMUSELO	701.0	0.0	3.469930	0.000000	0.000000	0.000000	697.530070	0.000000
		0715	OCOSINGO	4,535.9	4146.3	0.676111	0.380413	0.000000	0.000000	388.543476	0.000000
		2701	HUIMANGUILLO	663.0	98.5	33.864800	2.688010	1.577010	0.000000	526.370180	0.000000
		2702	LA CHONTALPA	1,973.6	339.0	64.863200	0.065700	2.308640	0.000000	1,567.362460	0.000000
		2703	SAMARIA-CUNDUACÁN	546.6	127.0	48.909100	0.000000	1.403710	0.000000	369.287190	0.000000
		2704	CENTLA	954.6	98.4	46.851200	0.000000	0.062311	0.000000	809.286489	0.000000
XI FRONTERA SUR	TABASCO	2705	LA SIERRA	771.9	132.8	53.837600	0.416797	8.221310	0.000000	576.624293	0.000000
		2706	MACUSPANA	1,667.0	107.3	4.651610	0.126801	0.946428	0.000000	1,553.975161	0.000000
XII PENÍNSULA DE YUCATÁN	CAMPECHE	0405	XPUJIL	2,099.4	1784.1	7.116910	0.000000	0.971890	0.000000	307.211200	0.000000
	QUINTANA ROO	2301	CERROS Y VALLES	1,194.2	854.9	22.591600	30.323300	1.485450	0.000000	284.899650	0.000000
	YUCATÁN	2305	ISLA DE COZUMEL	208.7	160.4	17.735200	0.009000	0.659353	0.000000	29.896447	0.000000
		3105	PENÍNSULA DE YUCATÁN	21,813.4	14542.2	4,657.820000	26.785500	199.668000	0.000000	2,386.926500	0.000000
XIII AGUAS DEL VALLE DE MÉXICO	CIUDAD DE MÉXICO	0901	ZONA METROPOLITANA DE LA CD. DE MÉXICO	512.8	0.0	1,019.897340	0.000000	0.133000	0.000000	0.000000	-507.230340
	HIDALGO	1308	EL ASTILLERO	3.3	0.0	0.038982	0.662091	0.056994	0.000000	2.541933	0.000000
		1309	CHAPANTONGO-ALFAJAYUCAN	136.9	112.9	5.343670	3.763480	0.177049	0.000000	14.715801	0.000000
		1310	VALLE DEL MEZQUITAL	515.0	293.0	169.005000	12.804500	2.616930	0.000000	37.573570	0.000000
		1311	AJACUBA	25.7	15.6	4.440737	0.070120	0.593100	0.000000	4.996043	0.000000
		1312	IXMIQUILPAN	150.1	124.6	5.742507	1.944670	0.816174	0.000000	16.996649	0.000000
		1313	ACTOPAN-SANTIAGO DE ANAYA	208.1	90.0	51.466284	4.809120	4.836040	0.000000	56.988556	0.000000
		1316	TEPEJI DEL RÍO	46.3	35.2	8.921960	5.482130	1.235440	0.000000	0.000000	-4.539530
		1319	TECOCOMULCO	27.8	0.5	2.973690	0.000000	0.000000	0.000000	24.326310	0.000000
		1320	ÁPAN	30.3	0.0	29.962820	0.000000	0.045081	0.000000	0.292099	0.000000
	ESTADO DE MÉXICO	1506	CHALCO-AMECAMECA	74.0	0.0	99.182200	0.000000	0.240103	0.000000	0.000000	-25.422303
		1507	TEXCOCO	145.1	10.4	245.723122	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-111.023122
		1508	CUAUTITLÁN-PACHUCA	356.7	0.0	539.879000	0.000000	5.517710	0.000000	0.000000	-188.696710
	TLAXCALA	2902	SOLTEPEC	57.0	16.2	16.589400	0.047313	0.693249	0.000000	23.470038	0.000000

R: recarga total media anual; **DNC:** descarga natural comprometida; **VEAS:** volumen de extracción de aguas subterráneas; **VCAS:** volumen concesionado/asignado de aguas subterráneas; **VEALA:** volumen de extracción de agua en las zonas de suspensión provisional de libre alumbramiento y los inscritos en el Registro Nacional Permanente; **VAPTYR:** volumen de extracción de agua pendiente de titulación y/o registro en el REPDA; **VAPRH:** volumen de agua correspondiente a reservas, reglamentos y programación hídrica; **DMA:** disponibilidad media anual de agua del subsuelo. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales “3” (fracciones 3.10, 3.12, 3.18 y 3.25), y “4” (fracción 4.3), de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para determinar la procedencia de las solicitudes de nuevo título de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la Comisión Nacional del Agua considerará la disponibilidad del acuífero existente al momento de emitir la resolución correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los estudios que contienen las memorias técnicas correspondientes al cálculo y determinación de la disponibilidad media anual, y los planos que ilustran la localización, los límites y la extensión geográfica de los acuíferos objeto de este Acuerdo y la metodología empleada para ello, están disponibles para consulta pública en la página de internet de la Comisión Nacional del Agua en www.gob.mx/conagua.

Ciudad de México, a los 7 días del mes de septiembre de dos mil veinte.- La Directora General, **Blanca Elena Jiménez Cisneros**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

CONVOCATORIA para la designación de consejeros de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias, por las asociaciones de empresas del sector de las energías limpias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SENER.- Secretaría de Energía.

CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍAS LIMPIAS, POR LAS ASOCIACIONES DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS ENERGÍAS LIMPIAS.

MIGUEL ÁNGEL MACIEL TORRES, Subsecretario de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 14, 33, fracciones IV, XI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 78, 79, 81, fracciones I y VII de la Ley de Transición Energética; 6, fracciones XIV, XXIII y XXV 16, fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; y Cuarto, fracción I, Quinto, fracciones I y VII, Noveno y Décimo del Decreto por el que el Instituto de Investigaciones Eléctricas se convierte en el Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias, publicado el 24 de junio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; y

CONSIDERANDO

Que el 24 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Transición Energética, la cual crea al Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría de Energía;

Que el artículo 79 de la Ley de Transición Energética señala como objetivos del Instituto Nacional de Electricidad y de Energías Limpias, el coordinar y realizar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas de investigación públicas o privadas, así como contribuir a la difusión e implementación, dentro de la Industria Eléctrica e industrias afines, de aquellas tecnologías relacionadas con la generación, transmisión, distribución y uso eficiente de energía eléctrica que mejor se adapten al desarrollo económico del país;

Que el artículo 81, fracción VII de la Ley de Transición Energética dispone que, en la Junta Directiva del Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias, participarán dos consejeros designados por las asociaciones de empresas del sector de las energías limpias, seleccionados mediante proceso de convocatoria pública, y

Que los artículos Noveno y Décimo del Decreto por el que el Instituto de Investigaciones Eléctricas se convierte en el Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias, establecen que los consejeros designados por las asociaciones de empresas del sector de las energías limpias serán seleccionados para un periodo de tres años, mediante proceso de convocatoria pública emitida en el Diario Oficial de la Federación por esta Secretaría, en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos, debiendo reunir, lo previsto en el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, he tenido a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA

Se convoca a las asociaciones de empresas del sector de las energías limpias, para designar a dos consejeros que integrarán la Junta Directiva del Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias, de acuerdo con las siguientes bases:

- I. Cada asociación de empresas del sector de las energías limpias podrá proponer un candidato a consejero, mediante escrito presentado en la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en Insurgentes Sur 890, piso 4, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, a más tardar el 21 de septiembre de 2020; acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) No se ubica en los supuestos previstos en el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
 - b) Ser reconocido en su especialidad y haberse distinguido profesionalmente en el área de las energías limpias;
 - c) Haberse desempeñado en actividades que proporcionen la experiencia en los ámbitos profesional, docente o de investigación necesaria para cumplir con la función de consejero, y
 - d) No tener conflicto de interés y no estar supeditado a intereses personales, patrimoniales o económicos, que le impidan desempeñarse como consejero de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias.
- II. El escrito de propuesta deberá contar con firma autógrafa del representante legal de la asociación de empresas del sector de las energías limpias correspondiente, e incluir lo siguiente:
 - a) Denominación y domicilio de la asociación, para oír y recibir notificaciones;
 - b) Nombre, Currículum Vitae con firma autógrafa y Dirección de correo electrónico del candidato;
 - c) Copia de identificación oficial vigente y título profesional del candidato;
 - d) Documentos que acrediten la experiencia, capacidad y prestigio profesional del candidato;
 - e) Escrito en el que el candidato manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no se ubica en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y no tiene conflicto de interés ni está supeditado a intereses personales, patrimoniales o económicos, que le impidan desempeñarse como consejero; y
 - f) Justificación de la propuesta elaborada por la asociación correspondiente.
- III. La Subsecretaría de Hidrocarburos verificará que la información y documentación recibidas, cumplan con los requisitos señalados y notificará el resultado de su análisis a las asociaciones proponentes a más tardar el 25 de septiembre de 2020.
- IV. A más tardar el 30 de septiembre de 2020, se celebrará una reunión convocada por la Subsecretaría de Hidrocarburos, con las asociaciones de empresas del sector de las energías limpias a fin de que designen a los dos consejeros representantes de las mismas de entre las propuestas que hayan cumplido con los requisitos, para lo cual podrán tomar en cuenta la experiencia, trayectoria profesional y aportaciones al sector de las energías limpias de cada uno de ellos, entre otros.
- V. La Subsecretaría de Hidrocarburos levantará un acta de la reunión señalada en la fracción anterior, la cual incluirá la designación de los dos consejeros que efectúen las asociaciones de empresas del sector de las energías limpias, y será firmada por los participantes en la misma.
- VI. La interpretación de la presente convocatoria y los casos no previstos en ella, serán resueltos por el Ing. Iván Bernal Santana, Director de Área adscrito a la Subsecretaría de Hidrocarburos, a la cual se le podrán formular consultas en el domicilio señalado en la fracción I de esta Convocatoria, así como en el 5000-6000 ext. 1146 y en el correo electrónico ibernal@energia.gob.mx.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2020.- El Subsecretario de Hidrocarburos, **Miguel Ángel Maciel Torres**.- Rúbrica.

(R.- 498322)

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-CDMX-09

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES A LA VERTIENTE 2 DEL PROGRAMA "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ADELANTE "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA LIC. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD, Y EL DR. JORGE ALFREDO OCHOA MORENO, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
2. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social, del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, al abordarse el tema de salud, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos los medicamentos, materiales de curación y los exámenes clínicos, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI".
3. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
4. La fracción XXII del artículo 4 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 (PEF), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, señala que los principales programas previstos en el mismo, se detallan en su Anexo 26, en el que se contempla el Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral" (PROGRAMA), al que presupuestariamente se identifica como U013.
5. En términos de lo dispuesto en los "Criterios de operación del programa de atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral para el ejercicio fiscal 2020" (CRITERIOS DE OPERACIÓN), emitidos por el Secretario de Salud del Gobierno Federal el 21 de febrero de 2020, el PROGRAMA cuenta con dos vertientes a cargo del "INSABI", conforme a lo siguiente:
 - La primera relativa a los recursos presupuestarios federales originalmente asignados en el PEF al programa U005 "Seguro Popular" que serán ejercidos en términos de lo señalado en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, el apartado A de los CRITERIOS DE OPERACIÓN, las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y los acuerdos de coordinación que al efecto se suscriban con las entidades federativas, y

- La segunda, relativa a los recursos presupuestarios federales asignados originalmente en el PEF al PROGRAMA, cuya transferencia constituye el objeto del presente Convenio de Colaboración, que serán ejercidos en términos de lo señalado en los artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el apartado B de los CRITERIOS DE OPERACIÓN, las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y los convenios de colaboración que al efecto se suscriban con las entidades federativas.
6. El numeral I del apartado B de los CRITERIOS DE OPERACIÓN señala que la vertiente 2 del PROGRAMA, tiene por objeto, incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud, que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a la seguridad social laboral, a través de los establecimientos de salud fijos y móviles para el fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención en 31 entidades federativas, así como el o los Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana y las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, incluyendo las que operan en la Ciudad de México y a las unidades médicas del IMSS-Bienestar, en los términos que se convengan en los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.
7. El mismo numeral de los CRITERIOS DE OPERACIÓN señala que la segunda vertiente del PROGRAMA está dirigido a fortalecer la operación y desarrollo en los siguientes rubros, previa autorización del “INSABI”:
- a) Contratación de personal para actividades de atención a la salud de la población en condiciones de alta y muy alta marginación.
 - b) Adquisición de medicamentos, material de curación, insumos médicos y de laboratorio.
 - c) Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos;
 - d) Equipamiento de establecimientos de salud.
 - e) Mobiliario y equipo administrativo (escritorios, sillas, bancos y anaqueles, entre otros).

DECLARACIONES

I. El “INSABI” declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.
- I.4. Para los efectos relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. Es la sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II.2 La Secretaría de Administración y Finanzas es una Dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México que tiene como atribuciones el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestario y evaluación del gasto público de la Ciudad; la representación del interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública, de conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II.3 La Lic. Luz Elena González Escobar, Secretaria de Administración y Finanzas cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, 16 fracción II, 20 fracción IX, y 27 fracción XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y acredita su cargo mediante nombramiento del 5 de diciembre de 2018, expedido por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo. ANEXO B, y suscribe el Presente única y exclusivamente para efectos de transferir los recursos que ministre en los términos de este convenio el "INSABI" a "LA ENTIDAD", de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II.4 La Secretaría de Salud es una Dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México que tiene como atribuciones el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II.5 La Dra. Oliva López Arellano, Secretaria de Salud, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, con los artículos 11, 16 fracción XV, 20 fracción IX, y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, quien acredita su cargo mediante nombramiento del 01 de enero de 2019, expedido por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo. ANEXO C.

II.6 Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1° de su Decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de julio de mil novecientos noventa y siete, y su reforma publicada el día 18 de diciembre de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y los artículos 44, fracción I, 45, y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y 25 de la Ley de Salud del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México y para los efectos del presente Convenio de Colaboración tiene el carácter de Unidad Ejecutora.

II.7 El Dr. Jorge Alfredo Ochoa Moreno, Director General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 74, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, quien acredita su cargo mediante nombramiento del 2 de enero de 2019, expedido por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo. ANEXO D.

II.8 Sus prioridades para alcanzar los objetivos a través del presente instrumento jurídico son: garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud con calidad que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a la seguridad social laboral, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención.

II.9 Para los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Calle Altadena No. 23, Colonia Nápoles, Demarcación Territorial Benito Juárez C.P. 03810, Ciudad de México.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de la vertiente 2 del PROGRAMA, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que ésta última los destine a la ejecución de la vertiente 2 del PROGRAMA en la Ciudad de México.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el apartado B de los CRITERIOS DE OPERACIÓN y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$3,711,500.00 (tres millones setecientos once mil quinientos pesos 00/100 M.N.) conforme a lo señalado en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2, del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Para tal efecto, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Administración y Finanzas deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para la vertiente 2 del PROGRAMA para el ejercicio fiscal 2020, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Administración y Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Local que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno local, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de La Secretaría de Administración y Finanzas a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse el mismo, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Administración y Finanzas, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es para el desarrollo de las acciones que corresponden a la vertiente 2 del "PROGRAMA".

Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en el primer párrafo de esta cláusula, deberán sujetarse al calendario de ministración establecido en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, así como, a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. El "INSABI", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9; así mismo, revisará los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros (Anexo 10), la información de las economías generadas, las relaciones de gasto, los estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias, lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. El "INSABI" se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con la vertiente 2 del "PROGRAMA" con cargo a los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula Segunda de este Convenio de Colaboración, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

III. El "INSABI", considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación de la vertiente 2 del "PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes referidos en la fracción I de esta cláusula. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar todas las facilidades que resulten necesarias.

IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, "LA ENTIDAD" al rendir los informes a que se refieren la fracción VI de la cláusula Séptima del presente Convenio de Colaboración, deberá exhibir junto con los Anexos 5 y 10 de este instrumento jurídico, en medio electrónico la copia escaneada de la documentación que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.

V. El "INSABI" podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) que éstos se mantengan ociosos, o (iii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" podrá solicitar a "LA ENTIDAD" su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, "LA ENTIDAD" estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el "INSABI" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Conforme a lo señalado en el numeral I del apartado B de La vertiente 2 de los CRITERIOS DE OPERACIÓN, los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a acciones orientadas a incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral, a través de los establecimientos fijos y móviles para el fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención médica, así como a los Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana y las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

Para efectos de lo anterior, los recursos de la vertiente 2 del "PROGRAMA", objeto del presente instrumento jurídico, deberán ser destinados por "LA ENTIDAD" para apoyar a establecimientos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Establecimientos de salud fijos y móviles preferentemente de primer nivel de atención médica que acrediten que atienden a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral.
- b) Unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
- c) Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana.
- d) Hospitales Integrales Comunitarios que acrediten la atención a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral.

META: Aplicación de los recursos conforme a los Anexos 3 y 4 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 6 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores relacionados con el fortalecimiento de los establecimientos de salud apoyados por el "PROGRAMA", que se encuentren a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos del "PROGRAMA".

Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto que no se encuentren previstos en los Anexos 3 y 4 del presente Convenio de Colaboración, en relación con las partidas presupuestarias consideradas en el Anexo 7 de este instrumento jurídico, en el entendido que los anexos 3 y 4, conforman el Programa de Gasto; los cuales deberán aplicarse en estricto apego a los CRITERIOS DE OPERACIÓN, cuyo ejercicio es responsabilidad de "LA ENTIDAD" y estará sujeto a las acciones de seguimiento, supervisión y verificación por parte del "INSABI".

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer las economías y los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, en las partidas presupuestarias consideradas dentro de su Anexo 8.

“LA ENTIDAD” presentará un reporte de los rendimientos financieros y el seguimiento de su ejercicio, conforme a los formatos que se contienen en los Anexos 5 y 10 de este instrumento jurídico.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “EL INSABI” de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 7 del presente Convenio de Colaboración y, tratándose de rendimientos financieros y economías, en el Anexo 8 del mismo instrumento legal, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “LA ENTIDAD” se obliga a:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.

II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que los insumos, equipamientos, mantenimientos y demás artículos y servicios que contrate en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con estándares de calidad, en términos de las disposiciones aplicables, estableciendo las garantías y fianzas correspondientes, debiendo prever en los instrumentos jurídicos que al efecto celebre, los criterios de canje y/o devolución que correspondan, sin perjuicio de la aplicación de las penas o deductivas que la legislación aplicable considere.

III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presente para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme a los conceptos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.

V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al “INSABI” en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al “INSABI”, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VII. Rendir al “INSABI”, por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes siguientes:

- a. (i) informar mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días siguientes al mes que se reporta, a través de los formatos que se contienen en los Anexos 5 y 10 de este instrumento jurídico, y (ii) al cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, a través del formato que se contiene en el Anexo 11 de este instrumento jurídico, los relativos a la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros y economías generadas, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte correspondiente. En el caso del informe del cierre del ejercicio presupuestario, “LA ENTIDAD” deberá rendir su informe definitivo, a más tardar el 30 de marzo del año 2021, al que deberá incluirse como soporte, además de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, la documentación relativa a la cancelación de las cuentas abiertas por “LA ENTIDAD” en virtud del presente Convenio de Colaboración.

- b. Dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2021, el relativo al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores que se señalan en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.
- c. Los demás que determine el "INSABI".

VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora de "LA ENTIDAD". Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

IX. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

X. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales de la vertiente 2 del Programa 'Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral', del ejercicio fiscal 2020".

XI. Reportar al "INSABI" y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

XII. Realizar bajo su responsabilidad, a través de la Unidad Ejecutora, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación de la vertiente 2 del "PROGRAMA", conforme a los requisitos y profesiograma establecidos por la Unidad Ejecutora, de conformidad con el Anexo 9 del presente Convenio de Colaboración.

XIII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores para los que se destinan los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas Anexo 6.

XIV. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "INSABI" le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales transferidos.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XVII. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL “INSABI”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” se obliga a:

I. Transferir a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con el calendario establecido en su Anexo 2.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de “LA ENTIDAD”.

III. Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.

IV. Solicitar a “LA ENTIDAD”, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2021, la entrega del informe del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores referidos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que “LA ENTIDAD” rinda a través de los formatos establecidos en los Anexo 5 y 10 de este Convenio de Colaboración.

VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que “LA ENTIDAD” debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración.

VII. Verificar que “LA ENTIDAD” efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el “INSABI” lo requiera por su falta de comprobación, por haberse mantenido ociosos o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.

IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir, en la página de Internet del “INSABI”, el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Convalidar, en cuanto al rubro de recursos humanos; las contrataciones previas, realizadas en este ejercicio fiscal 2020, entendiendo que las mismas serán autorizadas mediante las acciones de verificación, seguimiento, evaluación, control y fiscalización, siempre que tengan como objeto incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud con estricto apego a los criterios de operación y a la legislación aplicable.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LAS PARTES” en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría General de “LA ENTIDAD” (o su equivalente en la entidad federativa) y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Con excepción de las obligaciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" no adquieren ni reconocen otras distintas a su favor, en virtud de no ser aplicable el supuesto contemplado en el artículo 5, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, cada una de éstas y sus empleados no son trabajadores de la otra.

"LAS PARTES" como patrones del personal con que cuente o contraten para el desempeño de cualquier actividad relacionada con el cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración, serán, cada una por su parte, las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones que en el orden laboral, civil y de seguridad social se originen, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrón sustituto o solidario de los trabajadores o empleados de la otra parte.

En lo concerniente al riesgo profesional referido en los artículos 1935 y 1936 del Código Civil Federal, así como todas las obligaciones, responsabilidades y, en general, las indemnizaciones que por riesgo de trabajo y por la realización de las actividades que puedan resultar con motivo del cumplimiento del objeto del contrato, serán a cargo exclusivamente de cada una de "LAS PARTES" sin que tenga por que involucrarse a la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "INSABI" y uno de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "INSABI" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Juan José Mazón Ramírez.

"LA ENTIDAD" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Jorge Alfredo Ochoa Moreno, Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

Anexo A nombramiento, **Anexo B** nombramiento, **Anexo C** nombramiento y **Anexo D** nombramiento.

Anexo 1. “TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS”

Anexo 2. “CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES”

Anexo 3. “DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA”

Anexo 4. “DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA”

Anexo 5. “FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO”

Anexo 6. “INDICADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD APOYADOS CON RECURSO DEL PROGRAMA”

Anexo 7. “GASTOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA”

Anexo 8. “APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA”

Anexo 9. “RELACIÓN DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA”

Anexo 10. “REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS”

Anexo 11. “CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2020”

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinte.- Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Administración y Finanzas, **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud, **Olivia López Arellano**.- Rúbrica.- El Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, **Jorge Alfredo Ochoa Moreno**.- Rúbrica.

C. Juan Antonio Ferrer Aguilar,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 77 bis 35 G de la Ley General de Salud, he tenido a bien designarlo Director General del Instituto de Salud para el Bienestar.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2019.

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 02 de enero de 2019

JORGE ALFREDO OCHOA MORENO**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracciones III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 11, fracción II, 44 fracción I, 45 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 13 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; 5, fracción II y 9 del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de julio de 1997, con esta fecha he tenido a bien nombrarlo;

DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Con todas las atribuciones y facultades, legales y administrativas, que los ordenamientos aplicables señalen, es fundamental que su desempeño sea con el más alto sentido de responsabilidad, en cumplimiento a la confianza que los habitantes de esta ciudad depositaron en nosotros.

ATENTAMENTE

Rúbrica.

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Plaza de la Constitución, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2018

LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6, 9 fracción IV, 14, 18 fracción XIV y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; con esta fecha he tenido a bien nombrarla;

SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Con todas las atribuciones y facultades, legales y administrativas, que los ordenamientos aplicables señalen, es fundamental que su desempeño sea con el más alto sentido de responsabilidad, en cumplimiento a la confianza que los habitantes de esta ciudad depositaron en nosotros.

ATENTAMENTE

Rúbrica.

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Plaza de la Constitución, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.

Ciudad de México, a 01 de enero de 2019

OLIVA LOPÉZ ARELLANO

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7, 10 fracción V, 12, 13, 16 fracción XV, y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; con esta fecha he tenido a bien nombrarla;

SECRETARIA DE SALUD

Con todas las atribuciones y facultades, legales y administrativas, que los ordenamientos aplicables señalen, es fundamental que su desempeño sea con el más alto sentido de responsabilidad, en cumplimiento a la confianza que los habitantes de esta ciudad depositaron en nosotros.

ATENTAMENTE

Rúbrica.

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Plaza de la Constitución, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.

ANEXO 1

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$3,711,500.00	\$3,711,500.00
TOTAL	\$3,711,500.00	\$3,711,500.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$3,711,500.00 (tres millones setecientos once mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, representado por la Lic. Luz Elena González Escobar, en su carácter de Secretaria de Administración y Finanzas, la Dra. Oliva López Arellano, en su carácter de Secretaria de Salud, y el Dr. Jorge Alfredo Ochoa Moreno, en su carácter de Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

CONCEPTO	PERIODO: ENERO - ABRIL	PERIODO: MAYO - AGOSTO	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$0.00	\$3,711,500.00	\$3,711,500.00
43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios."			
TOTAL ACUMULADO	\$0.00	\$3,711,500.00	\$3,711,500.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$3,711,500.00 (tres millones setecientos once mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, representado por la Lic. Luz Elena González Escobar, en su carácter de Secretaria de Administración y Finanzas, la Dra. Oliva López Arellano, en su carácter de Secretaria de Salud, y el Dr. Jorge Alfredo Ochoa Moreno, en su carácter de Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

ANEXO 3

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDAS DE GASTO		TOTAL
1200	"REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO"	\$0.00
	121. HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	
	12101. Honorarios	\$0.00
1300	"REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES"	\$0.00
	132. PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	
	13202. Aguinaldo o gratificación de fin de año	\$0.00
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"	\$0.00
	253. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	
	25301. Medicinas y productos farmacéuticos	\$0.00
	254. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	
	25401. Materiales, accesorios y suministros médicos	\$0.00
	255. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	
	25501. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	\$0.00
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"	\$0.00
	261. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	
	26102. Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	\$0.00
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"	\$0.00
	351. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	
	35102. Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos	\$0.00
	354. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	35401. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$0.00
	355. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
	35501. Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$0.00
	357. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	
	35701. Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo	\$0.00
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"	\$0.00
	372. PASAJES TERRESTRES	
	37201. Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión	\$0.00
	375. VIÁTICOS EN EL PAÍS	
	37501. Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión	\$0.00
5100	"MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN"	\$0.00
	511. MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA.	
	51101. Mobiliario	\$0.00
5300	"EQUIPO E INSTRUMENTO MÉDICO Y DE LABORATORIO"	\$0.00
	531. EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53101. Equipo médico y de laboratorio	\$0.00
	532. INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53201. Instrumental médico y de laboratorio	\$0.00
6200	"OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS"	\$0.00
	622. EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	
	62202. Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales	\$0.00
	629. TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS	
	62902. Obras de terminación y acabado de edificios	\$0.00
TOTAL		\$0.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$3,711,500.00 (tres millones setecientos once mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, representado por la Lic. Luz Elena González Escobar, en su carácter de Secretaria de Administración y Finanzas, la Dra. Oliva López Arellano, en su carácter de Secretaria de Salud, y el Dr. Jorge Alfredo Ochoa Moreno, en su carácter de Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

ANEXO 4

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PARTIDAS DE GASTO		TOTAL
2100	"MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES"	\$127,284.73
	211. MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	
	21101. Materiales, útiles de oficina	\$79,939.43
	214. MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	
	21401. Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos	\$0.00
	216. MATERIAL DE LIMPIEZA	
	21601. Material de limpieza	\$47,345.30
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"	\$1,699,963.20
	251. PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	
	25101. Productos químicos básicos	\$1,699,963.20
	254. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	
	25401. Materiales, accesorios y suministros médicos	\$0.00
	255. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	
	25501. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	\$0.00
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"	\$449,951.07
	261. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	
	26102. Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	\$449,951.07
2700	"VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTICULOS DEPORTIVOS"	\$152,801.00
	271. VESTUARIO Y UNIFORMES	
	27101. Vestuario y uniformes	\$152,801.00
	272. PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	
	27201. Prendas de protección personal	\$0.00
	275. BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	
	27501. Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	\$0.00
2900	"HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES"	\$120,000.00
	291. HERRAMIENTAS MENORES	
	29101. Herramientas menores	\$0.00
	294. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	
	29401. Refacciones y accesorios para equipo de cómputo y telecomunicaciones	\$0.00
	295. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	29501. Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$0.00
	296. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
	29601. Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	\$120,000.00
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"	\$742,000.00
	353. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	
	35301. Mantenimiento y conservación de bienes informáticos	\$0.00
	354. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	35401. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$82,000.00
	355. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
	35501. Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$660,000.00
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"	\$0.00
	379. OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	
	37901. Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales	\$0.00
5300	"EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO"	\$419,500.00
	531. EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53101. Equipo médico y de laboratorio	\$397,000.00
	532. INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53201. Instrumental médico y de laboratorio	\$22,500.00
	TOTAL	\$3,711,500.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$3,711,500.00 (tres millones setecientos once mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, representado por la Lic. Luz Elena González Escobar, en su carácter de Secretaria de Administración y Finanzas, la Dra. Oliva López Arellano, en su carácter de Secretaria de Salud, y el Dr. Jorge Alfredo Ochoa Moreno, en su carácter de Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

ANEXO 5 FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa:		Monto por concepto de gasto	
Concepto de Gasto de Aplicación		Nombre del Concepto de Gasto	
Fecha de elaboración			
6	7	8	9
10	11	12	13
14	15	16	17
18	19	20	21
22	23	24	25
26	27	28	29
30	31	32	33
34	35	36	37
38	39	40	41
42	43	44	45
46	47	48	49
50	51	52	53
54	55	56	57
58	59	60	61
62	63	64	65
66	67	68	69
70	71	72	73
74	75	76	77
78	79	80	81
82	83	84	85
86	87	88	89
90	91	92	93
94	95	96	97
98	99	100	101
102	103	104	105
106	107	108	109
110	111	112	113
114	115	116	117
118	119	120	121
122	123	124	125
126	127	128	129
130	131	132	133
134	135	136	137
138	139	140	141
142	143	144	145
146	147	148	149
150	151	152	153
154	155	156	157
158	159	160	161
162	163	164	165
166	167	168	169
170	171	172	173
174	175	176	177
178	179	180	181
182	183	184	185
186	187	188	189
190	191	192	193
194	195	196	197
198	199	200	201
202	203	204	205
206	207	208	209
210	211	212	213
214	215	216	217
218	219	220	221
222	223	224	225
226	227	228	229
230	231	232	233
234	235	236	237
238	239	240	241
242	243	244	245
246	247	248	249
250	251	252	253
254	255	256	257
258	259	260	261
262	263	264	265
266	267	268	269
270	271	272	273
274	275	276	277
278	279	280	281
282	283	284	285
286	287	288	289
290	291	292	293
294	295	296	297
298	299	300	301
302	303	304	305
306	307	308	309
310	311	312	313
314	315	316	317
318	319	320	321
322	323	324	325
326	327	328	329
330	331	332	333
334	335	336	337
338	339	340	341
342	343	344	345
346	347	348	349
350	351	352	353
354	355	356	357
358	359	360	361
362	363	364	365
366	367	368	369
370	371	372	373
374	375	376	377
378	379	380	381
382	383	384	385
386	387	388	389
390	391	392	393
394	395	396	397
398	399	400	401
402	403	404	405
406	407	408	409
410	411	412	413
414	415	416	417
418	419	420	421
422	423	424	425
426	427	428	429
430	431	432	433
434	435	436	437
438	439	440	441
442	443	444	445
446	447	448	449
450	451	452	453
454	455	456	457
458	459	460	461
462	463	464	465
466	467	468	469
470	471	472	473
474	475	476	477
478	479	480	481
482	483	484	485
486	487	488	489
490	491	492	493
494	495	496	497
498	499	500	501
502	503	504	505
506	507	508	509
510	511	512	513
514	515	516	517
518	519	520	521
522	523	524	525
526	527	528	529
530	531	532	533
534	535	536	537
538	539	540	541
542	543	544	545
546	547	548	549
550	551	552	553
554	555	556	557
558	559	560	561
562	563	564	565
566	567	568	569
570	571	572	573
574	575	576	577
578	579	580	581
582	583	584	585
586	587	588	589
590	591	592	593
594	595	596	597
598	599	600	601
602	603	604	605
606	607	608	609
610	611	612	613
614	615	616	617
618	619	620	621
622	623	624	625
626	627	628	629
630	631	632	633
634	635	636	637
638	639	640	641
642	643	644	645
646	647	648	649
650	651	652	653
654	655	656	657
658	659	660	661
662	663	664	665
666	667	668	669
670	671	672	673
674	675	676	677
678	679	680	681
682	683	684	685
686	687	688	689
690	691	692	693
694	695	696	697
698	699	700	701
702	703	704	705
706	707	708	709
710	711	712	713
714	715	716	717
718	719	720	721
722	723	724	725
726	727	728	729
730	731	732	

ANEXO 5
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO PARA LLENADO)

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)
- 8 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 9 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado.
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Nombre del Director de Administración de los Servicios de Salud o equivalente.
- 19 Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente).
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$3,711,500.00 (tres millones setecientos once mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, representado por la Lic. Luz Elena González Escobar, en su carácter de Secretaria de Administración y Finanzas, la Dra. Oliva López Arellano, en su carácter de Secretaria de Salud, y el Dr. Jorge Alfredo Ochoa Moreno, en su carácter de Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

ANEXO 6

INDICADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD APOYADOS CON RECURSO DEL PROGRAMA

I. INDICADORES				
	Nombre del indicador	Numerador	Denominador	%
1	Porcentaje de recurso transferido	Monto transferido	Monto autorizado	*100
2	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	*100
3	Porcentaje de cobertura de plazas vacantes	Plazas cubiertas	Plazas vacantes	*100

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$3,711,500.00 (tres millones setecientos once mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, representado por la Lic. Luz Elena González Escobar, en su carácter de Secretaria de Administración y Finanzas, la Dra. Oliva López Arellano, en su carácter de Secretaria de Salud, y el Dr. Jorge Alfredo Ochoa Moreno, en su carácter de Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

ANEXO 7

GASTOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
1200	"REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO"
12101. HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. El pago de honorarios deberá sujetarse a las disposiciones aplicables que determine la Secretaría a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario. Esta partida excluye los servicios profesionales contratados con personas físicas o morales previstos en el concepto 3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.
1300	"REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES"
13202. AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO.	Asignaciones por concepto de aguinaldo o gratificación de fin de año al personal civil y militar al servicio de las dependencias y entidades.
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25301. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
35102. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de inmuebles dedicados a la prestación de servicios públicos; incluye edificios, locales, terrenos, predios, áreas verdes y caminos de acceso, propiedad de la Nación o al servicio de las dependencias y entidades, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros. Excluye los trabajos de conservación y mantenimiento considerados en las partidas 62202 Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales y 62102 Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones habitacionales.

35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
35701. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de la maquinaria y equipo propiedad o al servicio de las dependencias y entidades, tales como: tractores, palas mecánicas, dragas, fertilizadoras, vehículos, embarcaciones, aeronaves, equipo especializado instalado en los inmuebles, entre otros, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.
3700	“SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS”
37201. PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501. VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes a que se refieren las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión y 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión.
5100	“MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN”
51101. MOBILIARIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de bienes muebles que requieran las dependencias y entidades para el desempeño de sus funciones, comprende bienes tales como: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, archiveros, libreros, mesas, pupitres, caballetes, retiradores, entre otros.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.
6200	“OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS”
62202 MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES NO HABITACIONALES.	Asignaciones destinadas a la conservación y mantenimiento, rehabilitación, remozamiento y ampliación de las edificaciones no habitacionales, al cuidado o bajo la administración de las dependencias y entidades, tales como: escuelas, hospitales, edificios administrativos, etc.
62902. OBRAS DE TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS.	Asignaciones destinadas a la contratación de obras, tales como: instalación de ventanas de vidrio, enyesado y pintado; embaldosado y colocación de pisos; colocación de azulejos o tapizado de paredes; obras de madera o metal y carpintería; decoración de interiores y ornamentación, entre otros.
PARTIDAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA	

2100	"MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES"
21101. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401. MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
21601 MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25101. PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
2700	"VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS"
27101. VESTUARIO Y UNIFORMES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201. PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501 BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
2900	"HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES"
29101. HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiquies, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
29401. REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y	Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, discos (CD y DVD)

TELECOMUNICACIONES.	internos, puertos USB, HDMI, circuitos, bocinas, pantallas, ratón, teclados, cámaras, entre otros.
29501. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
35301. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"
37901. GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700 Servicios de traslado y viáticos, de este Clasificador.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$3,711,500.00 (tres millones setecientos once mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, representado por la Lic. Luz Elena González Escobar, en su carácter de Secretaria de Administración y Finanzas, la Dra. Oliva López Arellano, en su carácter de Secretaria de Salud, y el Dr. Jorge Alfredo Ochoa Moreno, en su carácter de Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

ANEXO 8

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25301. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
35701. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de la maquinaria y equipo propiedad o al servicio de las dependencias y entidades, tales como: tractores, palas mecánicas, dragas, fertilizadoras, vehículos, embarcaciones, aeronaves, equipo especializado instalado en los inmuebles, entre otros, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"
37201. PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501. VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los

	gastos de pasajes a que se refieren las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión y 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión.
5100	"MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN"
51101. MOBILIARIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de bienes muebles que requieran las dependencias y entidades para el desempeño de sus funciones, comprende bienes tales como: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, archiveros, libreros, mesas, pupitres, caballetes, restiradores, entre otros.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.
6200	"OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS"
62202. MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES NO HABITACIONALES.	Asignaciones destinadas a la conservación y mantenimiento, rehabilitación, remozamiento y ampliación de las edificaciones no habitacionales, al cuidado o bajo la administración de las dependencias y entidades, tales como: escuelas, hospitales, edificios administrativos, etc.
62902. OBRAS DE TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS.	Asignaciones destinadas a la contratación de obras, tales como: instalación de ventanas de vidrio, enyesado y pintado; embaldosado y colocación de pisos; colocación de azulejos o tapizado de paredes; obras de madera o metal y carpintería; decoración de interiores y ornamentación, entre otros.
PARTIDAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA	
2100	"MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES"
21101. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401. MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
21601. MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25101. PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques

SUMINISTROS DE LABORATORIO.	de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
2700	"VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS"
27101. VESTUARIO Y UNIFORMES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201. PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501. BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
2900	"HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES"
29101. HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiqués, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
29401. REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, discos (CD y DVD) internos, puertos USB, HDMI, circuitos, bocinas, pantallas, ratón, teclados, cámaras, entre otros.
29501. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"

35301. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
3700	“SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS”
37901. GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700 Servicios de traslado y viáticos, de este Clasificador.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$3,711,500.00 (tres millones setecientos once mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, representado por la Lic. Luz Elena González Escobar, en su carácter de Secretaria de Administración y Finanzas, la Dra. Oliva López Arellano, en su carácter de Secretaria de Salud, y el Dr. Jorge Alfredo Ochoa Moreno, en su carácter de Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

ANEXO 9

RELACIÓN DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA

DESCRIPCIÓN	N°	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	TOTAL DE PERCEPCIONES
Médico General	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Médico Especialista	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Terapeuta de rehabilitación física (CEREDI)	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Terapeuta de lenguaje (CEREDI)	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Oficial o despachador de farmacia	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Psicólogo	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Nutriólogo	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Enfermera General	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Auxiliar de Enfermería	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Soporte Administrativo	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00

TOTAL \$0.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$3,711,500.00 (tres millones setecientos once mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, representado por la Lic. Luz Elena González Escobar, en su carácter de Secretaria de Administración y Finanzas, la Dra. Oliva López Arellano, en su carácter de Secretaria de Salud, y el Dr. Jorge Alfredo Ochoa Moreno, en su carácter de Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

ANEXO 10

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

ENTIDAD FEDERATIVA:

MENSUAL

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
------	------------------------	--------------------	-------

	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO MENSUAL			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

*ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DÍAS, AL TÉRMINO DEL MES

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD
(O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE
LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD
(O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$3,711,500.00 (tres millones setecientos once mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, representado por la Lic. Luz Elena González Escobar, en su carácter de Secretaria de Administración y Finanzas, la Dra. Oliva López Arellano, en su carácter de Secretaria de Salud, y el Dr. Jorge Alfredo Ochoa Moreno, en su carácter de Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

ANEXO 11

CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2020

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Presupuesto Comprometido	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
-------------------	------------------------	------------------------	-----------------------------------	--------------------------	----------------------	------------	------------------------	------------------------	--

1000					
2000					
3000					
5000					
6000					
Total					

No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD
(O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE
LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD
(O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$3,711,500.00 (tres millones setecientos once mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, representado por la Lic. Luz Elena González Escobar, en su carácter de Secretaria de Administración y Finanzas, la Dra. Oliva López Arellano, en su carácter de Secretaria de Salud, y el Dr. Jorge Alfredo Ochoa Moreno, en su carácter de Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

Firmas de los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.- Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Administración y Finanzas, **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud, **Oliva López Arellano**.- Rúbrica.- El Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, **Jorge Alfredo Ochoa Moreno**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

REGLAMENTO para el funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, con fundamento en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento, así como los artículos tercero y cuarto del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, ha tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, además de lo establecido en el artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y artículo 2 de su Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ley:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- II. **Presidencia:** La persona titular de la Secretaría de Gobernación, y en su ausencia la persona titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia;
- III. **Personas titulares:** Titulares de las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres con voz y voto;
- IV. **Programa Integral:** Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- V. **Secretaría Ejecutiva:** La persona Titular del Instituto Nacional de las Mujeres;
- VI. **Sistema:** Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- VII. **Mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas:** Las instancias de las entidades federativas, creadas para el diseño, promoción y monitoreo de la aplicación de las políticas públicas encaminadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y a la igualdad entre mujeres y varones;
- VIII. **Reglamento del Sistema:** Reglamento para el funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- IX. **Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y
- X. **Ejes de acción:** Conjunto de estrategias transversales basados en principios rectores con perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres que se llevan a cabo para aplicar las políticas públicas tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar los tipos y modalidades de la violencia, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de la Ley son los siguientes:
 - a) **Prevención:** Conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno con la participación social, generen condiciones idóneas a efecto de erradicar la violencia y cualquier forma de discriminación hacia las niñas y las mujeres, en los ámbitos público y privado, y modifiquen los patrones de comportamientos sociales y culturales basados en estereotipos de mujeres y hombres.
 - b) **Atención:** Conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno brinden acceso a la justicia restaurativa a víctimas y establezcan acciones y medidas reeducativas a los agresores, con la debida diligencia y perspectiva de género y enfoque intercultural;
 - c) **Sanción:** Conjunto de estrategias para que los mecanismos judiciales y administrativos de los tres órdenes de gobierno establezcan las consecuencias jurídicas para el agresor de la violencia contra las mujeres y asegure a las víctimas y ofendidos el acceso efectivo a la reparación del daño, entendiendo ésta en un sentido restitutivo y transformador, que comprenda la indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, y

- d) **Erradicación:** Conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno se coordinen de manera efectiva en la ejecución de los ejes de acción establecidos en las fracciones anteriores y en mecanismos de no repetición, abatimiento a la impunidad y remoción de los obstáculos que por acción u omisión del Estado generan violencia contra las niñas y mujeres, que tengan como finalidad erradicar las prácticas, conductas, normas, costumbres sociales y culturales que menoscaban o anulan los Derechos Humanos de las Mujeres.

Artículo 3.- El Sistema tiene como objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 4.- El Sistema, previa aprobación de la Presidencia, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, podrá invitar a integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a Organismos Autónomos e Internacionales que considere necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema y de la Política integral, mismos, que tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 5.- Las personas titulares integrantes del Sistema, podrán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que para tal efecto designen, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a aquéllas.

Las personas titulares integrantes del Sistema comunicarán por escrito a la Secretaría Ejecutiva, las designaciones de sus suplentes, con por lo menos cinco días hábiles antes de la sesión ordinaria a celebrarse y tres días hábiles para las sesiones extraordinarias.

Artículo 6.- Las sesiones del Sistema serán Ordinarias y Extraordinarias:

- I. Serán ordinarias aquellas que deban celebrarse de conformidad con el calendario de sesiones aprobado por el Sistema, al menos se realizarán tres al año, y
- II. Serán extraordinarias las convocadas a solicitud de alguna persona que integra el Sistema, previa aprobación de la Presidencia y que por su urgencia o relevancia para el cumplimiento de los objetivos del Sistema no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. En dichas sesiones se tratarán únicamente los asuntos para los cuales hayan sido solicitadas.

Artículo 7.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias se notificarán, por lo menos, con diez días hábiles de anticipación, mediante escrito que deberá especificar la sede, fecha y hora de la sesión, anexando el orden del día y, en su caso, la documentación correspondiente.

En los mismos términos se notificarán las convocatorias para las sesiones extraordinarias, con al menos cinco días hábiles a su celebración.

Artículo 8.- El quórum para la celebración de las sesiones ordinarias y se formará con al menos la mitad más uno de personas integrantes de la Administración Pública Federal y la mitad más uno de los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres en las Entidades Federativas y de la Ciudad de México.

El quórum para la celebración de las sesiones extraordinarias del Sistema, se formará con al menos la cuarta parte más uno de los integrantes de la Administración Pública Federal y la cuarta parte más uno de los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres en las Entidades Federativas.

Artículo 9.- Si la sesión ordinaria o extraordinaria no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se tendrá por emitida la convocatoria para su desahogo a los tres días hábiles siguientes. En este caso, la sesión se considerará válida con cualquiera que sea el número de las personas asistentes integrantes, siempre y cuando asistan la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva o las suplencias designadas.

Artículo 10.- Los acuerdos en las sesiones del Sistema se adoptarán por mayoría de votos de las personas titulares integrantes del Sistema, o quienes lo suplan en términos del artículo 5 de este Reglamento y, en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 11.- Las actas de las sesiones del Sistema deberán detallar de manera circunstanciada su desarrollo y contendrán los aspectos siguientes:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Nombres de las personas asistentes;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Síntesis de las intervenciones;
- VI. Acuerdos adoptados, y
- VII. Firma de las personas asistentes que integran el Sistema.

Capítulo II

Funciones del Sistema

Artículo 12.- El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

- I. Garantizar una adecuada coordinación entre la Federación y los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres mediante la conjunción de esfuerzos para la creación y fortalecimiento de políticas, instrumentos, servicios y acciones institucionales;
- II. Impulsar la formulación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, de manera que sirvan de cauce para lograr la atención integral de las víctimas;
- III. Planificar acciones contra la violencia y dar seguimiento a la implementación del Programa Integral;
- IV. Promover la armonización del marco jurídico relativo a la violencia en razón de género en las entidades federativas y los municipios;
- V. Fomentar la investigación, sistematización e intercambio de información sobre los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres;
- VI. Impulsar que los programas integrales de las entidades federativas y de la Ciudad de México, se encuentren armonizados con el Programa Integral, así como los programas municipales con los estatales;
- VII. Promover que los Mecanismos para el adelanto de las mujeres se coordinen con los poderes legislativo y judicial de las entidades federativas y con las instancias municipales de las mujeres, con la finalidad de definir las bases para el seguimiento y evaluación del Programa Integral;
- VIII. Promover, por conducto de los Mecanismos para el adelanto de las mujeres, que las entidades federativas, la Ciudad de México y municipios establezcan políticas públicas que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, acordes con el Programa y la Política Nacional Integral;
- IX. Aprobar la creación de grupos de apoyo técnico a propuesta de las Comisiones a que se refiere el artículo 16 del presente Reglamento del Sistema;
- X. Aprobar el programa anual de trabajo del Sistema;
- XI. Conocer de los temas relacionados con la aplicación de la Ley, y
- XII. Todas aquellas que le encomienden la Ley y el Reglamento de la Ley.

Capítulo III

Funciones de la Presidencia

Artículo 13.- La Presidencia tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Sistema;
- II. Dar seguimiento a la implementación del Programa Integral;
- III. Dar seguimiento a la operación y acuerdos del Sistema y de sus Comisiones,
- IV. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva convocar a sesiones del Sistema;
- V. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones del Sistema;
- VI. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de las personas integrantes del Sistema;
- VII. Determinar a las instituciones invitadas a que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento del Sistema;
- VIII. Difundir a través de diversos medios, los resultados del Sistema y del Programa Integral;
- IX. Rendir al titular del Ejecutivo Federal un informe anual de los resultados del Programa Integral, y
- X. Las demás que le establezcan la Ley, el Reglamento de la Ley y aquellas que le sean necesarias para cumplir con lo anterior.

Artículo 14.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las funciones siguientes:

- I. Previa solicitud de la Presidencia, elaborar, suscribir y notificar las convocatorias a las sesiones, en los términos del artículo 7 del Reglamento del Sistema;

- II. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones del Sistema;
- III. Pasar lista de asistencia, declarar el quórum para sesionar y efectuar el conteo de las votaciones;
- IV. Elaborar las actas correspondientes,
- V. Convocar, previa solicitud de la presidencia, a las sesiones de las Comisiones a que se refiere el artículo 16 del presente Reglamento del Sistema;
- VI. Hacer del conocimiento, a partir de la convocatoria, entre las personas integrantes del Sistema, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el Orden del Día;
- VII. Integrar las propuestas de puntos a tratar del orden del día y remitir a la Presidencia para su autorización;
- VIII. Solicitar a las personas integrantes del Sistema, así como a las Comisiones, la información necesaria para la integración del informe que debe rendir la Presidencia en términos del artículo 13, fracción IX del presente Reglamento del Sistema, y
- IX. Las demás que le encomiende la Ley y el Reglamento de la Ley, el Sistema o la Presidencia.

En caso de que una persona requiera de accesibilidad, intérprete o traductor, la Secretaría Ejecutiva proveerá oportunamente lo conducente para que cuente con los apoyos necesarios para su intervención.

Capítulo IV

Funciones de los Integrantes del Sistema

Artículo 15.- Las personas integrantes del Sistema tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Sistema;
- II. Conocer y opinar respecto a los asuntos que se presenten en las sesiones del Sistema y proponer vías de solución;
- III. Informar a la Secretaría Ejecutiva acerca del cumplimiento de los Acuerdos del Sistema, en lo relativo al ámbito de las atribuciones que les correspondan;
- IV. Verificar que las acciones realizadas en representación de la institución correspondiente sean las dirigidas a establecer una adecuada coordinación para el cumplimiento de los objetivos del Sistema, y
- V. Las demás funciones que se determinen en la Ley y el Reglamento de la Ley, así como las que sean necesarias y convenientes para el cumplimiento de su objeto.

Capítulo V

Comisiones

Artículo 16.- El Sistema contará con Comisiones por cada uno de los Ejes de Acción, para llevar un puntual seguimiento de los mismos y estar en aptitud de implementar las políticas públicas conducentes y favorecer la ejecución del Programa Integral.

La Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Presidencia del Sistema elaborará el Proyecto de Lineamientos para el funcionamiento de las Comisiones y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.

Estas Comisiones, previa aprobación del Sistema, podrán a su vez constituir Grupos de Apoyo Técnico, motivados por circunstancias y necesidades especiales en materia de violencia en contra de las mujeres.

Artículo 17.- Las Comisiones referidas en el artículo anterior, se conformarán con las instituciones integrantes del Sistema que así lo acuerden.

Artículo 18.- La conformación, operación y funcionamiento de las Comisiones, serán definidos por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, con base en los lineamientos emitidos para tal fin.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO.- La Presidencia del Sistema proveerá lo necesario para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 7 días del mes de agosto de 2020.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma. Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.

(R.- 497524)

LINEAMIENTOS para la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 43 y 44 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como los artículos tercero y cuarto del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres,

CONSIDERANDO

Que el 2 de diciembre de 2019, en el marco de las Sesiones XXXVIII y XXXIX Ordinarias del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, se aprobó por unanimidad mediante acuerdo 02-02/12/2019 las modificaciones a los Lineamientos Generales para el funcionamiento de las comisiones del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, por lo que ha tenido a bien expedir los siguientes

LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer y normar la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones señaladas en el artículo 43 y 44 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes lineamientos, además de lo establecido en los artículos 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así como 2 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, se entenderá por:

- I. **Comisiones:** Las encargadas de llevar un puntual seguimiento de los Ejes de Acción de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- II. **Instituciones invitadas:** Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que no pertenezcan al Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, organismos autónomos e internacionales, así como aquellos que conforman los grupos técnicos;
- III. **Integrantes:** Las personas titulares de las dependencias instituciones que conforman el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- IV. **Lineamientos:** Lineamientos para la Conformación, Organización y Funcionamiento de las Comisiones de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del Sistema Nacional;
- V. **Presidencia de las Comisiones:** La Persona titular de la institución que presida la Comisión;
- VI. **Presidencia del Sistema:** La persona titular de la Secretaría de Gobernación, y en su ausencia la persona titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia;
- VII. **Programa Integral:** Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- VIII. **Secretaría Técnica:** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.
- IX. **Sesiones:** Las que llevarán a cabo las y los integrantes de las Comisiones para cumplir con sus respectivas funciones;

- X. Sistema:** Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- XI. Reglamento del Sistema:** Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, y
- XII. Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Capítulo II

Organización de las Comisiones

Artículo 3.- Corresponde a las Comisiones llevar un puntual seguimiento de los Ejes de Acción señalados en el artículo 4 del Reglamento de la Ley, con el objetivo de estar en aptitud de implementar las políticas públicas conducentes y favorecer la ejecución del Programa Integral y acuerdos del Sistema.

Se contará con una Comisión por cada uno de los siguientes Ejes de Acción:

- I. Prevención:** Conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno con la participación social, generen condiciones idóneas a efecto de erradicar la violencia y cualquier forma de discriminación hacia las niñas y las mujeres, en los ámbitos público y privado, y modifiquen los patrones de comportamientos sociales y culturales basados en estereotipos de mujeres y hombres;
- II. Atención:** Conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno brinden acceso a la justicia restaurativa a víctimas y establezcan acciones y medidas reeducativas a los agresores, con la debida diligencia, desde las perspectivas de género y de interculturalidad;
- III. Sanción:** Conjunto de estrategias para que los mecanismos judiciales y administrativos de los tres órdenes de gobierno establezcan las consecuencias jurídicas para el agresor de la violencia contra las mujeres y asegure a las víctimas y ofendidos el acceso efectivo a la reparación del daño, entendiendo ésta en un sentido restitutivo y transformador, que comprenda la indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, y
- IV. Erradicación:** Conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno se coordinen de manera efectiva en la ejecución de los ejes de acción establecidos en las fracciones anteriores y en mecanismos de no repetición, abatimiento de la impunidad y remoción de los obstáculos que por acción u omisión del Estado generan violencia contra las niñas y mujeres, que tengan como finalidad erradicar las prácticas, conductas, normas, costumbres sociales y culturales que menoscaben o anulen sus Derechos Humanos.

Artículo 4.- Para el desarrollo de sus funciones, las Comisiones se regirán conforme a las atribuciones contenidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento, así como las funciones que establece el Reglamento del Sistema.

Artículo 5.- Las Comisiones se integrarán en Sesión Ordinaria del Sistema, a propuesta de la Presidencia del mismo, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Sistema.

Artículo 6.- Las Comisiones de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres se integrarán por:

- I.** Presidencia del Sistema;
- II.** Presidencia de cada Comisión;
- III.** Secretaría Técnica;
- IV.** Integrantes del Sistema;
- V.** Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres que integran el Sistema, e
- VI.** Instituciones invitadas.

La integración de la Comisiones se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento y de conformidad con las atribuciones de las instituciones integrantes del Sistema y las invitadas.

Artículo 7.- Las personas integrantes de las Comisiones tendrán derecho a voz y voto, a excepción de las invitadas o invitados que sólo tendrán derecho a voz. Por cada integrante de las Comisiones habrá de considerarse al suplente que haya sido designado, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Sistema, mediante escrito dirigido a la Presidencia del Sistema con copia a la Secretaría Ejecutiva.

En caso de que no puedan acudir las personas titulares o suplentes, se deberá definir una persona representante con nivel jerárquico que permita la toma de decisiones, haciendo del conocimiento por escrito a la Presidencia del Sistema, con copia a la Secretaría Ejecutiva del Sistema.

Artículo 8.- Los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres podrán formar parte, como integrantes hasta en dos Comisiones, en caso de participar en alguna de las otras Comisiones, se valorar su participación a partir del impacto en el tratamiento de los temas estratégicos que defina el Sistema y el Programa Integral.

El número de Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres por cada Comisión no podrá ser menor a ocho ni exceder de diez integrantes, con el propósito de mantener un equilibrio en la organización y funcionamiento de las mismas.

Artículo 9.- La Presidencia de las Comisiones, será rotativa debiendo durar un periodo de dos años, concluido éste periodo, la propuesta de quien preside las comisiones deberá ser establecida al interior de la misma y deberá hacerse de conocimiento de la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema para su visto bueno.

Las personas integrantes de las Comisiones durarán en su encargo por término indefinido, podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades que se generen a partir de los acuerdos del Sistema, así como del seguimiento del Programa Integral, dicho nombramiento tendrá carácter honorífico y podrá ser revocado por disposición de su superior jerárquico.

Artículo 10.- Las Comisiones serán presididas por un periodo de dos años a partir de la aprobación de los presentes lineamientos, por:

- I. La Persona titular de la Secretaría de Educación Pública en la Comisión de Prevención de la Violencia contra las Mujeres;
- II. La Persona titular de la Secretaría de Salud en la Comisión de Atención de la Violencia contra las Mujeres;
- III. La Persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en la Comisión de Sanción de la Violencia contra las Mujeres, y
- IV. La Persona titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Comisión de Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Concluido el periodo deberá procederse de conformidad lo señalado en el artículo 9 de los presentes Lineamientos.

Artículo 11.- Las Presidencias de las Comisiones serán suplidas por aquellas personas designadas de conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Sistema, lo cual deberá ser fehacientemente notificado con tres días hábiles de anticipación a la Sesión en el seno de la Comisión respectiva, por conducto de la Secretaría Técnica.

Artículo 12.- Las Comisiones, tendrán la competencia que en su materia les asigne la ley o les instruya el Sistema. En el ejercicio de sus funciones podrán dar seguimiento a los programas correspondientes, realizar trabajos de coordinación y otros que se consideren necesarios por el interés del tema o asunto.

Artículo 13.- Las Comisiones podrán solicitar de las dependencias e instituciones públicas la información que se estime conveniente para el desahogo de sus funciones en los términos de la ley de la materia.

Capítulo III

Funciones de las personas Integrantes de las Comisiones

Artículo 14.- El objeto de cada una de las Comisiones es dar seguimiento a los objetivos de las acciones establecidas en el respectivo Eje de Acción, en concordancia con el Título Segundo del Reglamento de la Ley con la finalidad de promover la implementación de las políticas públicas conducentes y favorecer la ejecución del Programa Integral.

Artículo 15.- Las personas representantes de las instituciones que integran las Comisiones tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las Sesiones de las Comisiones, excepto por las que concurran en calidad de invitadas o invitados, quienes solo tendrán derecho a voz;
- II. Conocer, opinar y proponer vías de solución respecto de los asuntos que se presenten en las Sesiones de las Comisiones, Instrumentar y articular las acciones derivadas de los trabajos de las Comisiones para implementar las políticas públicas conducentes en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como favorecer la ejecución del Programa Integral en sus ámbitos de competencia;
- III. Aprobar durante la última sesión ordinaria el calendario de sesiones del próximo año, y
- IV. Las demás que se determine en el Reglamento del Sistema, así como las convenientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 16.- Las Presidencias de las Comisiones tendrán las siguientes funciones:

- I. Representar a la Comisión ante el Sistema y demás autoridades;
- II. Presidir y conducir las Sesiones de la Comisión;
- III. Definir la propuesta del Orden del Día de las Sesiones y a través de la Secretaría Técnica de la Comisión hacerla del conocimiento de la Presidencia del Sistema, lo cual deberá realizarse con diez días hábiles previos a la celebración de la correspondiente Sesión;

- IV. Autorizar, en coordinación con la Presidencia del Sistema y Secretaría Técnica de la Comisión, la celebración de las Sesiones Extraordinarias solicitadas por cualquiera de las y los integrantes de la Comisión;
- V. Solicitar y recibir los documentos e informes necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- VI. Verificar que las y los integrantes de la Comisión cuenten con la documentación e información necesaria para el desarrollo de las Sesiones, y la que contenga los acuerdos y avances de trabajo que se hayan alcanzado;
- VII. Participar en las deliberaciones, teniendo voto de calidad cuando exista empate en la votación respectiva;
- VIII. Solicitar a la Secretaría Técnica someta a autorización de la Presidencia del mismo la propuesta de temas a tratar en el Orden del Día de las Sesiones del Sistema; para lo cual deberá realizarse con quince días hábiles previos a la celebración de la correspondiente Sesión;
- IX. Solicitar al Sistema, a través de la Secretaría Técnica y por acuerdo de la Comisión respectiva, la constitución de Grupos de Apoyo Técnico en materia de violencia contra las mujeres;
- X. Presentar ante el pleno del Sistema, en su última Sesión Ordinaria del año en curso, un informe anual acerca del cumplimiento de los Acuerdos de la correspondiente Comisión, y
- XI. Enviar a solicitud de la Presidencia del Sistema y de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, la información necesaria para la integración del informe que deberá rendirse, de conformidad con el artículo 13, fracción IX del Reglamento del Sistema.

Artículo 17.- La Secretaría Técnica presidida por la Secretaría Ejecutiva del Sistema, tendrá las siguientes funciones:

- I. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para el desarrollo de las Sesiones de las Comisiones;
- II. Nombrar a su suplente, en términos del artículo 11 de los Lineamientos, para apoyar los trabajos de las Comisiones;
- III. Convocar a las Sesiones de las Comisiones, de conformidad con el artículo 14, fracción V del Reglamento del Sistema;
- IV. Pasar lista de asistencia, efectuar el conteo de las votaciones y declarar el quórum para Sesionar;
- V. Elaborar las minutas correspondientes, así como llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten;
- VI. Hacer del conocimiento con toda oportunidad entre las personas integrantes de la Comisión, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el Orden del Día, que le sean proporcionados por la Presidencia de las Comisiones, y aquellos que se generen de las Sesiones de la propia Comisión;
- VII. Recabar de las personas integrantes de la Comisión, las firmas de los documentos que así lo requieran;
- VIII. Organizar y mantener el archivo de la Comisión;
- IX. Sistematizar con el apoyo de las personas integrantes de la Comisión de los temas propuestos para ser tratar en las Sesiones del Sistema, así como los Informes necesarios de la Comisión;
- X. Coadyuvar con todas las Comisiones para el cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas, e
- XI. Informar trimestralmente a la Presidencia del Sistema respecto del seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de las Comisiones del Sistema.

Capítulo IV

Funcionamiento de las Comisiones

Artículo 18.- Las Comisiones funcionarán de la siguiente forma:

- I. Celebrarán Sesiones que podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las Sesiones ordinarias se celebrarán una vez cada cuatro meses cuando menos y las extraordinarias cada vez que se requiera; estas últimas se celebrarán a petición de cualquiera de las y los integrantes, previa aprobación de la Presidencia del Sistema y de las Comisiones y convocatoria que emita la Secretaría Técnica;
- II. Las Sesiones y seguimiento de los acuerdos de las Comisiones podrán celebrarse de manera física o virtual; esta última a través de los medios tecnológicos que se consideren convenientes, y

- III. Para que una Comisión pueda realizar una Sesión ordinaria o extraordinaria, será necesaria la existencia de quórum, el cual se integrará, al menos, con la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberán estar las Presidencias del Sistema y de la Comisión respectiva, así como la Secretaría Técnica.

Artículo 19.- Para la celebración de las Sesiones ordinarias de las Comisiones, la Secretaría Técnica deberá convocar por escrito a las personas integrantes del mismo, por lo menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha y hora de su celebración.

En los mismos términos se notificarán las convocatorias para las sesiones extraordinarias, con al menos cinco días hábiles a su celebración.

La convocatoria de la Sesión deberá contener la fecha y la hora en que la misma se debe celebrar, así como el Orden del Día. A la convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos correspondientes.

Artículo 20.- Las Comisiones por conducto de la Presidencia de su Comisión, podrán integrar en sus Sesiones a las instituciones invitadas, previa aprobación de las personas integrantes; a fin de que participen conforme a los temas a tratar en el Orden del Día correspondiente. También podrán integrar a los Grupos de Apoyo Técnico previa aprobación del Sistema, los cuales se formarán motivados por circunstancias y necesidades especiales que contribuyan en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 21.- Los acuerdos derivados de las Sesiones de las Comisiones, serán adoptados mediante la aprobación de una mayoría simple de las personas titulares integrantes o sus suplencias presentes que tenga derecho a voto.

Cada una de las Presidencias podrá solicitar a la Presidencia del Sistema a través de la Secretaría Técnica que los acuerdos alcanzados por su naturaleza sean vinculantes para los integrantes de las demás Comisiones, la Presidencia del Sistema someterá la solicitud para acuerdo dentro de la sesión del Sistema.

En todos los casos los acuerdos alcanzados serán hechos del conocimiento de quienes integran las demás Comisiones a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, se dará seguimiento a los mismos de conformidad a lo establecido en el artículo 13 fracción III, del Reglamento del Sistema.

Artículo 22.- La información que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven las y los integrantes de las Comisiones del Sistema, la Presidencia, la Secretaría Técnica y las invitadas o invitados, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de garantizar la protección y reserva de la información por su carácter de reservada o confidencial.

Artículo 23.- Los Grupos de Apoyo Técnico establecerán lineamientos para su organización y operación, mismos que deberán estar alineados a las disposiciones del Reglamento del Sistema y de los presentes Lineamientos; deberá estar vinculados a una Comisión con base al eje de acción al que se suscribe el tema que atenderá el Grupo; asimismo deberán rendir un informe del desarrollo de sus actividades al Sistema.

Artículo 24.- Las Comisiones, tendrán la obligación de presentar al Sistema en su última Sesión Ordinaria del año en curso, un informe anual acerca del cumplimiento de sus Acuerdos correspondientes; los cuales deberán contener: la descripción de las actividades desarrolladas, reporte del número y fechas de las sesiones celebradas, asistencia de sus integrantes y demás consideraciones que se estimen convenientes.

Asimismo, proveerán a solicitud de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, la información necesaria para la integración del informe que deberá rendirse, de conformidad con el artículo 13, fracción IX del Reglamento del Sistema.

Artículo 25.- Para el cumplimiento de los objetivos del Sistema y de las Comisiones, se podrán llevar a cabo reuniones de Presidencias a petición de la Presidencia del Sistema, la Secretaría Ejecutiva del Sistema o de cualquiera de ellas, haciendo de conocimiento a la Presidencia del Sistema; la convocatoria la realizará la Secretaría Ejecutiva del Sistema.

Las convocatorias a dichas reuniones observarán lo señalado para las sesiones extraordinarias.

TRANSITORIO

Único.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 7 días del mes de agosto de 2020.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma. Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.

(R.- 497520)

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

CONVENIO de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-010-2020

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL C. REYNALDO MAGAÑA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL C. ABRAHAM ORTÍZ CHÁVEZ, EN SU CALIDAD DE SÍNDICO MUNICIPAL, POR EL C. CELSO GREGORIO ANTONIO, EN SU CALIDAD DE AGENTE MUNICIPAL DE CERRO ARMADILLO GRANDE Y POR EL C. FERNANDO MANUEL HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE AGENTE MUNICIPAL DE SAN RAFAEL AGUA PESCADITO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

Asimismo, establece que "la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas". En el mismo sentido, establece que "El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"; y, además, que "Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad".

De igual manera, en su apartado B, establece la obligación para la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las instituciones las políticas necesarias para garantizar los derechos de los indígenas y desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho Artículo se establece:

"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".

Por su parte, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, establece:

"Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, **y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios** para este fin.”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4 Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas**.

Artículo 5 Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida** política, **económica**, social y cultural del Estado.”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en su artículo IX lo siguiente:

“Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señala que reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, establece en su artículo 25 lo siguiente:

“Artículo 25. El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX y Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. ...;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. Para los municipios indígenas comprendidos entre los 200 más pobres del país, los proyectos de inversión del Programa de Infraestructura Indígena, se podrán financiar en su totalidad con recursos federales o de manera concurrente. Asimismo, se procurará atender su pleno acceso y la satisfacción de sus necesidades tales como electricidad, agua, drenaje, educación, salud, vivienda y de infraestructura para la producción, almacenamiento y distribución de alimentos;

IV. El Ejecutivo Federal, por sí o a **través** de sus dependencias y **entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas**, así como **formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas**, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, **los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables**. La Entidad Federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

V. Las reglas de operación de los programas operados por las dependencias y entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes. Las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;

VI. a la VIII...”.

Asimismo, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas del “INSTITUTO”.

- IV.** Los artículos 42 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que, con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- V.** Con fecha del 4 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- VI** Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el “INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones XXI y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. a la XX...

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXII. a la XXXV...

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;

XXXVII a la XVIII...”.

- VII.** Dentro de los programas del “INSTITUTO” se encuentra el “Programa de Infraestructura Indígena”, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 6 de febrero de 2020 en lo sucesivo “LAS REGLAS DE OPERACION”.
- VIII.** “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo general: “Realizar acciones de infraestructura básica para el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas elegibles, que contribuyan a la disminución de las carencias sociales, así como, a la integración territorial y el acceso de bienes y servicios básicos”.

- IX.** Que "LAS REGLAS DE OPERACION" establecen en su punto 4.1.1.1. que para una mejor planeación e integración de la Cartera de Obras, el Municipio, las comunidades indígenas y el Gobierno del Estado integrarán y presentarán durante el último trimestre del año una propuesta de obras a desarrollar durante el año siguiente, a fin de que en forma conjunta con la Oficina de Representación del "INSTITUTO", las instancias de la APF normativas y la Instancia Normativa se analice su factibilidad de ejecución, para que en caso de que el análisis de factibilidad sea positivo, se integre el proyecto ejecutivo, se revise y valide técnicamente y se conforme la lista de obras a concertar.
- X.** Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el 2020 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.
- XI.** De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones con "EL MUNICIPIO" para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES.

I. EI "INSTITUTO" declara que:

- I.1.** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2018.
- I.2.** De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el "INSTITUTO" es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3.** Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4.** Que su domicilio legal, para recibir todo tipo de notificaciones, es el ubicado en, Avenida México-Coyoacán, número 343, Colonia Xoco, Alcandía Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México.
- I.5.** Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

II. "EL MUNICIPIO" declara que:

- II.1.** Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y forma parte de la organización política y administrativa del Estado de Oaxaca.
- II.2.** Que en términos de los artículos 1o., 2o., apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional y su comunidad de arroyo tortuga, son comunidades indígenas pertenecientes al pueblo indígena Chinanteco, del Estado de Oaxaca.

- II.3.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Municipio de Asunción Cacalotepec, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites señalados expresamente en las leyes aplicables.
- II.4.** Que el C. Reynaldo Magaña García, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Concertación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás disposiciones locales aplicables.
- II.5.** Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se hace acompañar en su firma por el C. Abraham Ortiz Chávez, en su calidad de Síndico Municipal, por el C. Celso Gregorio Antonio, en su calidad de Agente Municipal de Cerro Armadillo Grande y por el C. Fernando Manuel Hernandez, en su calidad de Agente Municipal de San Rafael Agua Pescadito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, 72, 76 y 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás disposiciones locales aplicables.
- II.6.** Que su domicilio legal, para recibir todo tipo de notificaciones, es el ubicado en Calle Independencia, Sin Número, Colonia Centro, C. P. 68480, San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca, con Registro Federal de Contribuyentes número MVN850101H82.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 2o., apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI; 23, 26 y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 4, fracciones V y XXXI de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA"; los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 1, 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de la obra denominada "MODERNIZACION DEL CAMINO TIPO "D" E.C. (OAXACA - TUXTEPEC) - RANCHO GRANDE - LOMA SAN RAFAEL - ARROYO TORTUGA, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 30+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM. 20+900 AL KM. 21+400 Y DEL KM. 23+000 AL KM. 24+000" con "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2020.

SEGUNDA. LA OBRA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la obra, que se encuentra enumerada en el Anexo 1, en el que se señalan la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio de Coordinación, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de la obra denominada "MODERNIZACION DEL CAMINO TIPO "D" E.C. (OAXACA - TUXTEPEC) - RANCHO GRANDE - LOMA SAN RAFAEL - ARROYO TORTUGA, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 30+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM. 20+900 AL KM. 21+400 Y DEL KM. 23+000 AL KM. 24+000", objeto del presente Convenio, se prevé una inversión total de \$7,347,790.48 (Siete millones trescientos cuarenta y siete mil setecientos noventa pesos 48/100 Moneda Nacional), y se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar las aportaciones para el desarrollo de la obra, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) El "INSTITUTO" aportará hasta la cantidad de \$4,408,674.29 (Cuatro millones cuatrocientos ocho mil seiscientos setenta y cuatro pesos 29/100 Moneda Nacional), equivalente al 60% de la aportación total.

- b) "EL MUNICIPIO" aportará hasta la cantidad de \$2,939,116.19 (Dos millones novecientos treinta y nueve mil ciento dieciséis pesos 19/100 Moneda Nacional), equivalente al 40% de la aportación total.

Los recursos que ministre el "INSTITUTO" a "EL MUNICIPIO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Clausula, se radicarán directamente por el "INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica que establezca para tal efecto "EL MUNICIPIO", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello al "INSTITUTO", con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna el "INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL MUNICIPIO" aporte los recursos faltantes.

La aportación del "INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "EL MUNICIPIO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "EL MUNICIPIO" deberá reintegrarlas a el "INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	1.32	1.32	0.88	0.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4.40
Municipal	0.00	0.00	0.00	0.88	0.88	0.59	0.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.94
Total	0.00	0.00	0.00	2.20	2.20	1.47	1.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7.34

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROGRAMA", de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", será "EL MUNICIPIO", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROGRAMA", en el marco de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

"EL MUNICIPIO", para la ejecución de la obra, deberá garantizar la participación de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. El "INSTITUTO", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

El "INSTITUTO" ministrará los recursos para la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de la obra. Para tal efecto, "EL MUNICIPIO" proporcionará a el "INSTITUTO" en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, "EL MUNICIPIO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, el "INSTITUTO" podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a "EL MUNICIPIO" de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

"EL MUNICIPIO" manejará los recursos que ministre el "INSTITUTO" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "EL MUNICIPIO" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA. SUPERVISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", el "INSTITUTO" podrá destinar en forma adicional hasta el 3% (tres por ciento) del costo total de la obra convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente Convenio de Coordinación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SEPTIMA. EJECUCIÓN DE LA OBRA. "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de cada obra, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y en el presente Convenio de Coordinación, y de dar seguimiento e informar a el "INSTITUTO", sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

a) Del "INSTITUTO":

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de "EL PROGRAMA", atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;
- a.2)** Concluir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, proyectos ejecutivos, programación, operación seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo señalados en las "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y
- a.3)** Aportar los recursos previstos en los Convenios de Coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De "EL MUNICIPIO":

- b.1)** Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PROGRAMA"; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;

- b.3)** Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra.
- b.4)** Entregar mensualmente a el "INSTITUTO", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto.
- b.5)** Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;
- b.6)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio al "INSTITUTO";
- b.7)** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;
- b.8)** Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa;
- b.9)** Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;
- b.10)** Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales al "INSTITUTO" en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;
- b.11)** Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- b.12)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por el "INSTITUTO" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;
- b.13)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.14)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA".

NOVENA. FUNCIONES DE "EL MUNICIPIO". En su calidad de ejecutor, "EL MUNICIPIO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

- a.** Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b.** Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de "EL PROGRAMA" para la obra;
- c.** Proponer el calendario de ministración de los recursos de "EL PROGRAMA", con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;
- d.** Entregar a el "INSTITUTO" un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como de los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;

- e. Cuando el “INSTITUTO” lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de “EL PROGRAMA” que se le hubieren ministrado;
- f. Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por el “INSTITUTO” o las dependencias de control y fiscalización competentes;
- g. Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y
- h. Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de la obra y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2020, deberán ser reintegrados al “INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBRA. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que haya sido pactada la obra, “EL MUNICIPIO” y el “INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos justificatorios al “INSTITUTO” para su valoración, quien lo evaluará y, en su caso, aprobará. Posteriormente el “INSTITUTO” lo hará del conocimiento de “EL EJECUTOR”. Las modificaciones que expresamente apruebe el “INSTITUTO” se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de “EL MUNICIPIO” la conclusión de la obra y acciones convenidas en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de “EL MUNICIPIO” será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por “EL INSTITUTO”.

El escrito de solicitud que realice “EL MUNICIPIO”, deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución de la obra pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por el “INSTITUTO” a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por “EL MUNICIPIO” y a criterio del “INSTITUTO” resultara imposible iniciar o continuar alguna de la obra acordada o ésta dejará de ser viable, “EL MUNICIPIO” podrá proponer su sustitución a el “INSTITUTO”.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio, “LAS PARTES” podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMO SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. El “INSTITUTO” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “EL MUNICIPIO” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada al “INSTITUTO” por “EL MUNICIPIO” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.

- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Convenio no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de la obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa.
- H) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice el “INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y
- J) Si a solicitud del “INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “EL MUNICIPIO” deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. “EL MUNICIPIO” validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá el “INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DECIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL. “LAS PARTES” impulsarán la Contraloría Social de “EL PROGRAMA” con la finalidad de facilitar a la población beneficiaria el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”, en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, y en el Esquema y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social de “EL PROGRAMA” validados por la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Guía Operativa de Contraloría Social de “EL PROGRAMA”.

Para su mejor desarrollo e instrumentación el “INSTITUTO” entregará a “EL MUNICIPIO” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “EL MUNICIPIO” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2020.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas las partes de su contenido, y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de marzo de 2020.- Por el Instituto: el Director General, **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional, **Reynaldo Magaña García**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Abraham Ortiz Chávez**.- Rúbrica.- El Agente Municipal de Cerro Armadillo Grande, **Celso Gregorio Antonio**.- Rúbrica.- El Agente Municipal de San Rafael Agua Pescadito, **Fernando Manuel Hernández**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2020, QUE
CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DE
SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, ESTADO DE OAXACA, PARA LA EJECUCIÓN DEL
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA (PROII)**

NÚMERO CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	Nombre la obra	UBICACIÓN GEOGRAFICA		
			REGIÓN INDÍGENA	COMUNIDAD Y/O MUNICIPIO (S)	LOCALIDAD (ES)
1	H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	MODERNIZACION DEL CAMINO TIPO "D" E.C. (OAXACA - TUXTEPEC) - RANCHO GRANDE - LOMA SAN RAFAEL - ARROYO TORTUGA, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 30+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM. 20+900 AL KM. 21+400 Y DEL KM. 23+000 AL KM. 24+000	CHINANTECA	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	0037 ARROYO TORTUGA

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Juan Coatzacoapam, Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-013-2020

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN COATZACOAPAM, ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL C. ARTURO CARRERA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL C. ROMUALDO DURAN FLORES, EN SU CALIDAD DE SÍNDICO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

Asimismo, establece que "la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas". En el mismo sentido, establece que "El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"; y, además, que "Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad".

De igual manera, en su apartado B, establece la obligación para la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las instituciones las políticas necesarias para garantizar los derechos de los indígenas y desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho Artículo se establece:

"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".

Por su parte, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, establece:

"Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin."

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4 Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.**

Artículo 5 Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.**”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en su artículo IX lo siguiente:

“Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señala que reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, establece en su artículo 25 lo siguiente:

“Artículo 25. El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX y Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. ...;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. Para los municipios indígenas comprendidos entre los 200 más pobres del país, los proyectos de inversión del Programa de Infraestructura Indígena, se podrán financiar en su totalidad con recursos federales o de manera concurrente. Asimismo, se procurará atender su pleno acceso y la satisfacción de sus necesidades tales como electricidad, agua, drenaje, educación, salud, vivienda y de infraestructura para la producción, almacenamiento y distribución de alimentos;

IV. El Ejecutivo Federal, por sí o a **través** de sus dependencias y **entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas**, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, **los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.** La Entidad Federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

V. Las reglas de operación de los programas operados por las dependencias y entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes. Las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;

VI. a la VIII...”.

Asimismo, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas del “INSTITUTO”.

- IV.** Los artículos 42 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que, con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- V.** Con fecha del 4 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- VI** Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el “INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones XXI y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. a la XX...

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXII. a la XXXV...

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;

XXXVII a la XVIII...”.

- VII.** Dentro de los programas del “INSTITUTO” se encuentra el “Programa de Infraestructura Indígena”, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 6 de febrero de 2020 en lo sucesivo “LAS REGLAS DE OPERACION”.
- VIII.** “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo general: “Realizar acciones de infraestructura básica para el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas elegibles, que contribuyan a la disminución de las carencias sociales, así como, a la integración territorial y el acceso de bienes y servicios básicos”.

- IX. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" establecen en su punto 4.1.1.1. que para una mejor planeación e integración de la Cartera de Obras, el Municipio, las comunidades indígenas y el Gobierno del Estado integrarán y presentarán durante el último trimestre del año una propuesta de obras a desarrollar durante el año siguiente, a fin de que en forma conjunta con la Oficina de Representación del "INSTITUTO", las instancias de la APF normativas y la Instancia Normativa se analice su factibilidad de ejecución, para que en caso de que el análisis de factibilidad sea positivo, se integre el proyecto ejecutivo, se revise y valide técnicamente y se conforme la lista de obras a concertar.
- X. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el 2020 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.
- XI. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones con "EL MUNICIPIO" para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

I. **EL "INSTITUTO" declara que:**

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2018.
- I.2. De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el "INSTITUTO" es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que su domicilio legal, para recibir todo tipo de notificaciones, es el ubicado en, Avenida México-Coyoacán, número 343, Colonia Xoco, Alcandía Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México.
- I.5. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

II. **"EL MUNICIPIO" declara que:**

- II.1. Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y forma parte de la organización política y administrativa del Estado de Oaxaca.
- II.2. Que en términos de los artículos 1o., 2o., apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Municipio San Juan Coatzacoapam y la comunidad de San Juan Coatzacoapam, son comunidades indígenas pertenecientes al pueblo indígena Cuicatlán, Mazateca, Tehuacán y Zongolica, del Estado de Oaxaca.

- II.3.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Municipio de Asunción Cacalotepec, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites señalados expresamente en las leyes aplicables.
- II.4.** Que el C. Arturo Carrera González, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de San Juan Coatzacoapam, Estado de Oaxaca, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Concertación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás disposiciones locales aplicables.
- II.5.** Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se hace acompañar en su firma por el C. Romualdo Duran Flores, en su calidad de Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Juan Coatzacoapam, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás disposiciones locales aplicables.
- II.6.** Que su domicilio legal, para recibir todo tipo de notificaciones, es el ubicado en Av. Principal, Sin Número, Colonia Centro, C.P. 68557, San Juan Coatzacoapam, Estado de Oaxaca, con Registro Federal de Contribuyentes número MSJ850101IF3.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 2o., apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI; 23, 26 y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 4, fracciones V y XXXI de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA"; los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 1, 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO SAN JUAN COATZÓSPAM - E. C (HUAUTLA-SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ), TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 15+651.48 TRAMO A CONSTRUIR DEL 10+000 AL 11+000 EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN COATZÓSPAM" de "EL PROGRAMA" con "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2020.

SEGUNDA. LA OBRA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la obra, que se encuentra enumerada en el Anexo 1, en el que se señalan la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio de Coordinación, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO SAN JUAN COATZÓSPAM - E. C (HUAUTLA-SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ), TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 15+651.48 TRAMO A CONSTRUIR DEL 10+000 AL 11+000 EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN COATZÓSPAM", objeto del presente Convenio, se prevé una inversión total de \$3,956,294.34 (Tres millones novecientos cincuenta y seis mil doscientos noventa y cuatro pesos 34/100 Moneda Nacional), y se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar las aportaciones para el desarrollo de la obra, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) El "INSTITUTO" aportará hasta la cantidad de \$2, 769,406.04 (Dos millones setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos seis pesos 04/100 Moneda Nacional), equivalente al 70% de la aportación total.
- b) "EL MUNICIPIO" aportará hasta la cantidad de \$1,186,888.30 (Un millón ciento ochenta y seis mil ochocientos ochenta y ocho pesos 30/100 Moneda Nacional), equivalente al 30% de la aportación total.

Los recursos que ministre el "INSTITUTO" a "EL MUNICIPIO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Clausula, se radicarán directamente por el "INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica que establezca para tal efecto "EL MUNICIPIO", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello al "INSTITUTO", con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna el "INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL MUNICIPIO" aporte los recursos faltantes.

La aportación del "INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "EL MUNICIPIO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "EL MUNICIPIO" deberá reintegrarlas a el "INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	0.83	0.83	0.56	0.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.77
Municipal	0.00	0.00	0.00	0.36	0.36	0.23	0.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.18
Total	0.00	0.00	0.00	1.19	1.19	0.79	0.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.95

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROGRAMA", de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", será "EL MUNICIPIO", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROGRAMA", en el marco de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

"EL MUNICIPIO", para la ejecución de la obra, deberá garantizar la participación de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. El "INSTITUTO", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

El "INSTITUTO" ministrará los recursos para la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de la obra. Para tal efecto, "EL MUNICIPIO" proporcionará a el "INSTITUTO" en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, "EL MUNICIPIO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, el "INSTITUTO" podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a "EL MUNICIPIO" de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

"EL MUNICIPIO" manejará los recursos que ministre el "INSTITUTO" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "EL MUNICIPIO" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA. SUPERVISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", el "INSTITUTO" podrá destinar en forma adicional hasta el 3% (tres por ciento) del costo total de la obra convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente Convenio de Coordinación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SEPTIMA. EJECUCIÓN DE LA OBRA. "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de cada obra, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y en el presente Convenio de Coordinación, y de dar seguimiento e informar a el "INSTITUTO", sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

a) Del "INSTITUTO":

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de "EL PROGRAMA", atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;
- a.2)** Concluir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, proyectos ejecutivos, programación, operación seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo señalados en las "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y
- a.3)** Aportar los recursos previstos en los Convenios de Coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De "EL MUNICIPIO":

- b.1)** Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PROGRAMA"; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;

- b.3)** Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra;
- b.4)** Entregar mensualmente a el "INSTITUTO", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto.
- b.5)** Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;
- b.6)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio al "INSTITUTO";
- b.7)** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;
- b.8)** Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa;
- b.9)** Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;
- b.10)** Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales al "INSTITUTO" en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;
- b.11)** Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- b.12)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por el "INSTITUTO" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;
- b.13)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.14)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA".

NOVENA. FUNCIONES DE "EL MUNICIPIO". En su calidad de ejecutor, "EL MUNICIPIO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

- a.** Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b.** Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de "EL PROGRAMA" para la obra;
- c.** Proponer el calendario de ministración de los recursos de "EL PROGRAMA", con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;
- d.** Entregar a el "INSTITUTO" un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como de los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;

- e. Cuando el "INSTITUTO" lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de "EL PROGRAMA" que se le hubieren ministrado;
- f. Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por el "INSTITUTO" o las dependencias de control y fiscalización competentes;
- g. Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y
- h. Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de la obra y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2020, deberán ser reintegrados al "INSTITUTO", dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBRA. "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que haya sido pactada la obra, "EL MUNICIPIO" y el "INSTITUTO" podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos justificatorios al "INSTITUTO" para su valoración, quien lo evaluará y, en su caso, aprobará. Posteriormente el "INSTITUTO" lo hará del conocimiento de "EL EJECUTOR". Las modificaciones que expresamente apruebe el "INSTITUTO" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "EL MUNICIPIO" la conclusión de la obra y acciones convenidas en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL MUNICIPIO" será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por "EL INSTITUTO".

El escrito de solicitud que realice "EL MUNICIPIO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución de la obra pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por el "INSTITUTO" a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por "EL MUNICIPIO" y a criterio del "INSTITUTO" resultara imposible iniciar o continuar alguna de la obra acordada o ésta dejará de ser viable, "EL MUNICIPIO" podrá proponer su sustitución a el "INSTITUTO".

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMO SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. El "INSTITUTO" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con "EL MUNICIPIO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada al "INSTITUTO" por "EL MUNICIPIO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.

- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Convenio no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de la obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa.
- H) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice el “INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y
- J) Si a solicitud del “INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “EL MUNICIPIO” deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. “EL MUNICIPIO” validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá el “INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DECIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL. “LAS PARTES” impulsarán la Contraloría Social de “EL PROGRAMA” con la finalidad de facilitar a la población beneficiaria el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”, en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, y en el Esquema y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social de “EL PROGRAMA” validados por la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Guía Operativa de Contraloría Social de “EL PROGRAMA”.

Para su mejor desarrollo e instrumentación el “INSTITUTO” entregará a “EL MUNICIPIO” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “EL MUNICIPIO” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2020.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas las partes de su contenido, y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de marzo de 2020.- Por el Instituto: el Director General, **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional, **Arturo Carrera González**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Romualdo Duran Flores**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2020, QUE
CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DE
SAN JUAN COATZÓSPAM, ESTADO DE OAXACA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE
INFRAESTRUCTURA INDÍGENA (PROII)**

NÚMERO CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	Nombre la obra	UBICACIÓN GEOGRAFICA		
			REGIÓN INDÍGENA	COMUNIDAD Y/O MUNICIPIO (S)	LOCALIDAD (ES)
1	H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN COATZÓSPAM	CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO SAN JUAN COATZÓSPAM - E. C (HUAUTLA-SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ), TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 15+651.48 TRAMO A CONSTRUIR DEL 10+000 AL 11+000 EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN COATZÓSPAM	CUICATLÁN, MAZATECA, TEHUACÁN Y ZONGOLICA	187 SAN JUAN COATZÓSPAM	0001 SAN JUAN COATZÓSPAM

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

AVISO mediante el cual se da a conocer el Acuerdo del Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Manuel Ávila Camacho en Puebla, Pue., del Instituto Mexicano del Seguro Social, para suplir sus ausencias y delegar facultades.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER ACUERDO DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD (UMAE): HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA CAMACHO" EN PUEBLA, PUE., DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA SUPLIR SUS AUSENCIAS Y DELEGAR FACULTADES

H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales
Con sede en el Estado de Puebla, Municipios,
Patrones, asegurados y público en general.

AVISO:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 A de la Ley del Seguro Social, artículos 138 y 148, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las facultades como Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla, Pue., del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante Acuerdo ACDO.DN.HCT.250619/196.P.DG, de fecha 25 de Junio del 2019 y, para los efectos del artículo 148 y 157 último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que he designado al Dr. Víctor Manuel Padilla Giorge en su carácter de Director Médico como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándole para firmar y despachar la documentación que a este Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada corresponde, lo que se tendrá entendido para todos los efectos a que haya lugar.

Atentamente

"Seguridad y Solidaridad Social"

Puebla, Pue., a 3 de septiembre de 2020.- El Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla, **José Álvaro Parra Salazar**.- Rúbrica.

(R.- 498295)

AVISO mediante el cual se designa al Jefe de Servicios Jurídicos, para que supla las ausencias del Dr. José Antonio Zamudio González, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación que a este órgano corresponde, incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL JEFE DE SERVICIOS JURÍDICOS, PARA QUE SUPLA LAS AUSENCIAS DEL DR. JOSÉ ANTONIO ZAMUDIO GONZÁLEZ, TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AUTORIZÁNDOLE A FIRMAR Y DESPACHAR LA DOCUMENTACIÓN QUE A ESTE ÓRGANO CORRESPONDE, INCLUYENDO LA SUSCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE DEBE EMITIR ESTE ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL

H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales
Con sede en la Ciudad de México;
Patrones, asegurados y público en general.

AVISO:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, artículos 138, 139, 144, 155 fracción XXXIV, incisos a), b), c), d) y e), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las facultades del Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante Acuerdo ACDO.DN.HCT.150120/34.P.DG, de fecha 15 de enero del 2020 y, para los efectos del artículo 158 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que he designado al Lic. José Gilberto Jiménez Flores, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándole para firmar y despachar la documentación que a este órgano corresponde, incluyendo la suscripción de las resoluciones que deba emitir el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Atentamente

"Seguridad y Solidaridad Social"

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2020.- El Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, **José Antonio Zamudio González**.- Rúbrica.

(R.- 498296)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$21.0692 M.N. (veintiún pesos con seiscientos noventa y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7422, 4.7322 y 4.6537 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Banco Credit Suisse (México) S.A.

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.51 por ciento.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

AVISO mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones informa de la publicación en su portal en el apartado de transparencia de las modificaciones a sus políticas y bases en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de cualquier naturaleza.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

AVISO MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES INFORMA DE LA PUBLICACIÓN EN SU PORTAL EN EL APARTADO DE TRANSPARENCIA DE LAS MODIFICACIONES A SUS POLÍTICAS Y BASES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA.

CONSIDERANDO

Que el 09 de septiembre de 2020 el Comisionado Presidente* del Instituto, con fundamento en los artículos 20, fracciones III y XV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 4, fracción II, 14, fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 1, primer párrafo y 2, fracción XIX de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones; expidió las modificaciones a las Políticas y Bases en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de cualquier naturaleza del Instituto Federal de Telecomunicaciones (las políticas y bases), las cuales ordenan, en el segundo párrafo de su artículo Primero Transitorio, que se publique en el Diario Oficial de la Federación un aviso con los datos de identificación de dichas modificaciones a las Políticas y bases y la dirección electrónica en la que podrán ser consultadas.

Con base en lo expuesto, con fundamento en los artículos 57, fracción I, 59, fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y segundo párrafo del artículo Primero Transitorio de las Políticas y bases, tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES INFORMA DE LA PUBLICACIÓN EN SU PORTAL EN EL APARTADO DE TRANSPARENCIA DE LAS MODIFICACIONES A SUS POLÍTICAS Y BASES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA

Disposición: Modificaciones a las Políticas y Bases en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de cualquier naturaleza del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Objeto: Propiciar el oportuno e irrestricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones y por los Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Fecha de expedición: 09 de septiembre de 2020.

Medio de consulta: Las siguientes ligas electrónicas:

http://www.ift.org.mx/repo_transparencia?doc=I_20_UA-POBAS.pdf

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2020.- El Titular de la Unidad de Administración, **Oscar Everardo Ibarra Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 498294)

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ACUERDO mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08 y ACT-PUB/02/09/2020.07 en el sentido de ampliar sus efectos al 17 de septiembre del año en curso inclusive.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/08/09/2020.08

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN LOS DIVERSOS ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, INCLUYENDO LOS ACUERDOS ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08, Y ACT-PUB/02/09/2020.07 EN EL SENTIDO DE AMPLIAR SUS EFECTOS AL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO INCLUSIVE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, 73, fracción XVI, Bases 1ª, 2ª, 3ª, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 21, fracciones II, III, IV y XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XI y 38 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1, párrafos segundo y tercero, 3, fracción XVIII y 88 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 8, 12, fracciones I, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII, 16, fracción VI, y 18, fracciones XII, XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; en relación con el artículo 28, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que el 20 de marzo del año en curso el Pleno de este Instituto, mediante Acuerdos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02 y ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, aprobó diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19 así como las medidas administrativas, preventivas y de actuación, para las personas servidoras públicas del instituto en relación con el referido virus.
- II. Que el Consejo de Salubridad General y la Secretaría Salud han emitido diversos Acuerdos con la finalidad de dictar medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el mencionado virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- III. Que el quince de abril del año en curso, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo ACT-PUB/15/04/2020.02, mediante el cual determinó atender las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales que recibiera como sujeto obligado, relacionadas o vinculadas directamente con la emergencia sanitaria.
- IV. Que para garantizar los derechos humanos de acceso a la información pública y de protección de los datos personales ante la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, el Pleno de este Instituto emitió el Acuerdo ACT-PUB/30/04/2020.02, en el que determinó dejar sin efectos la suspensión de plazos y términos dictada por el mismo y reanudar los mismos en los procedimientos en materia de acceso a la información y protección de datos personales previstos en las Leyes y normativa aplicable, que rigen tanto a este Instituto como de los sujetos obligados que se encuentran en los supuestos mencionados en el Considerando X del referido Acuerdo y que se precisan en su anexo, esto es, a los que **realizan actividades esenciales en términos de los acuerdos supra indicados**, emitidos por la Secretaría de Salud; así como, en los procedimientos que se les instruyen en este Organismo Garante Nacional.
- V. Que en el mismo Acuerdo ACT-PUB/30/04/2020.02, se aprobó dejar sin efectos la suspensión de plazos y términos tratándose de los asuntos que se encuentren estrechamente relacionados con el tratamiento de datos personales en posesión de sujetos obligados (respecto de los sujetos obligados que se ubiquen en el supuesto de la Consideración X de dicho Acuerdo y que se precisaron en su

anexo) y de los particulares en el contexto de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la normatividad que de ellas deriva, en cuyo caso debían considerarse como actividades directamente necesarias, ineludibles o prioritarias, aquellas que resultaran convenientes para la atención, desahogo, sustanciación y, en su caso, resolución de los procedimientos correspondientes, a reserva de que las mismas pudieran poner en riesgo la salud de persona alguna, en cuyo caso debía justificarse de manera fundada y motivada y hacerse del conocimiento de las partes.

- VI. Que el 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *ACUERDO por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias*; emitido por la Secretaría de Salud.
- VII. El 20 de mayo del año en curso, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, dio a conocer el Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad.
- VIII. Que el 29 de mayo de 2020, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el *ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas*.
- IX. Que al 29 de mayo del año en curso, se publicó el *Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo*, mismo que dispone en su punto de acuerdo QUINTO que el color del Semáforo se dará a conocer públicamente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México cada viernes, para su entrada en vigor el lunes inmediato posterior.
- X. Que el Gobierno de la Ciudad de México ha publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México diversos avisos mediante los cuales ha dado a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, determinando que el Semáforo permanecería en color NARANJA.
- XI. Que el Pleno de este Instituto en diversas sesiones aprobó los Acuerdos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los Acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08 y ACT-PUB/02/09/2020.07 en el sentido de ampliar sus efectos, en los términos descritos en los propios Acuerdos.
- XII. Que el 04 de septiembre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Décimo Noveno aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse, determinando que, en el período comprendido del 07 al 13 de septiembre del presente año, el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México permanece en NARANJA.

Por lo expuesto, en las consideraciones de hecho y de Derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones y adiciones a los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08 y ACT-PUB/02/09/2020.07 en el sentido de ampliar sus efectos al 17 de septiembre del año en curso inclusive.

Se exhorta a los sujetos obligados que, atendiendo al interés público, transparenten de manera proactiva sus acciones durante la emergencia sanitaria en particular las que estén relacionadas con la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SEGUNDO. Lo dispuesto en el punto de acuerdo **SEGUNDO** del Acuerdo ACT-PUB/30/04/2020.02 continuará surtiendo sus efectos en los términos ahí precisados, siendo aplicable para la totalidad de los recursos de revisión, y sus medios de presentación, así como todos los trámites y procedimientos en materia de acceso a la información y protección de datos personales en términos de las leyes aplicables.

TERCERO. Los plazos se reanudarán a partir del 18 de septiembre de 2020, para la totalidad de los integrantes del Padrón de Sujetos Obligados del Ámbito Federal, así como para todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normativa aplicable, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, y los medios de impugnación respectivos, así como procedimientos de imposición de sanciones y denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia; y los procedimientos de inconformidad; así como los procedimientos relacionados con la facultad de atracción.

Asimismo, a partir del 18 de septiembre de 2020, se deja sin efectos la suspensión de plazos y términos tratándose de la totalidad de los asuntos relacionados con el tratamiento de datos personales, tanto en posesión de sujetos obligados como de los particulares, de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la normatividad que de ellas deriva.

CUARTO. El Instituto continuará desarrollando sus funciones esenciales, privilegiando que las actividades se realicen con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales en casos que por su naturaleza lo requieran y a través de la realización del trabajo desde sus hogares, reiterando la entrega de reportes quincenales a los titulares de las áreas a las que están adscritos; en los demás casos, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones.

Se deben exceptuar de las guardias presenciales a quienes conforme a la medida V del Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, deben de cumplir con el resguardo domiciliario de manera estricta como a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, **independientemente de si su actividad laboral se considera esencial.**

QUINTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección General de Comunicación Social que realice las acciones necesarias para que se difunda por los medios que estime pertinentes el presente Acuerdo.

OCTAVO. El presente Acuerdo es una adenda a los diversos Acuerdos mediante los cuales se aprobaron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, así como las medidas administrativas, preventivas y de actuación, para las personas servidoras públicas de este Instituto en relación con el referido virus, mencionados en el considerando IX del presente Acuerdo.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Secretaría de Acceso a la Información para que, por conducto de la Dirección General de Tecnologías de la Información y de las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados, respectivamente, realicen los ajustes a los plazos y aquellos que sean necesarios en los diversos sistemas informáticos con que cuenta este Instituto con motivo de los alcances del presente Acuerdo, entre los que destacan de manera enunciativa mas no limitativa: el Sistema electrónico INFOMEX-Gobierno Federal y el sistema IFAI-PRODATOS, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, para hacer del conocimiento del público en general y en forma accesible, el contenido del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad realice las acciones necesarias a efecto de que, a través del vínculo electrónico del Centro de Atención a la Sociedad (CAS) y el sistema TELINAI, se hagan de conocimiento al público en general y en forma accesible, el contenido del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que realice las acciones necesarias a efecto de notificar el presente Acuerdo, a través de las Direcciones Generales de Enlace, a los sujetos obligados que corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia instrumente las acciones que resulten necesarias para notificar a los Organismos Garantes de Información de las Entidades Federativas el contenido del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. El turno de los recursos de revisión interpuestos se efectuará de conformidad con lo previsto en el Acuerdo ACT-PUB/29/01/2020.06 aprobado en sesión de Pleno celebrada el veintinueve de enero del presente año.

Por lo que hace a los Sujetos Obligados que no se ubiquen en el supuesto del Considerando X del Acuerdo ACT-PUB/30/04/2020.02 y que no se precisan en el anexo del mismo, el procedimiento de turno de los recursos de revisión surtirá sus efectos en forma simultánea a la reanudación de plazos.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a la Directora General de Atención al Pleno que en suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 29, fracciones XXX y XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Séptimo de los Lineamientos que Regulan las Sesiones de Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público; en relación con lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Séptimo numeral 21 de los Lineamientos que regulan las sesiones de Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público; expida certificación del presente Acuerdo, para agilizar su cumplimiento.

DÉCIMO QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron, por unanimidad de las Comisionadas y de los Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Francisco Javier Acuña Llamas, en sesión ordinaria celebrada el ocho de septiembre de dos mil veinte, ante Evangelina Sales Sánchez, en suplencia del Secretario Técnico del Pleno con fundamento en los artículos 29, fracción XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Séptimo de los Lineamientos que Regulan las Sesiones de Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.

El Comisionado Presidente, **Francisco Javier Acuña Llamas.**- Los Comisionados: **Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara.**- Suscribe **Evangelina Sales Sánchez**, en suplencia del Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 29, fracción XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Séptimo de los Lineamientos que Regulan las Sesiones de Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.

EVANGELINA SALES SÁNCHEZ, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN XXXVII; 53 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DE PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SECTOR PÚBLICO; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y SÉPTIMO NUMERAL 21 DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DE PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO DÉCIMO CUARTO, DEL ACUERDO **ACT-PUB/08/09/2020.08 CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO **ACT-PUB/08/09/2020.08**, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 07 FOJAS ÚTILES, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- Rúbrica.

(R.- 498270)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de Yucatán, respecto de los municipios de Kanasín, Mérida y Umán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG230/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DE KANASÍN, MÉRIDA Y UMÁN

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
COC	Coordinación de Operación en Campo.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DSCV	Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
STN	Secretaría Técnica Normativa.

ANTECEDENTES

- 1. Publicación del Decreto 40/2019.** El 9 de febrero de 2019, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto No. 40/2019, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del estado de Yucatán, aprobó el Convenio para la Solución de Límites Territoriales Intermunicipales, celebrado entre el municipio de Mérida, Yucatán y el Municipio de Umán, Yucatán, celebrado en fecha 18 de agosto de 2017.
- 2. Publicación del Decreto 41/2019.** El 9 de febrero de 2019, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto No. 41/2019, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del estado de Yucatán, aprobó el Convenio para la Solución de Límites Territoriales Intermunicipales, celebrado entre el municipio de Mérida, Yucatán y el Municipio de Kanasín, Yucatán, celebrado en fecha 8 de agosto de 2017.
- 3. Aprobación y publicación de los LAMGE.** El 28 de agosto de 2019, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG393/2019, los LAMGE, que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
- 4. Informes Técnicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales en el Estado de Yucatán.** El 27 de febrero de 2020, la COC remitió a la STN, ambas de la DERFE, mediante oficio INE/COC/0431/2020, los siguientes Informes Técnicos:
 - a) “Modificación de límites municipales entre Mérida y Umán, Estado de Yucatán”, y
 - b) “Modificación de límites municipales entre Kanasín y Mérida, Estado de Yucatán”.
- 5. Dictámenes Jurídicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales en el Estado de Yucatán.** El 13 de abril de 2020, la STN de la DERFE emitió los siguientes Dictámenes Jurídicos:
 - a) “Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Mérida y Umán, en el estado de Yucatán”, y
 - b) “Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Kanasín y Mérida, en el estado de Yucatán”.

6. **Remisión de los Dictámenes Técnico-Jurídicos a la DSCV.** El 16 de abril de 2020, mediante oficio INE/COC/0593/2020, la COC remitió a la DSCV, los Dictámenes Técnico-Jurídicos de los casos de modificación a la cartografía electoral de referencia, para que por su conducto se hicieran del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.
7. **Entrega de los Dictámenes Técnico-Jurídicos a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** El 17 de abril de 2020, mediante correo electrónico institucional, la DSCV entregó a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV, los Dictámenes Técnico-Jurídicos en comento para su conocimiento y, en su caso, realizar las observaciones que consideraran oportunas.
8. **Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de las representaciones partidistas.** El 7 de mayo de 2020, venció el plazo de 20 días naturales para que las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes a los casos de modificación a la cartografía electoral del Estado de Yucatán.
9. **Remisión del Proyecto de Acuerdo de modificación de la cartografía electoral del Estado de Yucatán a la CNV.** El 18 de agosto de 2020, mediante oficio INE/DERFE/DSCV/0281/2020, la DSCV remitió a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de Yucatán, respecto de los municipios de Kanasín, Mérida y Umán.
10. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la CRFE.** El 24 de agosto de 2020, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE51/05SE/2020, someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de Yucatán, respecto de los municipios de Kanasín, Mérida y Umán.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del INE es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del Estado de Yucatán, respecto de los municipios de Kanasín, Mérida y Umán, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM; 29; 30; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos I), gg), hh) y jj), de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w); 45, párrafo 1, incisos q), r), s) y t); 78, párrafo 1, inciso j), del Reglamento Interior del INE; 24, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE; 42; 43, de los LAMGE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero, de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 26, apartado B, de la CPEUM, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la CPEUM, así como en los diversos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM, así como el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la LGIPE, manifiestan que, para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por otro lado, el artículo 1, párrafo 2, de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la LGIPE mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 54, párrafo 1, inciso h), de la LGIPE, dispone que es atribución de la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral federal, Distrito Electoral local, municipio y sección electoral.

En términos de lo establecido en el artículo 158, párrafo 2, de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Ahora bien, el artículo 30, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone que, son facultades y atribuciones del Congreso del Estado arreglar definitivamente los límites municipales, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas y las instancias técnico-normativas de la materia.

A su vez, la fracción V, del artículo en cita, señala que es facultad del Congreso del Estado dar, interpretar y derogar Leyes y Decretos.

Igualmente, el artículo 35, fracción IV, de la citada Constitución, establece que el derecho de iniciar Leyes o Decretos compete a los Ayuntamientos o Consejos Municipales que conforme a las Leyes en vigor hagan y realicen sus funciones, tratándose de cuestiones municipales.

De igual forma, el artículo 38, de la Constitución en comento, determina que los proyectos de Ley o Decretos votados por el Congreso, se remitirán al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, los publicará inmediatamente, excepto los que tuvieran el carácter ad referendum.

Por su parte, de conformidad con el artículo 9, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, las cuestiones que se susciten entre los municipios sobre sus límites, se resolverán en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado de Yucatán y la ley reglamentaria de la materia.

Bajo ese contexto, el artículo 18, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, establece que las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes y decretos.

Del mismo modo, el artículo 3, fracción I, de la Ley para la Solución de Conflictos de Límites Territoriales Intermunicipales del Estado de Yucatán, determina que los conflictos de límites territoriales entre uno o más municipios podrán solucionarse por convenio, tramitado a instancia de los dos o más ayuntamientos que se encuentren en conflicto; aprobado por el Congreso del Estado para su validez.

Asimismo, el artículo 14, de la referida Ley, establece que los municipios pueden acordar entre sí, por Convenio, sus respectivos límites territoriales, los cuales deberán ser aprobados por el Congreso.

Los municipios que se encuentren en conflictos de límites territoriales, para poder suscribir un Convenio, se sujetarán al procedimiento contemplado en la propia Ley.

Igualmente, el artículo 19, de la Ley en cita, estipula que una vez aprobado el Decreto por el Pleno del Congreso, se enviará para su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Bajo esa tesitura, el artículo 45, párrafo 1, inciso s), del Reglamento Interior del INE, establece que la DERFE tiene como facultad, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del marco geográfico electoral; lo anterior, haciéndose del conocimiento de la CNV.

El numeral 10, de los LAMGE, establece que los trabajos de actualización cartográfica electoral en relación con límites municipales o distritales no se realizarán durante el desarrollo del Proceso Electoral Federal o en los estados con Proceso Electoral Local, así como durante los trabajos para determinar los Distritos Electorales uninominales.

Lo anterior, en relación con el artículo 99, del Reglamento de Elecciones del INE, en el cual se establece que deberá ser antes del inicio del Proceso Electoral que corresponda, cuando la DERFE ponga a consideración de este Consejo General, el proyecto de Marco Geográfico Electoral a utilizarse en cada uno de los Procesos Electorales que se lleven a cabo, de conformidad con los procedimientos establecidos en los LAMGE.

Por otra parte, el numeral 14, de los LAMGE, señala que con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le den una mayor calidad, la DERFE promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando como insumo la cartografía oficial del INEGI así como los estándares nacionales e internacionales en la materia, apegándose siempre al marco constitucional y legal aplicable para estas actividades.

El numeral 29, de los LAMGE, indica que la modificación de límites municipales se presenta cuando la autoridad competente de una entidad federativa, establece una nueva delimitación político-administrativa entre dos o más municipios, conforme a sus procedimientos normativos.

De igual forma, el numeral 30, de los LAMGE, establece que la actualización de la cartografía electoral por las modificaciones de límites estatales y municipales, deberá realizarse con base en un documento emitido por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda.

Así, los nuevos límites establecidos deberán representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida y, en caso de que existan ambigüedades que impidan la representación de las modificaciones a los límites municipales, la DERFE deberá presentar un informe que justifique dicha circunstancia, mismo que se hará de conocimiento a la CNV.

Al respecto, el numeral 35, de los LAMGE, mandata que se realizarán los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y
- b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral, por lo que se procurará contar con los elementos de la ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida para llevar a cabo dicha modificación.

Por su parte, el numeral 37, de los LAMGE, dispone que cuando los límites que se pretendan modificar, sean coincidentes con la delimitación distrital federal y/o local, se deberá llevar a cabo el ajuste gráfico distrital que corresponda, siempre y cuando en cada tramo a modificar no se afecten electores.

Ahora bien, el numeral 38, de los LAMGE, colige que, en el supuesto referido en el diverso 35 de la misma normatividad electoral, la DERFE revisará cada caso en particular y emitirá un Dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El Dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida. Además, el Dictamen incluirá el análisis de la legislación que aplique, ya sea federal, local o ambas.

En razón de los preceptos normativos expuestos, este Consejo General se encuentra válidamente facultado para aprobar la modificación de la cartografía electoral del Estado de Yucatán, respecto de los municipios de Kanasín, Mérida y Umán.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del Estado de Yucatán, respecto de los municipios de Kanasín, Mérida y Umán.

El INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas.

A su vez, la DERFE, tiene como atribución, mantener actualizada la cartografía electoral del país, para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes, para someterlos a este órgano máximo de dirección para su aprobación.

Asimismo, al encontrarnos fuera del desarrollo de algún Proceso Electoral Federal o local, así como de los trabajos para determinar los Distritos Electorales uninominales, resulta procedente realizar los trabajos de actualización cartográfica electoral, en relación con límites municipales o distritales.

De ahí que, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que lleva a cabo la DERFE, se advirtió la necesidad de realizar adecuaciones al marco geográfico electoral del Estado de Yucatán, en virtud de la expedición de los Decretos emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Yucatán, mediante los cuales se modifican los límites municipales entre los municipios involucrados, son los siguientes:

1. Decreto No. 40/2019, mediante el cual se aprobó el "Convenio para la Solución de Límites Territoriales Intermunicipales, celebrado entre el municipio de Mérida, Yucatán y el Municipio de Umán, Yucatán", celebrado en fecha 18 de agosto de 2017.
2. Decreto No. 41/2019, mediante el cual se aprobó el "Convenio para la Solución de Límites Territoriales Intermunicipales, celebrado entre el municipio de Mérida, Yucatán y el Municipio de Kanasín, Yucatán", celebrado en fecha 8 de agosto de 2017.

En ese sentido, derivado de los trabajos en campo realizados por la DERFE, así como por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, se identificó que con la información contenida en los Decretos No. 40/2019 y 41/2019, emitidos por el H. Congreso del Estado de Yucatán, es técnicamente procedente la modificación de los límites municipales entre Kanasín, Mérida y Umán, ya que se advierten elementos técnicos suficientes que permiten representar, en forma precisa, los límites entre los municipios involucrados.

Asimismo, para los casos en los que se advierte que, al momento de representar los elementos técnicos descritos en los Decretos correspondientes no tienen intersección con algún límite municipal de la cartografía electoral vigente que permita cerrar los polígonos municipales involucrados y, a efecto de solucionar tal situación, en términos de lo establecido en el numeral 14, de los LAMGE, se tomó en consideración el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, a fin de darle continuidad al trazo, y que los límites territoriales municipales no queden en una interpretación técnica.

Por su parte, de acuerdo con lo señalado en el numeral 37, de los LAMGE, para los casos en donde la actual delimitación de los municipios involucrados es coincidente con el trazo de límites distritales electorales, se realiza el ajuste gráfico distrital en las áreas involucradas, de conformidad con lo especificado en el Anexo correspondiente.

Finalmente, debe resaltarse que la DERFE hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, los Dictámenes Técnico-Jurídicos respectivos, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre los casos de actualización cartográfica materia del presente Acuerdo, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones en materia de la geografía electoral previstas en la normatividad electoral, la DERFE hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV el presente Proyecto de Acuerdo, previo a su aprobación por este Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, resulta procedente que este Consejo General apruebe la modificación de la cartografía electoral del Estado de Yucatán respecto de la modificación de los límites municipales de Kanasín, Mérida y Umán, de conformidad con lo establecido en los Dictámenes Técnico-Jurídicos que se encuentran contenidos en los **Anexos** que forman parte integral del presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de Yucatán, en términos de los Dictámenes Técnico-Jurídicos que se acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo, y que se describen a continuación:

1. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Mérida y Umán, Estado de Yucatán (**Anexo 1**).
2. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Kanasín y Mérida, Estado de Yucatán (**Anexo 2**).

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a realizar las adecuaciones en la cartografía electoral del Estado de Yucatán, de conformidad con lo aprobado en el Punto Primero del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a hacer del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de agosto de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-26-de-agosto-de-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_26_ap_11_10.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites estatales entre la Ciudad de México y el Estado de México, en lo que corresponde a los límites entre la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos y el Municipio de Huixquilucan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG231/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL RESPECTO DE LOS LÍMITES ESTATALES ENTRE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ESTADO DE MÉXICO, EN LO QUE CORRESPONDE A LOS LÍMITES ENTRE LA ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
COC	Coordinación de Operación en Campo.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DSCV	Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
STN	Secretaría Técnica Normativa.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. **Publicación del Convenio Amistoso.** El 27 de julio de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se aprobó el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus respectivos Límites Territoriales, celebrado por el Estado Libre y Soberano de México y por el Departamento del Distrito Federal, el 24 de agosto de 1993.
2. **Publicación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.** El 13 de diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la cual abrogó a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
3. **Aprobación y publicación de los LAMGE.** El 28 de agosto de 2019, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG393/2019, los LAMGE, que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
4. **Informe Técnico para la modificación de la cartografía electoral, respecto a la modificación de límites estatales entre la Ciudad de México y el Estado de México.** El 14 de abril y el 18 de mayo de 2020, la COC remitió a la STN, ambas de la DERFE, mediante oficios INE/COC/0591/2020 e INE/COC/0617/2020, el "Informe Técnico Modificación de límites Estatales Huixquilucan, Estado de México y Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México".
5. **Dictamen Jurídico para la modificación de la cartografía electoral, respecto a la modificación de límites estatales entre la Ciudad de México y el Estado de México.** El 26 de mayo de 2020, la STN de la DERFE emitió el "Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de límites estatales entre el Estado de México y la Ciudad de México (Huixquilucan y Cuajimalpa de Morelos)".
6. **Remisión del Dictamen Técnico-Jurídico a la DSCV.** El 5 de junio del 2020, mediante el oficio INE/COC/0630/2020, la COC remitió a la DSCV, el Dictamen Técnico-Jurídico del caso de modificación a la cartografía electoral de referencia, para que por su conducto se hiciera del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.

7. **Entrega de los Dictámenes Técnico-Jurídicos a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** El 8 de junio de 2020, mediante correo electrónico institucional, la DSCV entregó a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV, el Dictamen Técnico-Jurídico en comento para su conocimiento y, en su caso, realizar las observaciones que consideraran oportunas.
8. **Informe de la DSCV respecto de las observaciones recibidas por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** El 26 de junio de 2020, mediante oficio número INE/DERFE/DSCV/0278/2020, la DSCV informó a la COC, que se recibieron observaciones formuladas por la representación del Partido Acción Nacional acreditada ante la CNV, mediante oficio número PAN/CNV/48/2020, respecto del Informe Técnico Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites estatales de la Ciudad de México y el Estado de México.

Con fecha 29 de junio de 2020, mediante correo electrónico institucional, la DSCV informó a la COC, que se recibieron observaciones formuladas por la representación del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante la CNV, mediante oficio número CNV-PRI-02806820-86, respecto del Informe Técnico Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites estatales de la Ciudad de México y el Estado de México.
9. **Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de las representaciones partidistas.** El 28 de junio de 2020, venció el plazo de 20 días naturales para que las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes al caso de modificación a la cartografía electoral de la Ciudad de México y el Estado de México.
10. **Remisión de la respuesta a las observaciones de las representaciones partidistas.** El 9 y 27 de julio de 2020, mediante oficios INE/COC/0665/2020 e INE/COC/0690/2020, respectivamente, la COC remitió a la DSCV la respuesta a las observaciones realizadas por las representaciones del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional acreditadas ante la CNV.
11. **Atención a las observaciones de las representaciones partidistas.** El 10 de julio y el 3 de agosto de 2020, mediante correo electrónico institucional, la DSCV atendió las observaciones emitidas por las representaciones del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional acreditadas ante la CNV.
12. **Recurso de Apelación.** El 16 de julio de 2020, la representación del Partido Acción Nacional ante la CNV interpuso recurso de apelación, a fin de controvertir el oficio INE/COC/0665/2020, mediante el cual la COC da respuesta a las diversas observaciones formuladas por ese instituto político, mismo que fue radicado en la Sala Superior del TEPJF, bajo el expediente número SUP-RAP-40/2020.
13. **Sentencia.** El 5 de agosto de 2020, en sesión no presencial, la Sala Superior del TEPJF resolvió desechar de plano la demanda interpuesta por la representación del Partido Acción Nacional acreditada ante la CNV, al considerar la improcedencia del medio de impugnación derivado de que el oficio impugnado no es un acto definitivo y el mismo no le genera afectación alguna, pues la determinación final respecto a la modificación de la cartografía electoral será emitida por este Consejo General.
14. **Remisión del Proyecto de Acuerdo de modificación de la cartografía electoral de la Ciudad de México y el Estado de México a la CNV.** El 18 de agosto de 2020, mediante oficio INE/DERFE/DSCV/0281/2020, la DSCV remitió a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral respecto a la modificación de límites estatales de la Ciudad de México y el Estado de México.
15. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la CRFE.** El 24 de agosto de 2020, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE45/05SE/2020, someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral respecto de la modificación de límites estatales entre la Ciudad de México y el Estado de México, en lo que corresponde a los límites entre la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos y el Municipio de Huixquilucan.

CONSIDERANDOS**PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General del INE es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral respecto de la modificación de límites estatales entre la Ciudad de México y el Estado de México, en lo que corresponde a los límites entre la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos y el Municipio de Huixquilucan, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM; 29; 30; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj), de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w); 45, párrafo 1, incisos q), r), s) y t); 78, párrafo 1, inciso j), del Reglamento Interior del INE; 24, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE; 42; 43, de los LAMGE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero, de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la CPEUM, así como en los diversos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM, así como el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la LGIPE, manifiestan que, para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Asimismo, el artículo 46, de la CPEUM, señala que las entidades federativas pueden arreglar entre sí y en cualquier momento, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de Senadores.

Por otro lado, el artículo 1, párrafo 2, de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la LGIPE mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 54, párrafo 1, inciso h), de la LGIPE, dispone que es atribución de la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral federal, Distrito Electoral local, municipio y sección electoral.

En términos de lo establecido en el artículo 158, párrafo 2, de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Ahora bien, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que la Ciudad de México se compone del territorio que actualmente tiene y sus límites geográficos son los fijados por los Decretos de fechas 15 y 17 de diciembre de 1898, expedidos por el Congreso de la Unión, así como los convenios que el Poder Legislativo Federal llegase a aprobar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46, de la CPEUM.

Asimismo, en el Artículo Transitorio Vigésimo Séptimo de la Ley referida en el párrafo precedente, se estipula que en tanto se emite la Ley del Territorio de la Ciudad de México en donde quedarán establecidos los límites geográficos de las demarcaciones, se reconocen los descritos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 29 de diciembre de 1998, que se abroga, mismos que se describen en el referido artículo.

Bajo esa tesitura, el artículo 45, párrafo 1, inciso s), del Reglamento Interior del INE, establece que la DERFE tiene como facultad, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del marco geográfico electoral; lo anterior, haciéndose del conocimiento de la CNV.

Por otro lado, el numeral 28, de los LAMGE, indica que la modificación de límites estatales se presenta cuando:

- a) Dos entidades federativas establecen de común acuerdo nuevos límites geográficos;
- b) El Senado de la República resuelve en definitiva algún diferendo limítrofe, en términos del artículo 46, de la CPEUM, y
- c) La Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve alguna controversia sobre límites territoriales que se susciten entre estados, en términos del artículo 105, fracción I, de la CPEUM.

De igual forma, el numeral 30, de los LAMGE, establece que la actualización de la cartografía electoral por las modificaciones de límites estatales y municipales, deberá realizarse con base en un documento emitido por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda.

Así, los nuevos límites establecidos deberán representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida y, en caso de que existan ambigüedades que impidan la representación de las modificaciones a los límites municipales, la DERFE deberá presentar un informe que justifique dicha circunstancia, mismo que se hará de conocimiento a la CNV.

Al respecto, el numeral 35, de los LAMGE, mandata que se realizarán los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y
- b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral, por lo que se procurará contar con los elementos de la ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida para llevar a cabo dicha modificación.

Por su parte, el numeral 37, de los LAMGE, dispone que cuando los límites que se pretendan modificar, sean coincidentes con la delimitación distrital federal y/o local, se deberá llevar a cabo el ajuste gráfico distrital que corresponda, siempre y cuando en cada tramo a modificar no se afecten electores.

Ahora bien, el numeral 38, de los LAMGE, colige que, en el supuesto referido en el diverso 35 de la misma normatividad electoral, la DERFE revisará cada caso en particular y emitirá un Dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El Dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida. Además, el Dictamen incluirá el análisis de la legislación que aplique, ya sea federal, local o ambas.

En razón de los preceptos normativos expuestos, este Consejo General se encuentra válidamente facultado para aprobar la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites estatales entre la Ciudad de México y el Estado de México, en lo que corresponde a los límites entre la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos y el Municipio de Huixquilucan.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites estatales entre la Ciudad de México y el Estado de México, en lo que corresponde a los límites entre la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos y el Municipio de Huixquilucan.

El INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas.

A su vez, la DERFE, tiene como atribución, mantener actualizada la cartografía electoral del país, para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes, para someterlos a este órgano máximo de dirección para su aprobación.

De ahí que, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que lleva a cabo la DERFE, así como por las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales Ejecutivas correspondientes, se advirtió la necesidad de realizar adecuaciones al marco geográfico electoral de la Ciudad de México y el Estado de México.

Lo anterior, en virtud del oficio No. SHA/DSA/010/2020, de fecha 16 de enero de 2020, suscrito por las autoridades del H. Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, a través del cual manifestaron a este Instituto, que la ciudadanía de tres manzanas en la colonia Jesús del Monte, se encontraban con una georeferencia indebida en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.

En ese orden de ideas, se tiene que el Congreso de la Unión aprobó el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus respectivos Límites Territoriales, celebrado por el Estado Libre y Soberano de México y por el Departamento del Distrito Federal, el 24 de agosto de 1993.

Asimismo, la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la cual abrogó a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

En el artículo 5 de dicha Ley, se estipula que la Ciudad de México se divide en 16 Demarcaciones Territoriales denominadas Alcaldías, las cuales tendrán los límites geográficos, nombres y circunscripciones establecidas en la Ley del Territorio de la Ciudad de México.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el Artículo Transitorio Vigésimo Segundo de la Ley en cita, hasta en tanto se emite la Ley del Territorio de la Ciudad de México en donde quedarán establecidos los límites geográficos de las demarcaciones, se reconocen los descritos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 29 de diciembre de 1998, que se abroga, y que se señalan en el propio Artículo Transitorio.

Derivado de los trabajos en campo realizados por la DERFE, así como por las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales Ejecutivas correspondientes, se identificó que el citado Convenio Amistoso por el cual se modifica el trazo del límite estatal de la Ciudad de México, así como el descriptivo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es técnicamente procedente la modificación de los límites estatales entre la Ciudad de México y el Estado de México, en lo que corresponde a los límites entre la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos y el Municipio de Huixquilucan, ya que se advierten elementos técnicos suficientes que permiten representar, en forma precisa, los límites entre ambas demarcaciones.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el numeral 37, de los LAMGE, para los casos en donde la actual delimitación de la Alcaldía y el Municipio involucrados es coincidente con el trazo de límites distritales electorales, se realiza el ajuste gráfico distrital en esas áreas, de conformidad con lo especificado en el Anexo correspondiente.

Cabe señalar que, la DERFE hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, el Dictamen Técnico-Jurídico respectivo, con la finalidad de poder emitir sus opiniones o comentarios sobre el presente caso de actualización cartográfica.

De esta forma, las representaciones del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional acreditadas ante la CNV presentaron observaciones, mismas que fueron atendidas mediante el oficio de respuesta respectivo.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones en materia de la geografía electoral previstas en la normatividad electoral, la DERFE hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV el presente Proyecto de Acuerdo, previo a su aprobación por este Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, resulta procedente que este Consejo General apruebe la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites estatales entre la Ciudad de México y el Estado de México, en lo que corresponde a los límites entre la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos y el Municipio de Huixquilucan, de conformidad con lo establecido en el Dictamen Técnico-Jurídico que se encuentra contenido en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del INE en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites estatales entre la Ciudad de México y el Estado de México, en lo que corresponde a los límites entre la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos y el Municipio de Huixquilucan, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a realizar las adecuaciones en la cartografía electoral de la Ciudad de México y el Estado de México, de conformidad con lo aprobado en el Punto Primero del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a hacer del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de agosto de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-26-de-agosto-de-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_26_ap_11_4.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG232/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021**GLOSARIO**

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
JGE	Junta General Ejecutiva.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEF	Proceso Electoral Federal.
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- 1. Demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales federales uninominales.** El 15 de marzo de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG59/2017, la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.
- 2. Ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales.** El 20 de julio de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG329/2017, el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la JGE.
- 3. Marco Geográfico Electoral para los PEF y PEL 2017-2018.** El 28 de agosto de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG379/2017, que el Marco Geográfico Electoral a utilizar en los PEF y PEL 2017-2018 está conformado por los Acuerdos aprobados por el propio órgano superior de dirección en materia de la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales; el ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales electorales federales, y los relativos a las actualizaciones a la cartografía electoral, a partir de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, y hasta la aprobación del Acuerdo en mención.
- 4. Modificación de la cartografía electoral de los estados de México, Oaxaca y Veracruz.** El 28 de agosto de 2019, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdos INE/CG390/2019, INE/CG391/2019 e INE/CG392/2019, la modificación de la cartografía electoral de los estados de México, Oaxaca y Veracruz, respectivamente.
- 5. Modificación de la cartografía electoral del estado de Coahuila.** El 6 de noviembre de 2019, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG480/2019, la modificación de la cartografía electoral del estado de Coahuila.

6. **Resultados del Reseccionamiento 2019.** El 21 de febrero de 2020, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG63/2020, los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2019.
7. **Modificación de la cartografía electoral de los estados de Chiapas, México, Nayarit, Tlaxcala y Veracruz.** El 28 de mayo de 2020, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdos INE/CG129/2020, INE/CG130/2020, INE/CG131/2020, INE/CG132/2020 e INE/CG133/2020, la modificación de la cartografía electoral de los estados de Chiapas, México, Nayarit, Tlaxcala y Veracruz, respectivamente.
8. **Presentación del Proyecto de Acuerdo a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** El 20 de agosto de 2020, se informó a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los PEF y PEL 2020-2021.
9. **Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los resultados de la Integración Seccional 2020.** El 24 de agosto de 2020, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE39/05SE/2020, someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueban los resultados del proyecto de Integración Seccional 2020.
10. **Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la demarcación de algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2017-2018.** El 24 de agosto de 2020, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE40/05SE/2020, someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la demarcación de algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2017-2018.
11. **Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los resultados del Reseccionamiento 2020.** El 24 de agosto de 2020, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE41/05SE/2020, someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueban los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2020.
12. **Proyectos de Acuerdo por los que se aprueba la modificación de la cartografía electoral de los estados de Baja California, Campeche, Ciudad de México, México, Morelos, Nuevo León, Quintana Roo, Tlaxcala y Yucatán.** El 24 de agosto de 2020, la CRFE aprobó, mediante Acuerdos del INE/CRFE42/05SE/2020 al INE/CRFE44/05SE/2020, así como del INE/CRFE46/05SE/2020 al INE/CRFE51/05SE/2020, someter a la consideración de este órgano superior de dirección, los Proyectos de Acuerdo del Consejo General del INE por los que se aprueba la modificación de la cartografía electoral de las Entidades Federativas de Baja California, Campeche, Ciudad de México, México, Morelos, Nuevo León, Quintana Roo, Tlaxcala y Yucatán.
13. **Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral entre la Ciudad de México y el Estado de México.** El 24 de agosto de 2020, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE45/05SE/2020, someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la modificación de límites estatales entre la Ciudad de México y el Estado de México.
14. **Aprobación del Proyecto de Acuerdo por la CRFE.** El 24 de agosto de 2020, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE52/05SE/2020, someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los PEF y PEL 2020-2021.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del INE es competente para aprobar el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los PEF y PEL 2020-2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj), de la LGIPE; 99, párrafo 1, del RE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w), del Reglamento Interior del INE; 24, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero, de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34, de la CPEUM, alude que son ciudadanas(os) de la República, las mujeres y varones que, teniendo la calidad de mexicanas(os), hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III, de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la CPEUM, así como los artículos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El mismo artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la LGIPE, manifiestan que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos Electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputadas(os) de mayoría.

El artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la CPEUM, alude que las legislaturas de las entidades federativas se integrarán con diputadas(os) electas(os), según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Por su parte, el artículo 133, de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

El párrafo tercero, del artículo referido, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b), de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral nacional.

En ese sentido, el artículo 1, párrafo 1, de la LGIPE, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, así como para las y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

De igual manera, el párrafo 2 de la disposición legal anteriormente aludida menciona que las disposiciones de la LGIPE son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la CPEUM.

Bajo ese tenor, en el artículo 9, párrafo 1, de la LGIPE, se establece que para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.

Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f), de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la LGIPE, mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De igual modo, el artículo 44, párrafo 1, inciso I), de la LGIPE, advierte que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio nacional en 300 Distritos Electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h), de la LGIPE, dispone que es atribución de la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral federal, Distrito Electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4, de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53, de la CPEUM.

De conformidad con el artículo 158, párrafo 2, de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Los párrafos 1 y 2 del artículo 214, de la LGIPE, indican que la demarcación de los Distritos Electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, además ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Por su parte, el artículo 99, párrafo 1, del RE, dispone que, antes del inicio del Proceso Electoral que corresponda, la DERFE pondrá a consideración del Consejo General, a través de la CRFE y previo conocimiento de la CNV, el proyecto de marco geográfico electoral a utilizarse en cada uno de los procesos electorales que se lleven a cabo, de conformidad con los procedimientos establecidos en los LAMGE.

Ahora bien, en términos del artículo 45, párrafo 1, inciso u), del Reglamento Interior del INE, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE, entre otras, proponer a este Consejo General, por conducto de la CRFE, para su aprobación, los Proyectos de Acuerdo que tengan por objeto la actualización a la cartografía electoral.

En este sentido, conforme a lo establecido en el numeral 3, inciso a), de los LAMGE, la actualización cartográfica electoral consiste en la modificación de las demarcaciones territoriales estatales, municipales, distritales, de localidad, seccionales y de manzanas, así como el nombre geográfico de las unidades territoriales respectivas, en la cartografía electoral; en la actualización, también se consideran los cambios de categoría de las localidades que integran el marco geográfico.

Los numerales 18 y 19, de los LAMGE, en relación con el referido artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM, señalan que al INE le corresponde la geografía electoral en los ámbitos federal y local, y que la DERFE deberá mantener permanentemente actualizada la cartografía electoral local y federal, municipio y sección electoral, en los términos que determine la JGE y este órgano superior de dirección.

El numeral 64, de los LAMGE, establece que este Consejo General, a propuesta de la JGE, aprobará el escenario definitivo de distritación federal y local, así como la demarcación de las circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el numeral 65, de los LAMGE, indica que el total de secciones y municipios que conformen los Distritos Electorales federales y locales, podrá variar en función de la supresión o creación de secciones electorales o bien, por la creación de nuevos municipios, hasta la aprobación del corte de actualización al Marco Geográfico Electoral que emita este Consejo General para la elección que corresponda.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que la Sala Superior del TEPJF emitió la Jurisprudencia 35/2015, la cual dispone lo siguiente:

REDISTRITACIÓN. PUEDE REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS PREVIO AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL.

De conformidad a lo previsto en el penúltimo párrafo, de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales, federales y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse y, durante ese plazo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales. En ese sentido, la redistribución al ser una facultad de la autoridad administrativa electoral, y no tener el carácter ni naturaleza de ley, puede realizarse dentro de dicha temporalidad, en tanto no afecte los principios de certeza y seguridad jurídica, rectores de la materia electoral.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-80/2007.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo.—20 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Héctor Rivera Estrada.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-303/2011 y acumulados.—Actores: Partido Acción Nacional y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—14 de diciembre de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Ausentes: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretarios: Diana Campos Pizarro, Iván Ignacio Moreno Muñiz, Fernando Ramírez Barrios y José Artemio Rovelo Garrido.

Juicio de revisión constitucional electoral. Acuerdo de improcedencia y reencauzamiento. SUP-JRC-36/2014.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y otro.—25 de junio de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Ausentes: María del Carmen Alanís Figueroa, Salvador Olimpo Nava Gomar y Manuel González Oropeza, el Magistrado Pedro Esteban Penagos López hizo suyo el proyecto.—Secretarios: Gerardo Rafael Suárez González y Arturo Camacho Loza.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de octubre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 47 y 48.

Por último, el Pleno de la SCJN, en las resoluciones a las Acciones de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, así como 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, de fechas 11 y 29 de septiembre de 2014, respectivamente, precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los PEF y PEL, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos Electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al INE.

En razón de las disposiciones normativas anteriormente enunciadas, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los PEF y PEL 2020-2021.

TERCERO. Motivos para aprobar el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los PEF y PEL 2020-2021.

La CPEUM, la LGIPE y el RE revisten al INE de atribuciones para la organización de los PEF y PEL, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, previo al inicio de los referidos comicios; así como la responsabilidad para elaborar y mantener actualizada la cartografía electoral.

En esa línea, el Marco Geográfico Electoral se clasifica por los siguientes ámbitos territoriales: circunscripción plurinominal; entidad; Distrito Electoral federal; Distrito Electoral local; municipio, y sección electoral.

Así, el Marco Geográfico Electoral es un elemento dinámico que debe actualizarse constantemente, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales, el decremento o incremento del número de ciudadanas(os) en las secciones electorales, entre otras cuestiones.

En ese contexto, es importante contar con un Marco Geográfico Electoral actualizado que permita garantizar la correcta asignación de cada ciudadana(o) a la sección electoral que corresponda a su domicilio, previendo en todo momento el crecimiento natural de la población y su impacto en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, así como la emisión de las Credenciales para Votar.

Es importante precisar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 del RE, antes del inicio del Proceso Electoral que corresponda, la DERFE pondrá a consideración de este Consejo General, a través de la CRFE y previo conocimiento de la CNV, el proyecto de Marco Geográfico Electoral a utilizarse en cada uno de los procesos electorales que se lleven a cabo, de conformidad con los procedimientos establecidos en los LAMGE.

Por lo anterior, de cara a los PEF y PEL 2020-2021, se estima necesario determinar el ámbito territorial que servirá para el registro y distribución de las y los ciudadanos que habrán de elegir el próximo domingo 6 de junio de 2021 las Diputaciones Federales, así como Gubernaturas, Diputaciones Locales y demás cargos de elección popular en las entidades federativas.

En consecuencia, este Consejo General conoció y analizó el proyecto de Marco Geográfico Electoral con base en los siguientes aspectos:

I. Marco Geográfico Electoral vigente a partir de la aprobación del Acuerdo INE/CG379/2017.

Con base en la normatividad y la información geoelectoral vigente, así como los resultados del Proyecto de Distritación, este Consejo General aprobó, en el Acuerdo INE/CG59/2017, la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales.

En el mismo sentido, mediante diverso INE/CG329/2017, este órgano superior de dirección aprobó el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que funge como cabecera de cada una de ellas.

Por su parte, a fin de mantener debidamente actualizado el Marco Geográfico Electoral en el ámbito estatal, este Consejo General definió la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se dividen las entidades federativas para sus respectivos PEL, buscando en todo momento que el voto de las y los ciudadanos cuente con el mismo valor, toda vez que su principal fin es servir como base para la conformación de las legislaturas locales de las entidades del país.

Para mayor referencia, en el siguiente cuadro se detallan los Acuerdos aprobados por este órgano superior de dirección, respecto de la definición de la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se dividen las 32 entidades federativas:

NO.	ENTIDAD	ACUERDO	FECHA
1	Aguascalientes	INE/CG400/2015	24.06.2015
2	Baja California	INE/CG402/2015	24.06.2015
3	Baja California Sur	INE/CG606/2016	26.08.2016
4	Campeche	INE/CG689/2016	28.09.2016
5	Coahuila	INE/CG990/2015	26.11.2015
6	Colima	INE/CG607/2016	26.08.2016
7	Chiapas	INE/CG863/2016	21.12.2016
8	Chihuahua	INE/CG825/2015	02.09.2015

NO.	ENTIDAD	ACUERDO	FECHA
9	Ciudad de México	INE/CG328/2017	20.07.2017
10	Durango	INE/CG401/2015	24.06.2015
11	Guanajuato	INE/CG791/2016	16.11.2016
12	Guerrero	INE/CG864/2016	21.12.2016
13	Hidalgo	INE/CG826/2015	02.09.2015
14	Jalisco	INE/CG60/2017	15.03.2017
15	Estado de México	INE/CG608/2016	26.08.2016
16	Michoacán	INE/CG792/2016	16.11.2016
17	Morelos	INE/CG370/2017	28.08.2017
18	Nayarit	INE/CG989/2015	26.11.2015
19	Nuevo León	INE/CG609/2016	26.08.2016
20	Oaxaca	INE/CG325/2017	20.07.2017
21	Puebla	INE/CG326/2017	20.07.2017
22	Querétaro	INE/CG866/2016	21.12.2016
23	Quintana Roo	INE/CG926/2015	30.10.2015
24	San Luis Potosí	INE/CG690/2016	28.09.2016
25	Sinaloa	INE/CG411/2015	13.07.2015
26	Sonora	INE/CG327/2017	20.07.2017
27	Tabasco	INE/CG692/2016	28.09.2016
28	Tamaulipas	INE/CG403/2015	24.06.2015
29	Tlaxcala	INE/CG824/2015	02.09.2015
30	Veracruz	INE/CG412/2015	13.07.2015
31	Yucatán	INE/CG693/2016	28.09.2016
32	Zacatecas	INE/CG404/2015	24.06.2015

En tal virtud, es preciso señalar que, en cumplimiento a los artículos 53, de la CPEUM, y 214, párrafo 1, de la LGIPE, la definición de la geografía electoral referida se estableció con base en los resultados que proporcionó el INEGI respecto del Censo realizado en 2010.

Lo anterior, tomando en consideración que aún no se cuentan con los resultados del Censo que se está desarrollando en el año 2020, por lo que, con base en lo dispuesto en el artículo 99, párrafo 1, del RE, este Consejo General debe aprobar el proyecto de Marco Geográfico Electoral a utilizarse en los PEF y PEL 2020-2021, antes de que éstos inicien, en la primera semana del mes de septiembre de 2020.

Así también, cabe señalar que el conjunto de determinaciones emitidas por este Consejo General para definir la demarcación territorial que conforma la cartografía electoral en los ámbitos federal y local, anteriormente mencionadas, se integró dentro del Acuerdo INE/CG379/2017, para su utilización a partir de los PEF y PEL 2017-2018.

II. Acuerdos de modificación de la cartografía electoral.

Con posterioridad a la aprobación del Acuerdo INE/CG379/2017 y de cara a los PEF y PEL 2020-2021, el INE ha realizado diversas acciones correspondientes a la actualización del Marco Geográfico Electoral, a fin de modificar la cartografía por modificación de límites territoriales estatales y municipales; creación de nuevos municipios; cambios en el nombre geográfico de municipios y localidades, y actualización cartográfica derivada de casos de georreferenciación indebida.

Derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que lleva a cabo la DERFE, se advirtió la necesidad de actualizar el Marco Geográfico Electoral con base en los procedimientos establecidos en los LAMGE, para las siguientes entidades federativas:

NO.	ENTIDAD	ACUERDO(S)	FECHA
1	Chiapas	INE/CG129/2020	28.05.2020
2	Baja California	INE/CG222/2020	26.08.2020
3	Campeche	INE/CG223/2020	26.08.2020
4	Ciudad de México	INE/CG224/2020	26.08.2020
5	Coahuila	INE/CG480/2019	06.11.2020
6	Estado de México	INE/CG390/2019	28.08.2019
		INE/CG130/2020	28.05.2020
		INE/CG225/2020	26.08.2020
7	Morelos	INE/CG226/2020	26.08.2020
8	Nayarit	INE/CG131/2020	28.05.2020
9	Nuevo León	INE/CG227/2020	26.08.2020
10	Oaxaca	INE/CG391/2019	28.08.2019
11	Quintana Roo	INE/CG228/2020	26.08.2020
12	Tlaxcala	INE/CG132/2020	28.05.2020
		INE/CG229/2020	26.08.2020
13	Veracruz	INE/CG392/2019	28.08.2019
		INE/CG133/2020	28.05.2020
14	Yucatán	INE/CG230/2020	26.08.2020

Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG231/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, este Consejo General aprobó la modificación de límites estatales que conforman la cartografía electoral de la Ciudad de México y el Estado de México, con base en el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de sus respectivos límites territoriales entre ambas entidades.

III. Acuerdos de actualización del marco seccional electoral.

A su vez, con posterioridad a la aprobación del multicitado Acuerdo INE/CG379/2017 y de cara a los PEF y PEL 2020-2021, se efectuaron las adecuaciones al marco seccional electoral, a través de los procedimientos de Reseccionamiento e Integración Seccional que aprobó este Consejo General en los siguientes Acuerdos:

NO.	PROYECTO	ACUERDO	FECHA
1	Reseccionamiento 2019.	INE/CG63/2020	21.02.2020
2	Reseccionamiento 2020.	INE/CG221/2020	26.08.2020
3	Reseccionamiento para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2017-2018.	INE/CG220/2020	26.08.2020
4	Integración Seccional 2020.	INE/CG219/2020	26.08.2020

Es así que la DERFE y los órganos desconcentrados del INE, así como las Comisiones Nacional, Distritales y Locales de Vigilancia, con base en los LAMGE y los procedimientos emitidos por este Consejo General, han realizado una serie de acciones para mantener actualizado el Marco Geográfico Electoral del país, a efecto que dicha herramienta cuente con el más alto grado de certeza y confiabilidad.

De igual forma, es de subrayar que la definición de los límites geográficos electorales ha contribuido con el fortalecimiento de la representación política de la población mexicana, toda vez que, a partir de la actualización en la delimitación de los Distritos y las secciones electorales, se instrumentan las elecciones de cada uno de los cargos de elección popular a nivel federal y local.

En tal virtud, de cara a los PEF y PEL 2020-2021, resulta procedente definir el ámbito territorial que servirá para el registro y distribución de las y los ciudadanos que habrán de participar en las elecciones federal y locales del domingo 6 de junio de 2021, en cada uno de los niveles de segregación territorial —circunscripción plurinominal; entidad; Distrito Electoral federal; Distrito Electoral local; municipio, y sección electoral— que servirán como base de cada una de las etapas que conforman los referidos procesos electorales.

Asimismo, la aprobación del Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los PEF y PEL 2020-2021 deviene necesaria y es acorde a los principios de interpretación normativa *pro homine*, porque con su implementación se atenderán los siguientes objetivos:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación territorial no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a la ciudadanía la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, demarcaciones territoriales y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, y pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de las y los ciudadanos. Máxime cuando la finalidad última es que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes.

Lo anterior es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en la tesis número LXXIX/2002, que a continuación se transcribe:

Coalición Alianza por México

vs.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Quinta Circunscripción Plurinominal con Sede en Toluca, Estado de México

Tesis LXXIX/2002

GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS. - Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos Distritos Electorales federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos Distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los

Distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los Distritos Electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo Distrito Electoral y que participan en un determinado Proceso Electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el Distrito Electoral respectivo.

Tercera Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-021/2000 y acumulado. Coalición Alianza por México. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández. Notas: El contenido del artículo 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 118, párrafo 1, inciso j), del mismo ordenamiento del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 145 y 146.

En ese entendido, el INE busca que la ciudadanía elija a sus representantes en igualdad de circunstancias entre todo el electorado, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Así, a la luz de la obligación que establece el artículo 1º, de la CPEUM, en el sentido que toda autoridad interprete las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo que frente a una disyuntiva de interpretación en donde existan dos o más opciones legalmente válidas, deba optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales; así, este Consejo General determinó que, tal y como ya lo ha sostenido el TEPJF, para la elección de Gubernaturas, Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, se divida el territorio nacional en cada uno de los niveles de segregación donde se disputarán las elecciones federal y locales, quedando definido el Marco Geográfico Electoral para las acciones vinculadas con las próximas contiendas electorales.

Bajo esa arista, en la conformación del Marco Geográfico Electoral del país, se ejecutaron procedimientos técnicos y científicos que garantizan una distribución equilibrada, considerando para ello la cartografía oficial del INEGI, los decretos y acuerdos de las autoridades estatales, las resoluciones —en su caso— del Senado de la República y de la SCJN sobre controversias por diferendos limítrofes, así como los estándares nacionales e internacionales en la materia.

Adicionalmente, se buscó en todo momento el respeto y la protección del ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos, de conformidad con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y paridad que rigen las actividades del INE, y se efectúen con perspectiva de género.

De esta manera, resulta imprescindible definir el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los próximos PEF y PEL, toda vez que cumple a cabalidad con su fin último, consistente en garantizar a las y los mexicanos su derecho humano al sufragio, de manera equilibrada y por las autoridades que efectivamente serán las que los representen.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legal y reglamentariamente conferidas en términos de la geografía electoral, y en términos de las consideraciones anteriormente expuestas, la DERFE hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, el presente proyecto de Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los PEF y PEL 2020-2021.

Por las consideraciones expuestas, resulta procedente que este Consejo General apruebe el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los PEF y PEL 2020-2021, el cual quedará integrado por los Acuerdos aprobados por este órgano superior de dirección en materia de demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales; el ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales electorales federales, así como los relativos a las actualizaciones a la cartografía electoral, a partir del diverso INE/CG379/2017 y hasta la aprobación del presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del INE en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba que el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, se integre por los Acuerdos aprobados por este Consejo General en materia de demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales; sobre el ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales electorales federales, así como los relativos a las actualizaciones a la cartografía electoral, a partir del diverso INE/CG379/2017 y hasta la fecha de aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a hacer del conocimiento de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas que celebran Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, lo aprobado por este Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a hacer del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de agosto de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.